



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones

REVISTA INSTITUCIONAL

MAYO, edición digital | Año 2022 | N° 04



Contable Financiero



Gubernamental



Gestión Tributaria



Formación Académica y Profesional



Gestión Laboral



Institucional

Consejo Directivo 2022 - 2023

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
Decano

CPCC ESTHER ZORAIDA CHAMBI BUENO
Primera Vice Decana

CPC DR. ISMAEL LAVILLA TORRES
Segundo Vice Decano

CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE
Directora Secretaria

CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
Director de Finanzas

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GÓMEZ DE LA
TORRE

Director de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPC LUIS MARIANO GALARRETA ALPACA
Director de Certificación Profesional

CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC FLORANGEL VALENCIA NINA
Directora de Bienestar Social

CPC MAYKOL ORTIZ TEJADA
Director de Actividades Deportivas y
Culturales

CPC MILTON EDWARD FERNÁNDEZ
VALDIVIA
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA
CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ
CPCC JOSÉ EMILIO SUCSO HILARIO

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco

REVISTA INSTITUCIONAL

Contenido

01 Mensaje del Directorio

Contable Financiero

- 03 Cálculo del punto de equilibrio: herramienta para la toma de decisiones
- 06 Definición, importancia y selección de políticas contables: hacia la mejora de los Estados Financieros
- 10 Tipos de financiamiento a corto plazo

Gestión Tributaria

- 15 Modificación o suspensión de los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta de tercera categoría
- 19 Retenciones en exceso por rentas de quinta categoría: ¿quién se encuentra obligado a efectuar la devolución?
- 24 Cómo revertir una presunción por incremento patrimonial no justificado
- 29 Sistemas de cálculo del ISC: aplicaciones prácticas

Gestión Laboral

- 34 Las novedades del régimen agrario: Ley N.º 31110
- 37 El criterio de regularidad en los beneficios laborales
- 39 Aplicación de las jornadas atípicas (Parte I)

Gubernamental

- 46 ¿El Estado puede adquirir bienes de segundo uso?
- 51 Gestión moderna de los recursos humanos para impulsar el desarrollo regional y local
- 50 Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y aplicación de los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado en el marco del Decreto Legislativo N.º 1295
- 54 Comparativo de las modificaciones al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

Formación Académica y Profesional

- 57 Principales Actividades Académicas MAYO 2022

Institucional

- 68 Actividades Institucionales
- 77 Saludos
- 80 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2022, N° 04 - Edición digital: MAYO 2022, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



Calle Sánchez Trujillo 201
Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.



(054) 215015, 285530,
231385



ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe



Feliz día a la Madre Contadora

Estimados colegas:

Mayo es un mes muy especial pues celebramos a nuestras queridas madres, sin duda alguna nuestras heroínas que con toda su fuerza nos protegen y nos entregan su amor incondicional, a ellas que con su sabiduría y su luz nos guían e iluminan nuestro camino.

Cuando somos jóvenes muchas veces no sabemos apreciar el valor que realmente tiene una madre, pero al pasar el tiempo nos vamos dando cuenta de cuanto la amamos, más aún cuando sentimos la magia de la vida en nuestro vientre y tenemos la dicha de convertirnos en madres.

En la actualidad las condiciones financieras que deja la pandemia demuestran una vez más que no hay mejor experta en finanzas que una madre pues ellas cumplen un rol protagónico en la administración de los recursos económicos de cada familia ya que administran el presupuesto familiar con gran amor y responsabilidad.

Hoy queremos rendir homenaje a todas las madres y en especial a las madres contadoras que día a día luchan por sus hijos y su familia, con gran alegría les decimos

¡Feliz día mamá!



CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE

Directora Secretaria



Contable Financiero



Cálculo del punto de equilibrio: herramienta para la toma de decisiones

1. Naturaleza de los costos de producción

Los costos de producción tienen diferente comportamiento, algunos costos son variables y otros son fijos. "Los costos de producción pueden dividirse en costos variables y costos fijos. Los costos variables totales son aquellos que varían directa y proporcionalmente con los cambios en el volumen. Los costos fijos totales, son aquellos que no se modifican con los cambios en el volumen dentro del rango relevante"¹.

2. Análisis del punto de equilibrio

El punto de equilibrio depende de una cuidadosa segregación de los costos de acuerdo a su variabilidad. Los costos pocas veces encajan dentro de las teóricamente nítidas categorías de costos totalmente variables o totalmente fijos y, de hecho, los costos variables no son siempre perfectamente variables ni los costos fijos son perfectamente fijos².

Caso práctico N.º 1

Variación de resultados en función del volumen de operaciones

La siguiente información está relacionada con el presupuesto de la empresa industrial **La Perla del Norte SAC**:

Ventas netas	S/ 200,000,000
Costo variable	180,000,000
Costo fijo	12,000,000

Con las cifras anteriores se calculará la utilidad neta esperada para cada uno de los siguientes casos independientes:

- 10 % de aumento en el volumen de ventas.
- 10 % de aumento en los costos fijos.
- 10 % de disminución en el volumen de ventas.
- 10 % de aumento en los costos variables.
- 15 % de aumento en costos fijos y 15 % de disminución en costos variables.

Solución:

Cuadro 1
La Perla del Norte SAC
Variación de resultados en la utilidad neta

Caso	Ventas S/	Costo variable S/	Margen de contribución S/	Costos fijos S/	Utilidad neta S/
a	220,000,000	198,000,000	22,000,000	12,000,000	10,000,000
b	200,000,000	180,000,000	20,000,000	13,200,000	6,800,000
c	180,000,000	162,000,000	18,000,000	12,000,000	6,000,000
d	200,000,000	198,000,000	2,000,000	12,000,000	(10,000,000)
e	200,000,000	153,000,000	47,000,000	13,800,000	33,200,000

El cuadro 1 detalla la variabilidad de la utilidad neta en relación con las ventas, costos fijos y costos variables.

Caso práctico N.º 2

Estado de Resultados y cálculo del punto de equilibrio



Autor: Isidro Chambergo Guillermo

RESUMEN

El punto de equilibrio es una herramienta de gestión gerencial que permite a los funcionarios de la empresa evaluar el comportamiento de las variables: costos e ingresos por venta de bienes y servicios permitiendo de esta manera determinar las estrategias más adecuadas a partir de los resultados obtenidos de dicho análisis.

La empresa **Luces SAC** muestra la siguiente información correspondiente a sus operaciones durante el periodo terminado del presente año.

Cuadro 2
Luces SAC
Presente año

Ventas	S/ 3,830,000
Inventario inicial de productos terminados	500,000
Inventario inicial de materia prima	200,000
Compra de materia prima	950,000
Costo de mano de obra directa	700,000
Costos indirectos variables	190,000
Costos indirectos fijos	420,000
Gastos de administración y venta variables	90,000
Gastos de administración y venta fijos	180,000
Inventario final de materia prima	170,000
Inventario final de productos terminados	650,000

Se pide formular un Estado de Resultados.

Solución

Cuadro 3
Luces SAC
Estado de Resultado
Presente año

Ventas	S/	S/	S/ 3,830,000
(-) Costo de ventas			
Inventario inicial de productos terminados		500,000	

...Vienen

(+) Costo de producción variables			
Costo de materia prima directa	980,000		
Costo de mano de obra directa	700,000		
Costo indirecto de fabricación variables	190,000	1,870,000	
		2,370,000	
(-) Inventario final de productos terminados	650,000	1,720,000	
Utilidad bruta marginal		2,110,000	
(-) Gastos de administración y venta		90,000	
Margen de contribución		2,020,000	
(-) Costo fijos			
Costos indirectos de fabricación	420,000		
Gastos de administración y ventas	180,000	600,000	
Utilidad antes del impuesto		1,420,000	
Impuesto a la renta, 30 %		426,000	
Utilidad neta		994,000	

a) Costo de materia prima:

$$= \text{Inventario inicial} + \text{compras} - \text{inventario final}$$

$$= \$/ 200,000 + \$/ 950,000 - \$/ 170,000 = \$/ 980,000$$

b) Razón margen de contribución = Margen de contribución/ventas

$$= \$/ 2,020,000 / \$/ 3,830,000 = 0.5274$$

c) Punto de equilibrio = costo fijo/razón del margen de contribución

$$= \$/ 600,000 / 0.5274 = \$/ 1,137,656.43$$

Se tiene que vender \$/ 1,137,656.43 para obtener una utilidad de \$/ 994,000.

Caso práctico N.º 3

Cálculo del punto de equilibrio

La empresa **Atila SAC** produce un solo bien. Usted ha recibido un informe que posee el siguiente Estado de Resultados dentro del rango relevante³:

Unidades vendidas	1,000
Ventas, 1,000 unidades a \$/ 110	110,000
Costos variables:	
De producción, 1,000 unidades a \$/ 44	(44,000)
De administración y venta, 1,000 unidades a \$/ 20	(20,000)
Total, costo variable	(64,000)
Margen de contribución	46,000
Costo fijo	(41,000)
Utilidad neta	5,000

Se pide:

- Calcule el punto de equilibrio en unidades y en efectivo.
- Si se desea una utilidad antes de impuesto a la renta de \$/ 20,000 vendiendo 1,200 unidades, ¿cuál debería ser el precio a cobrar?
- Si existe un impuesto del 30 % sobre las utilidades, ¿cuál sería la cantidad a producir y vender que deje una utilidad de \$/ 20,000 después de impuestos?

Solución

Punto de equilibrio en unidades y en efectivo.

$$\text{Punto de equilibrio en unidades} = \$/ 41,000 / \$/ 110 - (\$/ 44 + \$/ 20)$$

$$= \$/ 41,000 / 110 - 64$$

$$= \$/ 41,000 / 46$$

$$= 891.3 \text{ unidades}$$

$$\text{Punto de equilibrio en efectivo} = 891.3 \text{ unidades} \times \$/ 110 \text{ precio unitario} = \$/ 98,043$$

a) Precio de venta unitario antes del impuesto a la renta con una utilidad propuesta

$$\text{Precio} = \frac{\text{Total costo fijo} + \text{total costo variable} + \text{utilidad/unidades propuestas}}{\text{unidades}}$$

$$= \$/ 41,000 + \$/ 64,000 + 20,000 / 1,200 \text{ unidades}$$

$$= \$/ 125,000 / 1,200$$

$$= \$/ 104.17, \text{ precio por unidad}$$

b) Punto de equilibrio en unidades después del impuesto a la renta con una utilidad propuesta

$$\text{Unidades} = \frac{\text{Total costo fijo} + \text{utilidad} / (100 \% - 30 \%)}{\text{Precio venta unitario} - \text{costo variable unitario}}$$

$$= \frac{\$/ 41,000 + (\$/ 20,000 / 70 \%)}{\$/ 110 - \$/ 64}$$

$$= \frac{\$/ 41,000 + \$/ 28,571.43}{46}$$

$$= \frac{\$/ 69,571.43}{46}$$

$$= 1,512.42 \text{ unidades en el punto de equilibrio}$$

Caso práctico N.º 4

Punto de equilibrio - Análisis de propuestas

Una empresa ha decidido aumentar su capacidad productiva, para cuyo efecto desea adquirir un nuevo equipo, tomando como base al tratadista Ramírez Padilla, consideramos lo siguiente⁴:

Los costos fijos para la propuesta "A" son de \$/ 100,000; y para la

propuesta de la alternativa "B", de S/ 140,000. Los costos variables de "A" son S/ 24.00 y para B de S/ 20.00. El ingreso que genera cada equipo es de S/ 40.00 por unidad.

Se pide:

- ¿Cuál es punto de equilibrio en unidades para la propuesta "A"?
- ¿Cuál es el punto de equilibrio en unidades para la propuesta "B"?

Solución

a) Para la propuesta "A" se tiene los siguientes datos:

Costo fijo	= S/ 100,000
Costo variable unitario	= S/ 24.00
Precio de venta unitario	= S/ 40.00
Punto de equilibrio	= $CF / (\text{Precio de venta} - \text{Costo variable})$
	= $S/ 100,000 / (S/ 40.00 - S/ 24.00)$
	= $S/ 100,000 / S/ 16.00$
	= 6,250 unidades

b) Para la propuesta "B" se tienen los siguientes datos:

Costo fijo	= S/ 140,000.00
Costo variable unitario	= S/ 20.00
Precio de venta unitario	= S/ 40.00
Punto de equilibrio	= $S/ 140,000.00 / (S/ 40.00 - S/ 20.00)$
	= $S/ 140,000 / S/ 20.00$
	= 7,000 unidades

La gerencia decidirá entre producir 6,250 unidades o 7,000 unidades.

Caso práctico N.º 5

Punto de equilibrio - Análisis de propuestas

Usando los datos del caso práctico N.º 4:

- ¿Cuál es el punto de equilibrio en soles para la propuesta "A" si se agregan al costo fijo S/ 20,000 por instalación?
- ¿Cuál es el punto de equilibrio en soles para la propuesta "B" si se agregan al costo fijo S/ 20,000 por instalación?

Solución

a) Con los nuevos datos, la propuesta "A" quedaría de la siguiente forma:

Costo fijo	S/ 120,000.00
Costo variable unitario	24.00
Precio de venta unitario	40.00
Punto de equilibrio	$CF / (\text{precio de venta} - \text{costo variable})$
	$S/ 120,000.00 / S/ 16.00$
	7,500 unidades
Punto de equilibrio en efectivo	$7,500 \text{ unidades} \times S/ 40.00 = S/ 300,000.00$

b) Con los nuevos datos, la propuesta "B" quedaría así:

Costo fijo	S/ 160,000.00
Costo variable unitario	S/ 20.00
Precio de venta unitario	40.00
Punto de equilibrio	$S/ 160,000.00 / (40.00 - 20.00)$
Punto de equilibrio	$160,000.00 / 20$
Punto de equilibrio	8,000 unidades
Punto de equilibrio en efectivo	$8,000 \text{ unidades} \times 40.00 = S/ 320,000.00$

Notas

- Polimeni, Fabozzi, Adelberg, Kole. *Contabilidad de costos: conceptos y aplicaciones para la toma de decisiones gerenciales*, Colombia: McGraw-Hill, 1997, p. 614.
- Backer, M. y Jacobsen, E. *Contabilidad de costos: un enfoque administrativo para la toma de decisiones*, 2.a ed., México: 1993, p. 494.
- Plan de Mejora. "Ejercicios resueltos del punto de equilibrio - Ejemplos con gráficos". https://www.plandemejora.com/ejercicios-resueltos-punto-de-equilibrio/#google_vignette.
- Ramírez, D. *Contabilidad administrativa*, 8.a ed., México: McGraw-Hill Interamericana, 2008, p. 169.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2022



Definición, importancia y selección de políticas contables: hacia la mejora de los Estados Financieros

1. Antecedentes

Una de las cuestiones que siempre deben perseguir las entidades al procesar la información contable, es que los Estados Financieros que obtengan sean comparables, no solo con los de la propia entidad de años pasados, sino también con los de otras entidades. Para lograr ello, resulta necesario seleccionar y aplicar uniformemente políticas contables.

En relación a esto, debe recordarse que la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8 Políticas Contables, Cambios en Estimaciones y Errores señala que una entidad debe seleccionar las políticas contables de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que sean aplicables a la operación que se desea informar. Asimismo, precisa que cuando no exista una regulación expresa, la gerencia deberá establecer la política contable en base a las normas que regulan situaciones similares o cuando no exista esto, en base a las definiciones del Marco Conceptual.

Como podemos observar, la selección de las políticas contables es de suma importancia para cualquier entidad, pues con ello se logra que la información reportada sea uniforme y comparativa. Sin embargo, en algunas situaciones, estas políticas deben ser objeto de cambio, ya sea porque una NIIF lo obliga, o porque la gerencia lo considera conveniente. En esa situación, debe realizarse ciertos ajustes a efectos de mantener el criterio original: la comparabilidad.

En el presente informe contable presentamos las particularidades que se presentan para la selección de las políticas contables, así como el tratamiento a seguir cuando se cambian estas. Para ello, y para un mejor entendimiento, presentamos variados casos prácticos.

2. ¿Qué se entiende por políticas contables?

Las políticas contables son los principios¹, bases (de medición), acuerdos, reglas y procedimientos específicos **adoptados por una empresa en la elaboración y presentación de sus Estados Financieros**.

Entre estos criterios, podemos mencionar el Principio del Devengado y el de Empresa en Marcha. Asimismo, el de las características cualitativas de los Estados Financieros: comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. De igual manera, los criterios para el reconocimiento, medición y valuación de los activos, entre otras.

Ejemplos de políticas contables

- Las políticas para reconocer, medir y presentar los arrendamientos, las que deben ser tomadas de la NIIF 16 Arrendamientos.
- Las políticas para reconocer, medir y presentar los bienes que califiquen como propiedad, planta y equipo, las cuales se encuentran detalladas en la NIC 16, Propiedad, Planta y Equipo.
- Las políticas para reconocer, medir y presentar los inventarios, las cuales deberán ser tomadas de la NIC 2 Inventarios.
- Las políticas para reconocer, medir y presentar la depreciación de los bienes que califiquen como propiedad, planta y equipo, las cuales se encuentran detalladas en la NIC 16, Propiedad, Planta y Equipo.

Importante

Las empresas deben revelar las políticas contables adoptadas en las Notas a los Estados Financieros.

Ejemplo

Nota N.º 5: Propiedad, planta y equipo



Autor: Fernando Effio Pereda

RESUMEN

La selección de las políticas contables resulta importante para cualquier entidad, pues con ello se logra que los Estados Financieros sean uniformes y comparativos. Sin embargo, en algunas situaciones, estas políticas deben ser objeto de cambio, ya sea porque una NIIF lo obliga, o porque la gerencia lo decide. En este informe presentamos las particularidades que se presentan para la selección de las políticas contables, así como las pautas a seguir cuando estas se cambian.

Los terrenos y edificios comprenden sustancialmente las plantas y oficinas administrativas. Los terrenos y edificios se registran al costo menos su depreciación acumulada. El costo histórico incluye los desembolsos directamente atribuibles a la adquisición de estas partidas.

3. Importancia

Seleccionar y aplicar correctamente políticas contables es importante porque realza la relevancia y fiabilidad de los Estados Financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los Estados Financieros emitidos por esta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades. Ello ayuda a contar con información confiable, lo que permitirá tomar las acciones correctivas y de mejora, más convenientes para la entidad.

Conceptos	Definición
Relevancia	La información financiera relevante es capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios. La información puede ser capaz de influir en una decisión, incluso si algunos usuarios eligen no aprovecharla o son ya conocedores de ella por otras fuentes.
Fiabilidad	Para ser útil, la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características: completa, neutral y libre de error.
Comparabilidad	La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. A diferencia de otras características cualitativas, la comparabilidad no está relacionada con una única partida. Una comparación requiere al menos dos partidas. La información sobre una entidad que informa es más útil si puede ser comparada con información similar sobre otras entidades y con información similar sobre la misma entidad para otro periodo u otra fecha.

4. ¿Cómo se seleccionan las políticas contables?

En relación a la selección de las políticas contables, es preciso indicar que en las NIIF² se han establecido políticas contables sobre las que el International Accounting Standards Board (IASB) ha llegado a la conclusión de que dan lugar a Estados Financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones efectuadas por la entidad. Para tal efecto, ha establecido un orden de prelación según el siguiente orden:

a) En primer lugar

A efectos de seleccionar una política contable para tratar una transacción o evento (es decir, una operación), la entidad debe en primer lugar tomarlas de las propias NIIF o de las Guías de Implementación de esas NIIF. Así lo señalan los párrafos 7, 8 y 9 de la NIC 8, según los cuales cuando una norma o interpretación sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la NIIF concreta que traten ese hecho, así como de las Guías de Implementación que sean parte integrante de las NIIF.

Ejemplo

Una de las políticas que deberá elegir una empresa con posterioridad al reconocimiento inicial de un elemento de propiedad, planta y equipo, es el referido al de su valuación. En estos casos, y de acuerdo al párrafo 29 de la NIC 16, una empresa podrá elegir como política contable el modelo del costo o el modelo de revaluación, debiendo aplicar esa política a todos los elementos

que compongan una clase de propiedad, planta y equipo.

Como se observa de lo anterior, una empresa debe tomar una decisión respecto de la forma de valorar sus activos fijos con posterioridad a su reconocimiento inicial. La que opte, será la política contable adoptada.

b) En segundo lugar

Cuando no exista una NIIF o guía que trate específicamente una transacción u otro suceso o condición, una entidad deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- relevante (importante) para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y
- fiable, en el sentido de que los Estados Financieros:
 - presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
 - reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
 - sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
 - sean prudentes; y
 - estén completos en todos sus extremos significativos.

Para estos efectos, la gerencia se referirá, en orden descendente, a las siguientes fuentes a la hora de considerar su aplicabilidad:

- Los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados.
- Las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual para la información financiera (Marco Conceptual).

Importante

Al realizar los juicios descritos, la gerencia también podrá considerar los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas, que empleen un marco conceptual similar al emitir normas contables, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entren en conflicto con las NIIF o con el Marco Conceptual.

Ejemplo

Podría ocurrir que las NIIF no establezcan una política específica para reconocer y medir un activo, en ese caso, la gerencia podría considerar los criterios de reconocimiento y medición de activos en general, incluidos en el Marco Conceptual.

5. Uniformidad de las políticas contables y su importancia

Una entidad debe seleccionar y aplicar sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NIIF requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. En ese caso, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

Esto es así, pues los usuarios de los Estados Financieros tienen la necesidad de poder comparar los Estados Financieros de una entidad a lo largo del tiempo, a fin de identificar tendencias en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

Ejemplo

Las empresas deben optar de manera uniforme por valorar sus inventarios, utilizando alguno de los métodos previstos en la NIC 2 Inventarios: PEPS (primeras entradas, primeras salidas) o

promedio ponderado. En ese caso, el método elegido deberá ser aplicado de manera uniforme a todos los periodos.

6. ¿Cuándo es necesario efectuar un cambio en las políticas contables?

Si bien es cierto que las entidades deben aplicar políticas contables de manera uniforme, existen situaciones en las cuales es necesario efectuar un cambio en las mismas. Así podemos mencionar dos tipos:

Tipo	Detalle
Cambio obligatorio	Cuando el cambio es requerido por una NIIF.
Cambio voluntario	Si el cambio puede llevar a que los Estados Financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

Importante

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en ningún caso constituyen cambios en las políticas contables:

- la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquellos que han ocurrido previamente; y
- la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente, o que, de ocurrir, carecieron de materialidad³.

Ejemplo: cambio obligatorio

Antes de la aprobación de la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas, una entidad reconocía, medía y valuaba la totalidad de los elementos de propiedad, planta y equipo según la NIC 16, independientemente que se estén utilizando o se hayan dejado fuera de uso y destinado a su enajenación. Sin embargo, con la aprobación de esta NIIF, estos últimos bienes debían ser tratados de acuerdo a la NIIF 5, es decir, reclasificados en el rubro "Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta", debiendo ser valuados de acuerdo a los requerimientos de esa NIIF.

Ejemplo: cambio voluntario

Una entidad puede pasar de presentar un Estado de Situación Financiera en donde clasifica a sus activos y pasivos, en corriente y no corriente, a un criterio con base en la liquidez de los mismos, porque en las circunstancias particulares de la entidad, una presentación de este tipo proporciona información fiable y más relevante.

7. ¿Qué tratamiento contable se debe seguir cuando se produce un cambio en las políticas contables adoptadas?

Habiendo revisado los supuestos en los que es posible modificar una política contable, cabe determinar ahora cómo se debería tratar contablemente los efectos de tal cambio. Para ello, el párrafo de la NIC 8 establece tres tratamientos:

a) Tratamiento obligatorio

El primer tratamiento está relacionado con el cambio obligatorio de una política contable requerido por una NIIF. En ese caso, la entidad contabilizará dicho cambio, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tales NIIF, si las hubiera.

b) Tratamiento retroactivo

El tratamiento retroactivo se aplica:

- cuando el cambio de la política contable requerido por una NIIF no incluya una disposición transitoria específica a tal cambio;
- cuando el cambio de la política haya sido realizada de manera voluntaria.

La aplicación retroactiva consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si esta se hubiera aplicado siempre. En ese caso, la entidad:

- ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado del "patrimonio neto" para el periodo anterior más antiguo que se presente;
- se revelará (mostrará) información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.

Para lograr estos objetivos, se deberá retroceder hasta el ejercicio donde sea practicable efectuar el ajuste.

c) Tratamiento prospectivo

El tratamiento prospectivo consiste en la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política.

Este tratamiento es aplicable cuando el tratamiento retrospectivo fuera impracticable. En efecto, cuando sea impracticable⁴ determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, **desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.**

Excepción

La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, o con la NIC 38 Activos Intangibles, se considerará un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la NIC 16 o con la NIC 38, en lugar de aplicar las disposiciones contenidas en la NIC 8.

8. ¿Qué tratamiento tributario se debe seguir cuando se produce un cambio en las políticas contables adoptadas?

El cambio en una política contable podría tener efectos tributarios, debiéndose en cada caso concreto evaluar su impacto. A continuación, reseñaremos los efectos de los cambios más recurrentes que se producen en las políticas contables:

a) Cambio en el método de depreciación

Tratándose de un cambio en la política adoptada respecto del método de depreciación, ello podría generar un aumento o una disminución de la depreciación acumulada. En ese sentido, deberá evaluarse si la "nueva" depreciación del ejercicio se encuentra dentro de los porcentajes máximos de depreciación previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. De estar dentro de estos márgenes, la "nueva" depreciación podría ser deducible, en tanto que si supera estos límites, el exceso no será deducible.

b) Cambio en la fórmula de costeo

De otra parte, tratándose de un cambio en la fórmula de costeo prevista en la NIC 2 Inventarios, habría que considerar que si bien contablemente se realizará un ajuste, para efectos tributarios, también se deberá proceder de tal forma, debiendo verificarse los efectos de este ajuste para los ejercicios anteriores, pues puede

que haya afectado la determinación de la renta neta. Cabe indicar, además, que en ese caso la Administración Tributaria deberá autorizar tal cambio de método.

c) Cambio en el método de valuación posterior de un activo permanente

Si una empresa decide cambiar el método de valuación posterior de un activo permanente, habría que considerar que si tal cambio supone un traslado del método del costo al método de revaluación, el exceso o la pérdida de tal ajuste no tendrá efectos tributarios, pues el artículo 20 de la LIR solo reconoce como métodos de valuación al costo de adquisición o al costo de producción o de construcción.

Similar situación ocurrirá si el cambio supone un traslado del método de la revaluación al método del costo, pues allí el efecto tributario será nulo, dado que desde un inicio el activo ha sido medido a su costo histórico.

Caso Práctico

Selección de una política contable y posterior cambio por decisión de la gerencia

Desde el 02-01-2020 (fecha en que se constituyó), la empresa **Comercial HTK SAC** ha valorado un terreno (propiedad, planta y equipo) con posterioridad a su reconocimiento inicial, aplicando el modelo de la revaluación, previsto en el párrafo 31 de la NIC 16. No obstante, el 31-12-2021, fruto de una evaluación previa, la Gerencia General considera que la entidad debería aplicar el modelo del costo al medir el citado terreno, pues ello suministrará información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones. Sobre el particular, nos consultan cómo se debe tratar contablemente este cambio. Considerar la siguiente información:

Detalle	Importe
Costo de adquisición (02-01-2020)	10,000
Revaluación (31-12-2020)	500
Valor del activo (31-12-2020)	10,500
Revaluación (31-12-2021)	(300)
Valor del activo (31-12-2021)	10,200

Solución

Como se ha señalado anteriormente, podemos afirmar que para el caso de la empresa Comercial HTK SAC, el terreno que nos comenta (propiedad, planta y equipo) se ha valorizado con posterioridad a su reconocimiento inicial, de acuerdo al modelo de la revaluación, por lo que el mismo se ha mostrado en los Estados Financieros de los años 2020 y 2021 con los siguientes importes:

Estado de Situación Financiera					
Activo	2020	2021	Pasivo y patrimonio	2020	2021
Terreno	10,500	10,200	Exc. revaluación	500	200

No obstante, si la Gerencia General considera que la entidad debería aplicar el modelo del costo al medir sus activos fijos (modelo contemplado en el párrafo 30 de la NIC 16), pues suministrará información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, debería tratar contablemente dicho cambio de manera retroactiva.

Lo anterior significaría que la empresa Comercial HTK SAC debería ajustar los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio neto para el ejercicio anterior más antiguo que se presente (en este caso, el 2020), revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre. Ello significaría que fruto del cambio efectuado, la empresa debería reformular la presentación de su información financiera de acuerdo a lo siguiente:

Estado de Situación Financiera					
Activo	2020	2021	Pasivo y patrimonio	2020	2021
Terreno	10,000	10,000	Exc. Revaluación	0	0

Como se observa de lo anterior, si la entidad no siguiera este último procedimiento al cambiar de política contable, estaría mostrando información distorsionada, la cual no podría ser objeto de comparación por parte de los usuarios de los Estados Financieros, pues implicaría que en un ejercicio se muestre el activo fijo a valores revaluados, mientras que en el otro, se muestre el activo fijo a valores históricos.

Notas

1. Un principio es una norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. Definición extraída del Diccionario de la lengua española. www.rae.es.
2. De acuerdo al párrafo 5 de la NIC 8, las NIIF comprenden las Normas Internacionales de Información Financiera, las Normas Internacionales de Contabilidad, así como las Interpretaciones de las NIIF y de las NIC.
3. Materialidad o importancia relativa: las omisiones o inexactitudes de partidas tienen importancia relativa cuando pueden individualmente o en su conjunto influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los Estados Financieros.
4. Es impracticable aplicar un requerimiento, cuando la entidad no puede aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo, es decir, existe un gran obstáculo. Para un periodo anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable de forma retroactiva en los siguientes casos: a) Los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables. b) La aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo. c) La aplicación retroactiva requiere estimaciones de importes significativos y que sea imposible distinguir objetivamente.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2022

Tipos de financiamiento a corto plazo

1. A qué se denomina financiamiento a corto plazo

Se le denomina así al tipo de crédito otorgado para que su reembolso se realice en un periodo corto que, por lo general, no excede de 1 año. Permite conseguir liquidez inmediata cuando se requiere solucionar algún problema con la operatividad de la empresa. Este tipo de pasivos es más fácil de obtener por su corta duración.

Este tipo de financiamiento a corto plazo a su vez se clasifica en:

- **Financiamiento con garantía específica:** se da cuando el prestamista exige una garantía, por lo general, un activo.
- **Financiamiento sin garantía específica:** créditos que consigue una persona o empresa sin necesidad de comprometer algún activo que sirva para garantizar la operación.

2. Tipos de financiamiento a corto plazo

2.1. Crédito comercial

Se le denomina así al crédito en cuenta abierta que ofrecen los proveedores a los clientes, es muy común en muchas empresas, pues no a todas se les exige el pago inmediatamente por la entrega de mercadería, se suele otorgar un periodo de espera antes del pago, en donde ambas partes pactan una fecha de pago y que debe ser respetada para evitar problemas legales.

Este tipo de financiamiento es importante, pues permite hacer un uso correcto de los pasivos a corto plazo de la empresa, ya que permite obtener recursos de manera más rápida y menos costosa. Ejemplo: las cuentas por cobrar.

Ventajas:

- Medio más rápido, seguro y menos costoso de obtener financiamiento.
- Las empresas pueden agilizar sus operaciones comerciales.
- Existe la posibilidad de que el acreedor no cancele la deuda; no obstante, por su corta duración, el riesgo es mínimo.

Es importante que los proveedores de las empresas fijen correctamente las condiciones en que esperan que se les pague el crédito otorgado, pudiendo ser desde el pago al contado, hasta establecer cuotas fijas en plazos que acuerden libremente, lo mismo que dependerá del análisis crediticio y capacidad de pago de la empresa.

2.2. Crédito bancario

Se le denomina así al tipo de financiamiento a corto plazo que las empresas obtienen por medio de los bancos a través de un acuerdo en el que se indica el monto del crédito, el tiempo y los intereses que deberá pagar el prestatario durante un periodo definido. Este tipo de financiamiento es una de las maneras más usadas por parte de las empresas que requieren de algún crédito, pero requiere de un buen análisis de la entidad bancaria que brindará el efectivo. Es importante considerar que dicha entidad bancaria deberá estar regulada y supervisada por la SBS para mayor seguridad de la operación.

Ventajas:

- Aunque los bancos suelen ser muy estrictos en sus condiciones, existen mayores posibilidades de elegir una opción de préstamo



Autor: Mercedes Alvarez Isla

RESUMEN

Toda empresa o persona que desea obtener capital de manera inmediata puede recurrir al financiamiento de corto plazo como alternativa que le permita reunir liquidez en plazos breves para gestionar su empresa, negocio y conseguir ser productivo y rentable. En el presente informe explicaremos cuáles son los principales tipos de financiamiento a corto plazo, cómo funcionan y las ventajas que poseen, siendo una buena alternativa especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

que se ajuste a las necesidades de la empresa.

- Fuente de ayuda para las empresas que necesiten estabilizarse económicamente.
- Acceso rápido a efectivo, aunque este acarree tasas de interés que la empresa debe cancelar al banco.

Es común que para este tipo de crédito, la empresa deba tener en cuenta ciertas condiciones al momento de acercarse a la entidad bancaria, entre estas, por ejemplo, tener en claro la finalidad del préstamo, la cantidad que requiere solicitar, el plan y tiempo del pago, el sustento de su capacidad de solvencia, contar con avales y garantías si se requiere, pues es a través de la aprobación de estos requisitos que el banco toma la decisión de otorgar o no el préstamo.

2.3. Pagaré

Se le denomina así al título valor o instrumento negociable, que actúa como compromiso de pago, mediante el cual una de las partes (denominado emitente o librador) se compromete mediante escrito a pagar a la otra persona (tenedor o beneficiario) una determinada cantidad de dinero en la fecha previamente acordada y bajo ciertas condiciones indicadas en el mismo documento.

Los pagarés se derivan de la venta de mercancía, de préstamos en efectivo, o de la conversión de una cuenta corriente y son importantes porque la mayor parte de ellos llevan intereses, el cual se convierte en un gasto para el girador y un ingreso para el beneficiario.

Ventajas:

- Pagadero en efectivo.
- Aunque puede surgir algún incumplimiento en el pago, existe una alta seguridad de pago al momento de realizar alguna operación comercial.

Es importante considerar que para la utilidad de este documento, debe contener ciertos elementos a considerar como, por ejemplo, estar por escrito y firmado por el girador, contener una orden incondicional de pagar cierta cantidad en efectivo estableciéndose también la cuota de interés. Finalmente, una vez que se paga el valor total del pagaré, el acreedor o beneficiario deja constancia escrita en el mismo documento, escribiendo transversalmente la palabra cancelado y anotando la fecha y la firma del cobrador autorizado.

2.4. Línea de crédito

Corresponde a un acuerdo firmado entre el banco y el prestatario donde se indica el dinero siempre disponible en el banco, durante un periodo convenido. Este tipo de financiamiento es importante porque el banco acepta prestar a la empresa una cantidad de dinero dentro de un periodo establecido y al momento que lo requiera, y la empresa no tiene más que informar al banco de la cantidad de dinero a disponer y firmar un documento que indique que se dispondrá de esa suma, para que el banco transfiera dichos fondos.

Ventajas:

- Efectivo a disposición inmediata de la empresa, que requiere el pago de un porcentaje de intereses por su uso.
- Tipo de crédito reservado a clientes solventes.

Cabe mencionar que después de finalizado el plazo negociado, la línea deja de existir y las partes tendrán que negociar otra si así lo desean.

2.5. Papeles comerciales

Se le denomina así al financiamiento que consiste en pagarés no garantizados emitidos por empresas grandes y que se vende a los bancos, las compañías de seguros, los fondos de pensiones y algunas empresas industriales con el objetivo de conseguir fondos. Es importante porque le permite a la empresa utilizarlo como fuente de crédito a corto plazo siendo menos costoso que el crédito bancario.

Ventajas:

- Menos costoso que los préstamos bancarios.
- Su utilidad es para financiar solo necesidades a corto plazo como, por ejemplo, aumento de capital de trabajo.

Suele darse el caso que en dificultades de pago este tipo de financiamiento tenga que ir acompañado por una línea de crédito, o carta de crédito para asegurar la operación y que pueda estar respaldada mediante un convenio de préstamo con el banco.

2.6. Financiamiento por medio de las cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar representan el crédito que concede las empresas a sus clientes para conservarlos. Un financiamiento a través de estas cuentas por cobrar les permite a las empresas tener mayores facilidades de obtener recursos para invertirlos en ellas. Su importancia radica en ser un medio que disminuye el riesgo de incumplimiento, además de sus bajos costos.

Ventajas:

- Menos costos, pues no hay costos de cobranzas, pues ya existe un agente encargado de ello, el cual recibe una comisión.
- Existe poco riesgo de incumplimiento.
- La empresa no utiliza sus propias operaciones de crédito.

Es importante considerar que la forma en que se utiliza este financiamiento es mediante la venta de las cuentas por cobrar de la empresa a un agente especializado previa negociación, donde se acuerda que el pago que realicen los clientes lo hagan directamente a dicho agente, quien recibe el pago y retiene una parte por concepto de comisión y honorarios, y el restante lo abona a cuenta de la empresa.

2.7. Financiamiento por medio de los inventarios

Corresponde a un tipo de financiamiento garantizado, donde la empresa usa su inventario como garantía de un préstamo, donde el acreedor adquiere el derecho de tomar posesión de la garantía en caso de incumplimiento. Resulta un medio importante, pues permite a la empresa usar su inventario como fuente para obtener crédito.

Ventajas:

- Aprovechar el inventario de la mercancía, siempre que cumpla con el contrato, pues de lo contrario podría perderlo.
- Permite obtener recursos a bajo costo, sin embargo, le genera un costo de financiamiento al deudor.

Esta negociación se lleva a cabo a través de un acuerdo o convenio de garantía, sirviendo además de sustento probatorio documentos emitidos, como el recibo de custodia y de almacenamiento. Por lo general, en la negociación se acuerda que el inventario (bienes) sea duradero, identificable y que pueda ser vendido al valor del mercado.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2022

Tipos de financiamiento a largo plazo

1. A qué se denomina financiamiento a largo plazo

Se le denomina así al tipo de crédito otorgado que cuenta con un periodo largo de duración, el plazo para la devolución de los fondos obtenidos es mayor a 1 año. Las fuentes de financiamiento a largo plazo resultan ser más dificultosas para obtenerlas y suelen otorgarse con una tasa de interés más alta debido a la cantidad de tiempo que se necesita para financiar el préstamo.

a) Ventajas

- Mayor flexibilidad y se adapta a las necesidades del beneficiario.
- Permite mejorar el historial crediticio del cliente.
- Pueden renegociarse y modificarse los términos y condiciones de pago.

b) Desventajas

- Mayores requisitos y exigencias para su obtención.
- Las tasas de interés suelen ser más altas.
- Riesgo de inestabilidad financiera.

2. Tipos de financiamiento a largo plazo

2.1. Hipoteca

Se le denomina así al tipo de financiamiento donde la propiedad de un inmueble es trasladada en forma condicionada por el prestatario (deudor) al prestamista (acreedor) con el objetivo de garantizar el pago del préstamo otorgado. De esta manera si el deudor no cumple con la obligación o pago de deuda, el acreedor tiene el derecho sobre el bien, el mismo que puede acceder a venderlo a manera de recuperar el dinero otorgado.

Es una fuente muy importante porque beneficia a ambas partes, al prestamista asegurándole el cumplimiento de la obligación y al prestatario dándole la seguridad de obtener el crédito.

a) Características

- Debe ser efectuada por el propietario del inmueble.
- Debe asegurar y garantizar el cumplimiento de obligación de pago.
- Debe expresar una cantidad determinada.
- El bien que se deja como garantía permanece en poder del deudor, y en el caso de incumplimiento, el acreedor tendrá el derecho a solicitar la venta del bien.
- Se utilizan para obtener financiamiento a largo plazo y por un monto considerable.

b) Ventajas

- Para el prestatario obtener ganancia por medio de los intereses generados de dicha operación.
- Para el prestamista obtener un activo fijo (bien).
- Da seguridad al prestamista de no obtener pérdida al otorgar el préstamo.

2.2. Acciones

Considerado un instrumento de financiamiento e inversión que representan la participación patrimonial o de capital social de los



Autor: Mercedes Alvarez Isla

RESUMEN

En la edición anterior, mencionábamos al financiamiento en corto plazo como medida alternativa para reunir liquidez en plazos breves, no obstante, también es importante mencionar a aquel financiamiento que se otorga en mayor tiempo y que es utilizado para grandes proyectos por lo general: adquirir maquinarias, inmuebles, etc. En el presente informe abordaremos sobre el financiamiento a largo plazo, mecanismo que utilizan muchas instituciones bancarias, no obstante, la elección de uno u otro tipo de financiamiento va a depender de las necesidades y objetivos de cada empresa.

accionistas en la empresa que las emiten con el fin de captar fondos, y suele otorgar a sus propietarios (tenedores) ciertos derechos como la participación de utilidades de la empresa.

Constituyen una alternativa de financiamiento, pues la empresa puede emitir los siguientes tipos de acciones:

Preferentes	Forman parte del capital contable de la empresa y su posesión da derecho a las utilidades después de impuesto de la empresa y a los activos de la misma.
Comunes	Representan la participación residual que confiere al tenedor un derecho sobre las utilidades y los activos de la empresa.

Una empresa puede financiarse mediante la emisión de acciones que son compradas por los inversionistas interesados en tener participación patrimonial en dicha entidad.

a) Ventajas

- Aunque el costo de emisión de acciones es alto, se pueden ceder para servir de garantía de préstamo.
- Permiten medir el nivel de participación y lo que le corresponde a un accionista.

b) Tipos de acciones

i) Acciones ordinarias o comunes (common stock)

Estos títulos valores otorgan algunos derechos a sus propietarios como a la participación de utilidades (dividendos), el derecho de voto en las juntas generales de accionistas, la fiscalización de la gestión de los negocios de la empresa, etc., pero siempre en proporción directa a su tenencia. Goza de mayor liquidez en las bolsas de valores.

Categorías	
Acciones autorizadas	Número de acciones que se especifica en los estatutos de constitución de la empresa para emitirse o venderse.
Acciones emitidas	Es el número de acciones autorizadas y distribuidas a los inversionistas.
Acciones en circulación	Son las emitidas y que están efectivamente en manos de los inversionistas.
Acciones de tesorería	Son las emitidas y que después son recompradas por la empresa. Esto sucede generalmente cuando las acciones se encuentran subvaluadas en el mercado.

ii) Acciones preferentes o privilegiadas (preferred stock)

Son una especie de activos híbridos, pues presentan ciertas características de las acciones comunes y en parte de los bonos. Si bien estos títulos dan derecho a percibir dividendos, estas serán montos fijos y serán pagados con preferencia sobre los tenedores de acciones comunes. Sin embargo, no ofrecen derecho a voto y se les considera menos riesgosas que las acciones comunes porque las preceden en el orden de preferencia en caso de liquidación de la empresa.

2.3. Bonos

Son documentos que acreditan un préstamo y representan una deuda para quien los emite y un derecho para quien presta el

dinero. El prestatario (emisor) se compromete a devolver el monto de la inversión más el pago de los intereses y el prestamista adquiere el derecho de cobrar los intereses y el capital a futuro. Estos activos suelen pagar un interés en forma periódica, que se le denomina "cupón". Resulta ser una fuente de financiamiento ventajosa cuando los accionistas prefieren no compartir su propiedad o utilidades de la empresa con nuevos accionistas.

Se caracterizan por ser instrumentos de deuda emitidos por entidades como Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales o empresas privadas.

a) Ventajas

- Tienen un costo menor y son fácil de vender.
- Brinda mayor liquidez, permitiendo a la empresa mejorar su capital de trabajo.

2.4. Arrendamiento financiero

Dentro de los diversos métodos de financiamiento no convencionales que implica la obtención de fondos o de liquidez, tenemos al arrendamiento financiero, también conocido como leasing y se constituye como un contrato que se negocia entre el propietario de los bienes (acreedor) y la empresa (arrendatario), la cual se le permite el uso de esos bienes durante un periodo determinado y mediante el pago de una renta específica. Al término del contrato, la empresa tiene la potestad de poder comprar el bien a través de un pago previamente pactado.

Cabe considerar que los pagos de arrendamiento son deducibles del impuesto como gasto de operación, por lo tanto, la empresa va a tener mayor deducción fiscal cuando toma el arrendamiento.

a) Ventajas

- Genera mayor oportunidad de obtener liquidez para aquellas pequeñas empresas que estén en quiebra.
- Es un medio de financiamiento flexible, aunque obliga a pagar una tasa costo por concepto de intereses.
- Método más usado para financiar la adquisición del activo.
- Las cuotas pagadas por concepto de leasing se consideran gastos deducibles en la declaración del impuesto a la renta.

Es importante considerar que el arrendamiento financiero consiste en otorgar un préstamo a largo plazo con pagos periódicos durante el transcurso de un tiempo determinado que generalmente es igual o menor que la vida del activo arrendado, por lo tanto, al arrendatario le conviene conservar el activo, pues mientras más dure el arrendamiento, el importe de los pagos será mayor.

b) Modalidades de leasing

- Leasing financiero
- Leasing operativo
- Leverage lease o arrendamiento financiero apalancado
- Leaseback o retroleasing
- Leasing inmobiliario y mobiliario
- Arrendamiento financiero industrial (big ticket)

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de mayo 2022



Gestión Tributaria

Modificación o suspensión de los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta de tercera categoría

1. Pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría

Los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta por el ejercicio gravable, el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) La cuota que resulte de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. En el caso de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se utilizará el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior. De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales que se determinen de acuerdo con lo establecido en el literal siguiente.
- b) La cuota que resulte de aplicar el uno coma cinco por ciento (1,5 %) a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

Base legal: art. 85, incs. a) y b) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

2. Modificación o suspensión de pagos a cuenta a partir del periodo mayo

Los sujetos del Régimen General del Impuesto a la Renta que realizan pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría con la tasa de 1.5 %, a partir del pago a cuenta del mes de mayo y sobre la base de los resultados que se obtenga del Estado de Resultados al 30 de abril, podrán aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero. Sin embargo, si el coeficiente resultante fuese inferior al determinado considerando el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior, se aplicará el coeficiente del ejercicio anterior.

De no existir impuesto calculado al 30 de abril, los contribuyentes suspenderán los pagos a cuenta, salvo que exista impuesto calculado en el ejercicio anterior, en cuyo caso se aplicará el coeficiente que resulte de dividir el impuesto calculado del ejercicio anterior entre los ingresos netos gravados del mismo ejercicio.

Para la aplicación de la mencionada modificación o suspensión, el contribuyente deberá haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, salvo que hubiera iniciado actividades en el ejercicio.

Base legal: art. 85, inc. b), acáp. ii) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y art. 54, nums. 1.2 y 1.3 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

2.1. Compensación de pérdidas

Los sujetos que tuvieran pérdidas tributarias compensables de ejercicios anteriores y decidan modificar o suspender los pagos a cuenta sobre la base del Estado de Resultados al 30 de abril deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Podrán deducir de la renta neta resultante cuatro dozavos (4/12) de dichas pérdidas, si hubieran optado por su compensación de acuerdo al sistema a) establecido en el artículo 50 del TUO de la Ley del Impuesto a



Autor: Josué Alfredo Bernal Rojas

RESUMEN

Los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría tienen la posibilidad de suspender o modificar la tasa de 1.5 % de los pagos a cuenta de tercera categoría a partir del mes de mayo, elaborando Estados Financieros al 30 de abril del ejercicio en la que se determine pérdida tributaria o un coeficiente que sea menor a la tasa del 1.5 %, pudiendo compensarse 4/12 de las pérdidas tributarias acumuladas al ejercicio anterior.

la Renta.

- b) Podrán deducir de la renta neta resultante cuatro dozavos (4/12) de dichas pérdidas, pero solo hasta el límite de 50 % de la renta neta que resulta del balance acumulado al 31 de julio, si hubieran optado por la compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Base legal: art. 54, inc. d), num. 1.1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

3. Suspensión o modificación por los meses de agosto a diciembre para los contribuyentes que modificaron o suspendieron pagos a cuenta a partir de mayo

Para continuar con la suspensión o determinar los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre, los contribuyentes que hubieran optado por aplicar a partir del mes de mayo el coeficiente según Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril o que hubieran suspendido sus pagos a cuenta en base a dicho estado deberán presentar a la SUNAT la declaración jurada que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio (PDT 625).

Para el cálculo del coeficiente según el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, se determina el monto del impuesto sobre dicho Estado de Ganancias y Pérdidas, el impuesto determinado se divide entre los ingresos netos del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio y el coeficiente resultante se redondea hasta cuatro decimales.

Base legal: art. 54, inc. d), num. 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

La aplicación del referido coeficiente se efectuará a partir de los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre que no hubieran vencido a la fecha de presentación de la declaración jurada que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio.

Base legal: art. 54, inc. d), num. 2.2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Los contribuyentes suspenderán los pagos a cuenta mensuales de no existir impuesto calculado al 31 de julio, sin perjuicio de su obligación de presentar las declaraciones mensuales.

De no presentar la mencionada declaración jurada, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a cuenta comparando el coeficiente con la tasa de 1.5 % y tomar el importe mayor. Efectuada la regularización, el coeficiente resultante se aplicará únicamente a los pagos a cuenta de agosto a diciembre que no hubieran vencido.

Base legal: art. 54, inc. d), num. 2.3 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Caso práctico N.º 1

Empresa que cambia de porcentaje a coeficiente a partir de mayo

La empresa **El Paraíso SAC** realiza pagos a cuenta mensuales con el porcentaje de 1.5 % desde marzo del ejercicio 2022 y desea modificar dicho porcentaje.

Al 30 de abril del 2022, la empresa cuenta con los siguientes Estados Financieros:

El Paraíso SAC Estado de Resultados (Expresado en soles) Del 1 de enero al 30 de abril del 2022

Ventas	3,758,000.00
Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidas	(10,000.00)
Ventas netas	3,748,000.00 (a)

Costo de ventas	(2,488,000.00)
Resultado bruto	1,260,000.00
Gastos de administración	(448,200.00)
Gastos de ventas	(779,900.00)
Resultado de operación	31,900.00
Otros gastos	(29,200.00)
Ingresos no gravados	3,200.00
Otros ingresos gravables	4,500.00 (b)
Resultado antes de particip. e impuesto a la renta	10,400.00

Tiene gastos no deducibles permanentes de S/ 5,200.00 e ingresos no gravables permanente de S/ 6,500.00.

En base a dicha información, se pide determinar el nuevo coeficiente que deberá aplicarse para los pagos a cuenta de mayo a julio del 2022.

Se sabe que el coeficiente del ejercicio anterior (2021) es de 0.0095.

Solución

a) Determinación de la renta neta y cálculo del nuevo porcentaje

	S/
Utilidad según balance	10,400.00
Adiciones	5,200.00
Deducciones	(6,500.00)
Renta neta antes de particip.	9,100.00
Particip. de los trabajadores, 10 %	(910.00)
Renta neta imponible	8,190.00
IR, 29.5 %	2,416.05

b) Determinación del nuevo coeficiente

$$\frac{\text{Impuesto calculado a abril 2022}}{\text{Ingresos netos de enero a abril 2022 (a) + (b)}} = \frac{2,416.05}{3,752,500.00} = 0.0006$$

Luego debemos comparar dicho coeficiente con el del ejercicio 2021 y se toma el mayor. Como se puede apreciar a partir de mayo a julio del 2022, el coeficiente que puede utilizar es de 0.0095, que corresponde al ejercicio 2021 por ser mayor a 0.0006 del Estado de Resultados de enero a abril del 2022.

La empresa debe presentar el PDT 625 hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del mes de mayo; de lo contrario, la aplicación del coeficiente surtirá efecto para los pagos a cuenta que no hayan vencido al momento de la presentación del PDT 625 con dichos Estados Financieros.

Llenado del PDT 625

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación	Estados financieros	Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje	Información complementaria
Datos Generales			
Datos complementarios del régimen			
Modalidad de pago a cuenta			
Datos básicos del Contribuyente RUC: 20256839950 Razón social: EL PARAISO SAC Teléfono: Periodo tributario (mm/aaaa): 05/2022			
Régimen de Renta: Ingrese el Régimen que le corresponda: ☒ General ☐ MYPE Tributario ☐ Agrario ☐ Amazonía o Zona de Selva ☐ Zona de frontera ☐ Convenio de estabilidad			
El registro de esta información es de carácter obligatorio en los conceptos que le corresponden.			
Validar Grabar Salir			

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación Estados financieros Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje Información complementaria

Datos Generales Datos complementarios del régimen Modalidad de pago a cuenta

Tipo de persona
Ingrese el tipo de persona

☒ Persona Jurídica
☐ Persona Natural

El registro de esta información es de carácter obligatorio en los conceptos que le correspondan.

Validar Grabar Salir

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación Estados financieros Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje Información complementaria

Información general

Datos del Contador:
Apellidos: Nombres:
Código de zona de la colegiatura o registro: 209 AMAZONAS
RUC: 208
C.P.C. Nro. 211 2568 212
C.M.A. Nro.
Datos del representante legal:
Tip. Doc. 225 01 - DNI Doc. Identidad: 226 15628595
Apellidos: Nombres:

El registro de esta información es de carácter obligatorio en los conceptos que le correspondan.

Validar Grabar Salir

Caso práctico N.º 2

Empresa que suspende el pago a cuenta mensual

El señor Alberto Ramos Balarezo, titular de un negocio unipersonal de servicios informáticos, realiza pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta con la tasa de 1.5 % desde marzo del ejercicio 2022 por haber obtenido pérdida tributaria en el ejercicio 2021 por S/ 51,000.00, que decidió compensar por el sistema a) y desea reducir el pago a cuenta mensual del impuesto a la renta. Al 30 de abril del 2022, el negocio cuenta con el siguiente Estado de Resultados:

Alberto Ramos Balarezo
Estado de Resultados
(Expresado en soles)
Del 1 de enero al 30 de abril del 2022

Ventas	1,970,000.00
Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidos	(20,000.00)
Ventas netas	1,950,000.00
Costo de ventas	(955,000.00)
Resultado bruto	995,000.00
Gastos de administración	(339,000.00)
Gastos de ventas	(621,000.00)
Resultado de operación	35,000.00
Otros gastos	(38,100.00)
Otros ingresos gravables	7,500.00
Resultado antes de particip. e impuesto a la renta	4,400.00

Tiene gastos no deducibles permanentes de S/ 1,290.00 e ingresos no gravables permanentes de S/ 12,710.00.

En base a dicha información, se pide determinar el coeficiente que deberá aplicarse para los pagos a cuenta de mayo a julio del 2022.

Solución

Determinación de la renta neta y cálculo del nuevo porcentaje

	S/
Utilidad según balance	4,400.00
Adiciones	1,290.00
Deducciones	(12,710.00)
Renta neta	(7,020.00)
Pérdida tributaria (51,000/12 x 4)	(17,000.00)
IR, 29.5 %	0.00

En vista de la pérdida tributaria obtenida, el contribuyente puede suspender los pagos a cuenta del impuesto a la renta a partir del pago a cuenta de mayo a julio del 2022.

La empresa debe presentar el PDT 625 hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del mes de mayo, de lo contrario, el

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación Estados financieros Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje Información complementaria

Datos Generales Datos complementarios del régimen Modalidad de pago a cuenta

Inicio de actividades
¿Ha iniciado sus actividades en el ejercicio?
☐ Si ☒ No

Resultado del ejercicio
Ejercicio anterior
Registre el resultado del ejercicio anterior
☒ Utilidad ☐ Pérdida
Ejercicio precedente al anterior
Registre el resultado del ejercicio precedente al anterior
☒ Utilidad ☐ Pérdida

Fecha del balance
Seleccione la fecha del balance:
30 DE ABRIL

El registro de esta información es de carácter obligatorio en los conceptos que le correspondan.

Validar Grabar Salir

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación Estados financieros Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje Información complementaria

Activo Pasivo y Patrimonio Estado de ganancias y pérdidas

II Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Abril

Ventas netas o log. por servicios	461	3,758,000	Gastos financieros	472	
Desc., rebajas y bonif. concedidas	462	(10,000)	Ingresos financieros gravados	473	
Ventas netas	463	3,748,000	Otros ingresos gravados	475	4,500
Costo de ventas	464	(2,488,000)	Otros ingresos no gravados	476	3,200
Resultado bruto	466	1,260,000	Enajen. de val. y bienes de A.F.	477	
	467	0	Costo enajen. de val. y bienes de A.F.	478	
Gastos de ventas	468	(779,900)	Gastos diversos	480	(29,200)
Gastos de administración	469	(448,200)	REI del Ejercicio Positivo	481	
Resultado de operación	470	31,900	REI del Ejercicio Negativo	483	
	471	0	Resultado antes de part.	484	10,400
				485	0
			Distribución legal de la renta	486	(910)
			Resultado antes del imp.	487	9,490
				489	0
			Impuesto a la renta	490	(2,415)
			Resultado del ejercicio	492	7,074
				493	0

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación Estados financieros Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje Información complementaria

Utilidad Antes del Impuesto 100 9,490

Pérdida del ejercicio 101 0

Adiciones para determinar la renta imponible 103 5,200

Deducciones para determinar la renta imponible 105 (6,500)

Renta neta del ejercicio (casilla 100 + 101) + casilla 103 - casilla 105 106 8,190

Pérdida del ejercicio (casilla 100 + 101) + casilla 103 - casilla 105 107 0

Pérdida Tributaria compensable de ejercicios anteriores 108 0

Inversión en Amazonia 150 0

Pérdida neta imponible (casilla 106 + Casilla 107) - casilla 108 - casilla 150 110 8,190

Pérdida trib. del ejercicio (Cas 106 - (Cas 108 + cas 107 + cas 108 + cas 150) 111 0

IMPUESTO A LA RENTA 113 2,415

NUOVO COEFICIENTE O PORCENTAJE 0.0000

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

nuevo coeficiente surtirá efecto para los pagos a cuenta que no hayan vencido al momento de la presentación del PDT 625 con los Estados Financieros.

4. Modificación o suspensión de pagos a cuenta a partir del periodo agosto

A partir del pago a cuenta del mes de agosto y sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, los contribuyentes podrán aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho Estado Financiero. De no existir impuesto calculado, los contribuyentes pueden suspender los pagos a cuenta mensuales.

Para aplicar la modificación o suspensión, los contribuyentes deberán haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior correspondiente.

Base legal: art. 85 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

4.1. Compensación de pérdidas

Los contribuyentes que tuvieran pérdidas tributarias compensables acumuladas al ejercicio anterior podrán deducir de la renta neta resultante del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, los siguientes montos:

- i.1) Siete dozavos (7/12) de las citadas pérdidas, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema a) establecido en el artículo 50 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
- i.2) siete dozavos (7/12) de las citadas pérdidas, pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento de la renta neta que resulte del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema b) del artículo 50 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Base legal: art. 54, inc. d), num. 2.1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

5. Presentación del PDT 625

Para la suspensión o modificación, se debe presentar el PDT Formulario Virtual N.º 625, versión 1.3, a través de SUNAT virtual, para lo cual los contribuyentes deberán contar con su código de usuario y clave SOL.

Los contribuyentes podrán presentar la declaración hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta a partir del cual se aplique el coeficiente que resulte de los estados de ganancia y pérdidas al 30 de abril, o se suspenda el pago a cuenta y máximo hasta el

vencimiento del pago a cuenta de julio, es decir, la modificación o suspensión surte efectos para los pagos a cuenta que no hayan vencido al momento de presentar el referido PDT 625.

Base legal: art. 6 de la Res. N.º 140-2013/SUNAT

6. Obligatoriedad de registrar el balance acumulado

Los contribuyentes que presenten la declaración deberán anotar sus estados de ganancias y pérdidas al 30 de abril o 31 de julio en el Libro de Inventario y Balance a valores históricos.

Base legal: art. 5 de la Res. N.º 140-2013/SUNAT

7. Base imponible del pago a cuenta mensual

La base imponible para los pagos a cuenta mensuales está conformada por el total de ingresos gravables de la tercera categoría devengados mensualmente, menos las devoluciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que correspondan a la costumbre de la plaza.

No forman parte de la base imponible del pago a cuenta mensual la ganancia por diferencia de cambio generada en el mes, al respecto ver la RTF N.º 02760-5-2006, de observancia obligatoria (02-06-2006).

Base legal: art. 85 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

8. Pagos a cuenta del impuesto a la renta de contribuyentes comprendidos en leyes promocionales

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía que se dediquen a las actividades agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades mencionadas y la transformación forestal que deban realizar el pago a cuenta mensual del impuesto a la renta de acuerdo al inciso b) del primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, con la tasa de 1.5 %, y que estuvieren afectos al impuesto con la tasa de 5 % o 10 %, aplicarán el 0.3 % o 0.5 %, respectivamente, a los ingresos netos del mes, y los contribuyentes acogidos a la Ley N.º 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, y Ley N.º 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aplicarán el 0.8 % a los ingresos del mes.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2022



Retenciones en exceso por rentas de quinta categoría: ¿quién se encuentra obligado a efectuar la devolución?

1. Introducción

Respecto a la obligación de efectuar la devolución de las retenciones en exceso por rentas de quinta categoría, se encontraba regulada por la Resolución de Superintendencia N.º 036-98/SUNAT, que disponía la obligación por parte del empleador a efectuar la devolución al trabajador, mediante la presentación del formato denominado "Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5.a Categoría No Retenido o Retenido en Exceso", sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 30734, en concordancia con el artículo 42 del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, se establece aquellas situaciones en las que solo el empleador estará obligado a efectuar la devolución, y en casos, la Administración Tributaria efectuará la devolución de oficio.

Por ello, en el presente informe, desarrollaremos aquellos supuestos y consideraciones que deberá cumplir el empleador cuando deba efectuar la devolución de las retenciones en exceso por rentas de quinta categoría; por otro lado, detallaremos los procedimientos que realizará la Administración Tributaria al momento de efectuar la devolución de oficio; y finalmente, cuándo el contribuyente generador de rentas de quinta categoría tendrá que presentar la devolución a solicitud de parte.

2. Tratándose de las retenciones en exceso por rentas de quinta categoría, ¿qué dispone el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta?

Al respecto, mediante el artículo 42 del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que, en los casos de retenciones en exceso por rentas de quinta categoría, el empleador deberá proceder conforme a lo siguiente:

- a) Cuando son determinados al efectuar la liquidación del mes en que opere la terminación del contrato de trabajo o cese del vínculo laboral, y antes del cierre del ejercicio, el empleador tendrá que realizar:
 - En el mes en que opere la terminación del contrato de trabajo o cese del vínculo laboral, devolverá al trabajador el exceso retenido; y
 - Compensará la devolución efectuada al trabajador con el monto de las retenciones que por el referido mes haya practicado a otros trabajadores, no obstante, si no pueda compensar contra otras retenciones en el mes, podrá optar por aplicar la parte no compensada contra las retenciones de los meses siguientes, o solicitar la devolución a la SUNAT.
- b) En el caso que se determina con posterioridad al cierre del ejercicio, y se trate de contribuyentes no obligados a presentar la declaración, serán de aplicación las disposiciones que la SUNAT establezca para tal efecto.
- c) Si como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el literal n) o ñ) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, se determinara que parte de la remuneración que ha sido puesta a disposición del trabajador constituye dividendo del propietario de la empresa, titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, accionista, participacionista, socio o asociado de personas jurídicas, las retenciones en exceso por rentas de quinta categoría se sujetarán a las disposiciones que la SUNAT establezca para tal efecto.

3. ¿Quién se encuentra obligado a efectuar la devolución de las retenciones en exceso por rentas de quinta categoría?



Autor: José Patiño Blas

RESUMEN

Es usual que al término de cada ejercicio gravable, las personas naturales generadores de rentas de trabajo observen que se les efectuó retenciones en exceso por sus rentas de quinta categoría, surgiendo la incógnita de a quién se le deberá exigir la devolución de dichos importes, si se exige al empleador o a la Administración Tributaria; asimismo, también se plantea la duda si es el mismo sujeto obligado a efectuar la devolución, si hubo un cese del vínculo laboral con anterioridad al término del ejercicio gravable, siendo estas dudas objeto de desarrollo en el presente artículo.

3.1. ¿Cuándo es obligación del empleador?

¿Cuándo es obligación del empleador?¹

Como se puede observar en el inciso a) del artículo 42 del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, solo surge la obligación de efectuar la devolución de las retenciones en exceso por rentas de quinta categoría si hay un cese del vínculo laboral antes del cierre del ejercicio gravable.

Para ello, en el PDT Plame - Formulario Virtual N.º 601, el empleador deberá realizar la comunicación a la Administración Tributaria, a través de la casilla 928 "Devolución de la retención en exceso de la Renta 5.ª Categoría", que permite consignar el exceso de las retenciones, asimismo, la información consignada en la casilla 928 se mostrará por defecto en la casilla 605 "Otras deducciones permitida por ley", que permitirá efectuar la compensación contra otras retenciones por rentas de quinta categoría, que se realiza en el mismo periodo del cese del vínculo laboral, o contra periodos posteriores.

3.2. ¿Cuándo es obligación de la Administración Tributaria?

La Administración Tributaria adquiere la obligación de efectuar la devolución de las retenciones en exceso por rentas de quinta categoría, en aquellos casos señalados por los incisos b) y c) del artículo 42 del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, cuando se determinó el exceso de las retenciones después del cierre del ejercicio, o cuando se determina por lo dispuesto en el inciso n) o ñ) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta², y por defecto, cuando no hubiera el cese del vínculo laboral por parte del trabajador, debido a que solo ante el cese el empleador se encuentra obligado a efectuar la devolución de dichos importes.

Asimismo, la presente obligación que tiene la Administración Tributaria fue establecida el 28 de febrero del 2018, al publicarse en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 30734, que dispone el derecho de las personas naturales que perciben rentas de cuarta y/o quinta categoría, a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, es decir, que la devolución se dará de oficio, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la "Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta - Formulario Virtual 709", salvo que la persona natural perciba adicionalmente renta neta de fuente extranjera, que se adiciona a las rentas de cuarta y/o quinta categoría, según el artículo 51 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

4. ¿Cuáles son las consideraciones para la devolución de oficio?

Tratándose de las consideraciones que surgen a partir de la devolución de oficio, en los casos de retenciones en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categoría, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 30734, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La SUNAT realizará la devolución de oficio, por aquellos excesos de retenciones, que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta u otros motivos, sobre la base de la información con la que cuente dicha entidad, sin perjuicio de realizar una fiscalización posterior³.
- La SUNAT no está obligada a notificar algún acto previo al contribuyente (trabajador).
- El acto administrativo en el que se consigne el resultado del procedimiento de devolución de oficio debe contener los siguientes requisitos:
 - Datos de identificación del contribuyente: nombre y apellidos y número de documento de identidad.

- Tributo y periodo.

- El monto a devolver y la liquidación efectuada para calcular este.

El acto administrativo se notifica al contribuyente según el inciso b) del artículo 104 del TUO del Código Tributario o mediante publicación del portal web de la SUNAT.

- La devolución de oficio se realiza utilizando el abono en cuenta u otro medio que resulte aplicable, conforme al primer párrafo del artículo 39 del TUO del Código Tributario, incluyendo lo dispuesto en el inciso d) de este, así como sus normas reglamentarias y/o complementarias.
- El contribuyente que considere que existe un saldo adicional por devolución no realizado, puede presentar una solicitud de devolución por el importe que considere no devuelto; asimismo, si considera que el importe devuelto excede el que le corresponde por cualquier motivo, deberá efectuar la devolución de dicho exceso.
- La devolución de oficio se efectúa a partir del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo establecido por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio, al que corresponde la devolución respectiva, asimismo, tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la declaración jurada, para efectuar la devolución.
- Los intereses de devolución establecidos en el artículo 38 del TUO del Código Tributario se aplican considerando el periodo comprendido entre el inicio de los plazos establecidos en el párrafo anterior, y la fecha en que se ponga a disposición la devolución.
- No se efectúa la devolución de oficio a los contribuyentes que, habiendo presentado su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, opten por aplicar las sumas a su favor contra los pagos a cuenta mensuales, que se determinan a partir de los meses siguientes a la presentación de la declaración jurada.
- Las disposiciones del TUO del Código Tributario, sus normas reglamentarias y complementarias, son aplicables a la devolución de oficio en todo aquello en lo que no se le opongan.

4.1. ¿Qué medios se utilizan para efectuar la devolución de oficio?

La SUNAT realizará la devolución de oficio de las retenciones en exceso por rentas de quinta categoría, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N.º 085-2018-EF, a través de los siguientes medios:

- Mediante abono en una cuenta de ahorros en moneda nacional, que se encuentre abierta en una empresa del sistema financiero nacional, siempre que dicha cuenta sea de titularidad exclusiva del contribuyente y el número de la misma o CCI hubieran sido obtenidos por la SUNAT, según el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 085-2018-EF.
- Cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente proporcionados a la SUNAT no sean válidos⁴, se realizará a través de los siguientes medios:
 - OPF, si el contribuyente cuenta con DNI; o
 - cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI.

4.2. ¿Cómo se proporciona la cuenta de ahorros o CCI a la SUNAT?

La cuenta de ahorros o CCI será proporcionada a la SUNAT, según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 085-2018-EF, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 121-2018-SUNAT, que dispone lo siguiente:

- Tratándose de contribuyentes que perciben solo renta de cuarta categoría del impuesto a la renta, el número de cuenta o CCI serán proporcionados por el contribuyente hasta el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución, a través de SUNAT Operaciones en Línea⁵.
- Tratándose de contribuyentes que perciben rentas de quinta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría del impuesto a la renta, el número de cuenta o CCI serán proporcionados por el contribuyente hasta el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución, a través de SUNAT Operaciones en Línea.

Sin embargo, cuando el contribuyente (trabajador) no realice la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, o comunique un número de cuenta o CCI inválidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 085-2018-EF, se considera al número de cuenta o CCI, que son registrados por el empleador, según las siguientes formas:

- A través del T-Registro del PDT Plame - Formulario 601, para tal efecto se considera la información obtenida a través de dicho registro, al mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución.
- Por el empleador que pague la remuneración de mayor monto, si se tiene más de un empleador en el mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución, para ello, se considera la información registrada a través del T-Registro del PDT Plame - Formulario 601, correspondiente al mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución, y a la declaración de los empleadores presentada por retenciones de quinta categoría del impuesto a la renta correspondiente al periodo diciembre del ejercicio al que corresponde la devolución⁶.

5. Si la SUNAT no efectúa la devolución de oficio, ¿cómo se debe proceder?

Si la SUNAT no efectúa la devolución de oficio, ¿cómo se debe proceder?

En aquellos casos que, conforme al artículo 7 de la Ley N.º 30734, la SUNAT hubiera excedido el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual - Formulario Virtual N.º 709, los contribuyentes generadores de rentas de cuarta y/o quinta categoría del impuesto a la renta podrán optar por solicitar la devolución, para ello deberán considerar lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N.º 30734, que establece lo siguiente:

- Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta y/o quinta categoría pueden solicitar su devolución:
- a partir del día en que presenten su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta⁸; o
- a partir del primer día hábil del mes de mayo del año siguiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, en los casos en que no se hubiera optado por presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.
- La SUNAT devuelve los pagos o retenciones en exceso mediante el acto administrativo respectivo, aplicando lo

establecido en el artículo 5 de la presente ley, respecto a las formas de notificación y los intereses de devolución.

- La devolución se realiza mediante abono en cuenta u otro medio que resulte aplicable, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 39 del TUO del Código Tributario, incluyendo lo dispuesto en los incisos c) y d) de este, así como sus normas reglamentarias y/o complementarias.
- La devolución se lleva a cabo sin perjuicio de una fiscalización posterior.
- Las disposiciones del TUO del Código Tributario, sus normas reglamentarias y complementarias, son aplicables a la devolución a solicitud de parte en todo aquello en lo que no se opongan.

5.1. ¿Qué medios se utilizan para la devolución a solicitud de parte?

La SUNAT realizará la devolución a solicitud de parte de las retenciones en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categoría, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N.º 085-2018-EF, a través de los siguientes medios⁹:

- Abono en cuenta de ahorros, para lo cual el contribuyente debe proporcionar en la solicitud el número de cuenta o CCI¹⁰, debiéndose cumplir con lo señalado en el inciso a) del artículo 5 del presente decreto.
- OPF, si cumple con los requisitos para su emisión, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 051-2008-EF.
- De no poderse emplear el medio indicado por el contribuyente debido a que la cuenta no cumple con lo señalado en los párrafos anteriores, la devolución se realiza mediante cheque no negociable.

5.2. Si se presenta la declaración, ¿cuáles son las formas y condiciones para presentar la devolución a solicitud de parte?

Si el contribuyente realiza la presentación de la Declaración Jurada Anual, conforme al artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 121-2018-SUNAT, deberá realizar la presentación de la devolución a solicitud de parte, siempre que no sea por el saldo adicional, según los parámetros establecidos por la Resolución de Superintendencia N.º 031-2015-SUNAT, y normas modificatorias.

Por ello, conforme al numeral 3 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 031-2015-SUNAT, el contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- Haber consignado la opción de Devolución en la Declaración Jurada Anual - Formulario Virtual N.º 709.
- Solicitar la devolución mediante el "Formulario Virtual N.º 1649 - Solicitud de Devolución" a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- Presentación de la solicitud, a partir del día en que presenten su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.
- No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso o del saldo a favor, correspondiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.
- No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso o del saldo a favor del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio por el que se solicite la devolución por rentas del trabajo.

- Debe obtener la constancia de presentación, para validar el registro de la información señalada en los párrafos anteriores.

Respecto a la presentación de la solicitud de devolución del saldo adicional, conforme al artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 121-2018-SUNAT, el contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- Solicitar la devolución mediante el "Formulario Virtual N.º 1649 - Solicitud de Devolución" a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- Se presentará la solicitud, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acto administrativo en el que consta el resultado del procedimiento de devolución de oficio, siempre que se hubiera realizado la presentación de la Declaración Jurada Anual - Formulario Virtual N.º 709, antes de dicha notificación.
- Se presentará la solicitud, a partir de la presentación de la Declaración Jurada Anual - Formulario Virtual N.º 709, cuando esta se haya efectuado después de la notificación del acto administrativo en el que consta el resultado del procedimiento de devolución de oficio.

5.3. Si no se presenta la declaración, ¿cuáles son las formas y condiciones para presentar la devolución a solicitud de parte?

Los artículos 6 y 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 121-2018-SUNAT señalan que en los casos de que el contribuyente opte por no presentar la Declaración Jurada Anual, deberá realizar la presentación de la devolución a solicitud de parte, incluyéndose cuando se trata de la solicitud de devolución por saldo adicional, cumpliendo lo siguiente:

- Solicitar la devolución mediante el "Formulario Virtual N.º 1649 - Solicitud de Devolución" a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- Presentación de la solicitud, a partir del primer día hábil del mes de mayo del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución.
- Adicionalmente, se debe adjuntar el anexo de la presente resolución, y la documentación que sustenta la deducción adicional de las 3 UIT11:
 - El anexo y la documentación se deben presentar en un (1) único archivo adjunto a la solicitud.
 - La extensión del archivo debe corresponder a la de un formato de documento portátil (PDF/A), cuyo tamaño máximo puede ser de 2 megabyte (MB).
- Debe obtener la constancia de presentación para validar el registro de la información señalada en el párrafo anterior.

Tratándose del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 121-2018-SUNAT, señala la obligación de consignar las siguientes informaciones:

Anexo

	Casilla	Importe
Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (profesión, arte, ciencia u oficio)	1	

Deducción del 20 % del monto consignado en la casilla 1 (Máximo S/ 97,200)	2	
Renta Neta obtenida por el ejercicio individual (profesión, arte, ciencia u oficio)(Casilla 1 – Casilla 2)	3	
Otras Rentas de Cuarta Categoría (director, síndico, mandatario, otros)	4	
Total de Rentas de Cuarta Categoría (Cas. 3 + Cas. 4)	5	
Total de Rentas de Quinta Categoría (Trabajo con relación de dependencia)	6	
Total Rentas de Cuarta y Quinta Categoría (cas. 5 + Cas. 6)	7	
Deducción de 7 UIT (Hasta el límite resultante de la casilla 7)	8	
Deducción de 3 UIT adicionales (Hasta el límite resultante de la Cas. 7 – Cas. 8)	9	
Total Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría (Cas. 7 – Cas. 8 – Cas. 9)	10	
Deducción por Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF	11	

Deducción por Donaciones	12	
Subtotal (Cas. 10 – (Cas. 11 + Cas. 12))	13	
Renta Neta de Fuente Extranjera	14	
Total de Renta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera	15	
Impuesto a la Renta (tasa del impuesto * casilla 15)	16	
Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera	17	
Subtotal (Cas. 16 – Cas. 17)	18	
Saldo a Favor del Ejercicio 2016 pendiente de aplicar	19	
Pago directo del Impuesto a la Renta Cuarta Categoría	20	
Pago directo del Impuesto a la Renta Quinta Categoría	21	
Impuesto Retenido de Cuarta Categoría	22	
Impuesto Retenido de Quinta Categoría	23	

Saldo a Favor del Contribuyente (Cas. 18 – (Cas. 19 + Cas. 20 + Cas. 21 + Cas. 22 + Cas. 23))	24	
Monto Devuelto por la SUNAT	25	
Importe que solicita en devolución (importe que debe consignar en la solicitud de devolución) (Cas. 24 – Cas. 25)	26	

5.4. ¿Qué información debe contener la constancia de presentación?

Al concluirse la presentación del Formulario Virtual N.º 1649 - Solicitud de Devolución, Anexo y la documentación que se refiere el artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 121-2018-SUNAT, se genera de forma automática la constancia de presentación¹², conforme al artículo 8 de la presente resolución.

Notas

1. Luque Livón, Liz Vanessa. "¿A quién le solicito la devolución de las retenciones efectuadas en exceso por mi empleador? ¿A la Sunat o a mi empleador?" en Actualidad Empresarial
3. La fiscalización posterior será aquella que se ejerce a través de un procedimiento de fiscalización, y que culmina con la emisión de la resolución de determinación, aplicándose los intereses a que se refiere el último párrafo del artículo 38 del TUO del Código Tributario.
4. Cuando no son obtenidos por la SUNAT, según lo señalado por el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 121-2018-SUNAT.
5. El CCI puede ser objeto de modificación, siempre que se realice con anterioridad al plazo otorgado para proporcionar dicha información a la SUNAT.
6. De existir solo una declaración en la que se consigne la remuneración del contribuyente por el periodo diciembre, se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el empleador que presentó la referida declaración.
7. Staff de asesores. "Condiciones para las devoluciones de oficio y a solicitud de parte para los contribuyentes perceptores de rentas del trabajo", en Actualidad Empresarial, N.º 399, 1.ª quincena de mayo del 2018, p. I-11.
8. La solicitud de devolución se rige por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 031-2015-SUNAT y normas modificatorias, excepto aquella que se presente por el saldo adicional.
9. La devolución a que se refiere la Ley N.º 30734, respecto al uso de los medios, tales como OPF y cheques no negociables, se realizan de acuerdo a las normas vigentes.
10. De no consignarse el CCI, no se admite la presentación de la solicitud de devolución en la que se indique como medio de devolución el abono en cuenta de ahorros.
11. De no presentarse el anexo y la documentación, la solicitud se deniega, sin perjuicio de que el contribuyente pueda volver a solicitar la devolución.
12. La constancia de presentación de la solicitud puede ser impresa.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2022

Cómo revertir una presunción por incremento patrimonial no justificado

1. Introducción

En virtud de sus facultades, la Administración Tributaria solicita información del origen del patrimonio de las personas naturales, notificando a diversos contribuyentes para que justifiquen las diferencias patrimoniales cuando no guardan relación con sus ingresos, a fin de confirmar indicios de un presunto incremento patrimonial no justificado. Es decir, la SUNAT mediante ciertos mecanismos podrá detectar ingresos no declarados por los contribuyentes.

Es así que, mediante el presente informe, se brindará alternativas de cómo revertir un presunto incremento patrimonial no justificado establecido en los artículos 52, 91 y 92 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR). Dicha reversión se sustentará no solo en los argumentos del origen de dicho incremento, sino será necesario presentar documentación fehaciente que sustente los argumentos expuestos a la SUNAT.

2. ¿Cuándo se presume incremento patrimonial no justificado?

El incremento patrimonial no justificado es el aumento en el valor del patrimonio de un contribuyente, sin que este pueda acreditar fehacientemente su causa o la fuente que lo originó.

De conformidad con el artículo 52 y numeral 1) del artículo 91 de la LIR, se presume que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por este.

Al respecto, el referido incremento patrimonial no podrá ser justificado con lo siguiente:

a) Donaciones recibidas u otras liberalidades que no consten en¹:

- escritura pública, tratándose de la donación de bienes inmuebles o muebles, cuya transferencia requiera de dicho instrumento;
- documento de fecha cierta, tratándose de la donación de bienes muebles distintos a los señalados en el numeral anterior;
- documento que acredite de manera fehaciente:
 - la donación recibida, tratándose de bienes muebles y que hayan sido recibidos con ocasión de bodas o acontecimientos similares o cuyo valor no supere el 25 % de la UIT; o
 - la liberalidad recibida. Cabe precisar que, en el caso que para su constitución o formalización se requiera de una escritura pública o documento de fecha cierta, según las normas sobre la materia, la liberalidad no podrá ser sustentada con documento que no cumplan con dicha formalidad.

b) Utilidades derivadas de actividades ilícitas.

c) El ingreso al país de moneda extranjera cuyo origen no esté debidamente sustentado.

d) Los ingresos percibidos que estuvieran a disposición del deudor tributario, pero que no los hubiera dispuesto ni cobrado, así como los saldos disponibles en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que no hayan sido retirados.

e) Otros ingresos, entre ellos, los provenientes de préstamos que no reúnan las condiciones que señale el artículo 60 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



Autor: Andrea Celeste Placido Hurtado

RESUMEN

Al amparo de la normativa y a sus facultades, la SUNAT podrá solicitar al contribuyente información y documentación fehaciente que sustente un presunto incremento patrimonial no justificado, y en virtud de dicha documentación, los contribuyentes podrán revertir dicha presunción.

3. ¿Cómo la SUNAT determina un incremento patrimonial?

Conforme lo establecido en el artículo 92 de la LIR, la Administración Tributaria determinará un incremento patrimonial tomando en cuenta, entre otros, los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando estos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento.

En esa misma línea, conforme al artículo 60 del Reglamento de la LIR, se establece los métodos de determinación de incremento patrimonial cuyo origen no puede ser justificado. Al respecto, la SUNAT utilizará a su elección, cualquiera de los métodos regulados en el inciso d) del citado artículo, siendo de aplicación, en cada uno de ellos, lo dispuesto en el artículo 92 de la LIR, referente a la potestad de la SUNAT de requerir al deudor tributario que sustente el destino de las rentas o ingresos observados.

Los referidos métodos son los siguientes:

a) Método del balance más consumo

El presente método consiste en adicionar a las variaciones patrimoniales del ejercicio, los consumos. La variación patrimonial es la diferencia entre el patrimonio final y el patrimonio inicial del ejercicio.

Al respecto, se entiende por "patrimonio inicial" para efecto de la presunción, al patrimonio del deudor tributario determinado por la Administración al 1 de enero del ejercicio, según información obtenida del propio deudor tributario y/o de terceros.

Asimismo, se entiende por "patrimonio final" para efecto de la presunción, al determinado por la Administración al 31 de diciembre del ejercicio gravable, sumando al patrimonio inicial las adquisiciones de bienes, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los ingresos de dinero en efectivo y otros activos; y, deduciendo las transferencias de propiedad, los retiros de las cuentas antes mencionadas, los préstamos de dinero que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 60-A y otros pasivos. Para tal efecto, se tomará en cuenta las adquisiciones, depósitos, ingresos, transferencias y retiros efectuados por el deudor tributario durante el ejercicio, sean a título oneroso o gratuito.

Cabe precisar que se entiende por consumos para efecto de la presunción a todas aquellas erogaciones de dinero efectuadas durante el ejercicio, destinadas a gastos personales, tales como alimentación, vivienda, vestido, educación, transporte, energía, recreación, entre otros, y/o a la adquisición de bienes que al final del ejercicio no se reflejan en su patrimonio, sea por extinción, enajenación o donación, entre otros.

También se consideran consumos a los retiros de las cuentas de entidades del sistema financiero de fondos depositados durante el ejercicio.

b) Método de adquisiciones y desembolsos

El presente método consiste en sumar las adquisiciones de bienes, a título oneroso o gratuito, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los gastos y, en general, todos los desembolsos efectuados durante el ejercicio. Asimismo, se deducirán las adquisiciones y los depósitos provenientes de préstamos que cumplan todos los requisitos para ser considerados válidos.

Tratándose de bienes y depósitos en cuentas, no es necesario

distinguir si estos se reflejan en el patrimonio al final del ejercicio. Como desembolsos se computarán, incluso, las disposiciones de dinero para pagos de consumos realizados a través de tarjetas de crédito, cuotas de préstamos, pago de tributos, entre otros.

El incremento patrimonial se determinará, en ambos métodos, deduciendo el patrimonio que no implique una variación patrimonial y/o consumo, tales como las transferencias entre cuentas del propio deudor tributario, las diferencias de cambio, los préstamos, los intereses, la adquisición de bienes y/o consumos realizados en el ejercicio con rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y/o en ejercicios anteriores y dispuestos o retirados con tal fin.

En cuanto a los préstamos de dinero, estos solo podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando el referido préstamo esté vinculado directamente a la necesidad de adquisición del patrimonio y/o de incurrir en un consumo cuyo origen se requiera justificar.

Asimismo, cuando el mutuante se encuentre plenamente identificado y no tenga la condición de no habido al momento de suscribir el contrato ni al momento de efectuar el desembolso del dinero.

Tratándose de los mutuantes y mutuatrios, adicionalmente se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, y el artículo 3 del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, la cual refiere que se deberá utilizar los medios de pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Al respecto, el préstamo y/o devolución del dinero sin utilizar los medios de pago, se reputará como incremento patrimonial no justificado. Asimismo, de haber empleado los medios de pago, deberá justificar el origen del dinero.

Cabe precisar que aquellos exceptuados de la obligación de utilizar los medios de pago, que establece el artículo 6 de la Ley N.º 28194, podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando cumplan ciertos requisitos.

En cuanto a los requisitos, los contratos de préstamo deben constar en un documento de fecha cierta y contener como mínimo lo siguiente:

- La denominación de la moneda e importe del préstamo
- La fecha de entrega del dinero
- Los intereses pactados
- La forma, plazo y fechas de pago

Asimismo, es de suma importancia precisar que la fecha cierta del documento en que consta el contrato y la fecha del desembolso del préstamo deberán ser anteriores o coincidentes con las fechas de las adquisiciones, inversiones, consumos o gastos que se pretendan justificar.

Tratándose de los mutuantes, estos podrán justificar los incrementos patrimoniales con los intereses provenientes de los préstamos, siempre que el contrato cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, la SUNAT podrá verificar si la operación es fehaciente.

4. Todo ingreso no declarado ¿es considerado incremento patrimonial no justificado?

Atendiendo a la interrogante planteada, no todo ingreso no

declarado constituye incremento patrimonial no justificado, dado que, en un procedimiento de fiscalización, el contribuyente puede sustentar dicha presunción. De no poder sustentar la referida presunción, los ingresos no declarados serán considerados como incremento patrimonial no justificado.

Al respecto, mediante el Informe N.º 039-2021-SUNAT/7T0000 se indicó que "no todo incremento patrimonial que se origina en rentas no declaradas constituye incremento patrimonial no justificado". Es decir, cuando el deudor tributario no declara ciertos ingresos, pero sí cuenta con el debido sustento, dichos ingresos no serán considerados como incremento patrimonial no justificado.

Asimismo, el Tribunal Fiscal mediante Resolución de Observancia Obligatoria N.º 04761-4-2003 ha establecido lo siguiente:

Los ingresos omitidos de declarar que constituyen renta gravada, detectados en el procedimiento de fiscalización, cuya procedencia ha sido determinada por la Administración, forman parte de la renta imponible a efecto de determinar el Impuesto a la Renta, y consecuentemente se excluyen conjuntamente con la renta declarada, a efecto de determinar el incremento patrimonial no justificado.

En ese sentido, no todo incremento patrimonial que se origina en rentas no declaradas constituye incremento patrimonial no justificado; siendo que se considerará como tal, solo cuando en la fiscalización respectiva su procedencia sea desconocida al no haber sido sustentada por el contribuyente.

5. Procedimiento de fiscalización por presunto incremento patrimonial no justificado

5.1. Procedimiento de fiscalización

El procedimiento de fiscalización es un procedimiento tributario mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria, incluyendo la obligación tributaria aduanera, así como las obligaciones formales relacionadas a ella.

Es decir, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa, conforme lo establece el artículo 61 del TUO del Código Tributario.

En cuanto a la referida facultad que ostenta la SUNAT, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado mediante Resolución N.º 00791-1-2008 señalando que:

[...] según el criterio recogido por este Tribunal en las Resoluciones N.º 1010-2-2000 y 05214-4-2002, la facultad de fiscalización es el poder del que goza la Administración de acuerdo a ley, cuya finalidad es la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios, y supone la existencia del deber de los deudores tributarios y terceros de cumplir con las prestaciones establecidas legalmente para hacer posible esa comprobación y cuyo incumplimiento constituye infracción sancionable, encontrándose facultada en el ejercicio de su función fiscalizadora a notificar a los contribuyentes a fin que le proporcionen la información tributaria y documentación pertinente con la cual pueda determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, considerando los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores.

5.1.1. Tipos de procedimiento

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la fiscalización que realice la SUNAT podrá ser definitiva o parcial, y en determinados casos será una fiscalización parcial electrónica. Al respecto, se ha elaborado el siguiente cuadro de diferenciación:

Cabe agregar que, en cuanto a este último tipo de procedimiento

Tipo de fiscalización	Definición	Plazo
Fiscalización definitiva	Este procedimiento consiste en evaluar todos los elementos de la obligación tributaria. Es decir, se hace una revisión exhaustiva a los libros, registros y documentos del contribuyente para determinar el monto de la obligación tributaria correspondiente a un tributo y periodo tributario.	Esta fiscalización debe realizarse en el plazo de 1 año computado a partir de la fecha en que el contribuyente entrega la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento.
Fiscalización parcial	Este procedimiento consiste en una revisión en parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria y puede llevarse a cabo de forma electrónica.	Este tipo de fiscalización comprende un plazo de 6 meses, salvo complejidad o evasión fiscal, entre otros.
Fiscalización parcial electrónica	Este procedimiento está reconocido en el artículo 62-B del TUO del Código Tributario, las cual se realiza desde las oficinas de la SUNAT, sin tener que ir a los establecimientos del contribuyente, y se inicia con una liquidación preliminar del tributo a regularizar.	Esta fiscalización concluye en 30 días hábiles contados desde su inicio.

de fiscalización, la SUNAT podrá realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive y conserve en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado por el deudor tributario.

En esa misma línea, la SUNAT notificará al deudor tributario un documento que contiene las inconsistencias detectadas, y otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanar o presentar los descargos con la documentación respectiva.

5.1.2. Desarrollo de procedimiento

El procedimiento de fiscalización inicia con la notificación de la carta de presentación del agente fiscalizador y el primer requerimiento.

Durante la fiscalización, la SUNAT emitirá cartas, requerimientos, resultados, actas y otros documentos. Asimismo, podrá solicitar al contribuyente que presente informes, análisis, libros de actas, libros y registros contables vinculados a las obligaciones o beneficios tributarios.

Al respecto, cuando el contribuyente presenta lo solicitado, el requerimiento será cerrado por el agente fiscalizador. Cabe mencionar que el cumplimiento o no de lo requerido será comunicado en el resultado del requerimiento.

Por su parte, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N.º 00002-5-2021 se ha pronunciado señalando lo siguiente:

Que en atención a las normas y jurisprudencia antes glosada, se concluye que en el transcurso del procedimiento de fiscalización, la Administración requiere al sujeto fiscalizado que presente y/o exhiba determinada documentación o información a efecto de su revisión, con el fin de establecer el correcto cumplimiento de las obligaciones del administrado, siendo por tal motivo que el último párrafo del artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT dispone que la información o documentación exhibida y/o presentada por el sujeto fiscalizado, en cumplimiento de los solicitado en el requerimiento, se mantendrá a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

Que por ello, la información o documentación es requerida al administrado con un propósito, esto es, su evaluación a fin de establecerse el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales, siendo que dicha evaluación no solo garantiza el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de fiscalización, sino que este se realice respetando el debido procedimiento.

En esa misma línea, la SUNAT solicitará toda la información necesaria que determine la correcta obligación tributaria del contribuyente; asimismo, durante el referido procedimiento, la Administración Tributaria podrá obtener información de terceros mediante cruces de información, entre otros, y el contribuyente deberá presentar todo el sustento que en su conjunto permita acreditar la fehaciencia de las operaciones efectuadas, a fin de revertir un presunto incremento patrimonial no justificado.

Finalmente, el procedimiento de fiscalización terminará con la notificación de la resolución de determinación o de multa, según sea el caso, la cual si no está de acuerdo, puede ser impugnada con un recurso de reclamación dentro del plazo de 20 días hábiles de notificada dicha resolución.

5.2. Algunos documentos que sustentan operaciones observadas por presunto incremento patrimonial no justificado

A fin de revertir una presunción de incremento patrimonial no justificado, el contribuyente deberá contar con el sustento de sus operaciones. Algunos de los documentos con los que se podría

acreditar la fehaciencia de dichas operaciones son los siguientes:

- Contrato de mutuo de fecha cierta y comprobantes de pago.
- Contrato de donación de fecha cierta y/o bajo escritura pública (de acuerdo al bien donado).
- Contrato de mandato de fecha cierta.
- Contrato de compraventa de fecha cierta y comprobantes de pago.
- Estados de cuenta del contribuyente, a fin de demostrar que ciertos ingresos provienen de transferencia y/o depósitos entre cuentas propias.
- Contrato de arrendamiento de fecha cierta, entre otros.

Al respecto, se ha indicado algunos documentos que ayudan a acreditar la fehaciencia de las operaciones; sin embargo, el contribuyente debe tener en consideración que si bien en un procedimiento de fiscalización se puede sustentar y justificar ciertos ingresos, ello no conlleva a que en ningún caso no corresponda tributar por dichos ingresos, por ejemplo, en caso que un ingreso esté sustentado en un contrato de compraventa de bien inmueble, ya sea persona natural o jurídica, deberá tributar el impuesto a la renta por la ganancia obtenida por dicha enajenación.

En ese sentido, el contribuyente sujeto a una fiscalización por presunto incremento patrimonial no justificado, no solo debe sustentar ciertos ingresos, sino deberá regularizar el impuesto de ser el caso, dado que de no hacerlo, la SUNAT al culminar el procedimiento de fiscalización determinará el tributo omitido, así como la multa que corresponda.

Por el contrario, también existen supuestos en los cuales un ingreso no conlleva a que la persona natural o jurídica tenga que tributar; por ejemplo, cuando recibe un préstamo de dinero, el ingreso no está gravado con el impuesto a la renta, salvo los ingresos por pago de intereses.

Caso práctico N.º 1

El Sr. Carlos tiene una remuneración de S/ 8,000.00 mensuales en el año 2021 y en dicho ejercicio adquiere al contado un departamento por el valor de S/ 300,000.00.

Al respecto, la SUNAT podría considerar que el contribuyente no tiene ingresos suficientes para justificar la adquisición de dicha propiedad, puesto que sus ingresos no cubren el importe por la compra del citado bien.

Por lo tanto, en caso la Administración Tributaria determine un presunto incremento patrimonial no justificado, el Sr. Carlos podrá justificar dicha adquisición, ya sea por haber recibido una herencia, un anticipo, una donación, un préstamo, etc.

En el presente caso, si dicha adquisición proviene de un préstamo, el contribuyente podrá sustentar con el contrato de mutuo y/o préstamo de dinero de fecha cierta (legalizado), y con los comprobantes de pago de haberse devuelto según contrato, siempre que los referidos comprobantes cumplan con los requisitos del uso de medios de pago para ser considerados válidos.

Caso práctico N.º 2

La Sra. María Palacios, abogada de profesión, adquirió un bien por la suma de S/ 144,000.00. Durante el ejercicio 2021, solo declaró rentas de 4.ª categoría por la suma de S/ 84,000.00; sin embargo, su esposo, el Sr. Enrique Mamani, percibió rentas de quinta categoría por la suma de S/ 60,000.00.

En ese sentido, en caso la SUNAT presuma un incremento

patrimonial no justificado a la Sra. María Palacios, se podrá desvirtuar dicha presunción, dado que el bien fue adquirido dentro de la sociedad conyugal, por tanto, los ingresos de la Sra. María y el Sr. Enrique constituirían el ingreso total de la sociedad conyugal, mediante la cual se sustentarían el bien adquirido.

Casopráctico N.º 3

El Sr. Roberto García es una persona natural con negocio. La SUNAT le ha iniciado un procedimiento de fiscalización por presunto incremento patrimonial no justificado, dado que solo ha declarado por la suma de S/ 5,000.00 mensual durante el ejercicio 2021; sin embargo, la Administración Tributaria ha observado que tiene ingresos en sus cuentas de ahorro por la suma de S/ 90,000.00.

Es así que el contribuyente recuerda haber enajenado un vehículo por la suma de S/ 20,000.00 en el año 2021, por lo que procede a presentar a la SUNAT el sustento de dicho ingreso con el contrato de compraventa de fecha cierta.

En ese sentido, si bien se ha declarado por la suma de S/ 60,000.00 por los ingresos del nuevo RUS y se ha sustentado por la suma de S/ 20,000.00 por la venta de un vehículo; sin embargo, en cuanto a la diferencia por la suma de S/ 10,000.00, el contribuyente no ha podido sustentar el origen, por lo que se le ha imputado como incremento patrimonial no justificado, constituyendo renta neta no declarada y conllevando a una multa por omitir tributo.

Casopráctico N.º 4

La Srta. Julia Montalván ha recibido de su padre, sin documento

alguno, la suma de S/ 50,000.00 como obsequio o regalo de boda celebrado en el año 2021. Asimismo, percibió y declaró la suma de 5,000.00 mensual por rentas trabajo durante el ejercicio 2021. Cabe precisar que su esposo en el mismo año perdió su empleo, debido a un recorte de personal.

La SUNAT ha iniciado una fiscalización a la Sra. Julia Montalván por presunto incremento patrimonial no justificado, debido a que solo ha declarado la suma de S/ 60,000.00 por el ejercicio 2021 y ha detectado que la contribuyente tiene ingreso por la suma de S/ 110,000.00. Al respecto, la diferencia proviene del importe donado en calidad de obsequio por su padre, la cual no consta en un documento fehaciente, por lo que dicho incremento no podrá ser justificado, y será considerado como renta neta no declarada, situación que conlleva a una multa por omitir tributo.

Nota

1. Inciso a) modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1527, vigente a partir del 1 de enero del 2023.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de mayo 2022



Sistemas de cálculo del ISC: aplicaciones prácticas



1. Introducción

El impuesto selectivo al consumo, es un impuesto indirecto que busca desincentivar el consumo de determinados bienes, es acorde a lo dispuesto por Villanueva, quien señala que "la imposición selectiva busca afectar la composición de la demanda de los productos y servicios afectos con el fin de internalizar las externalidades negativas que generan el consumo de determinados bienes, sea por su contenido nocivo para la salud de las personas (bebidas alcohólicas y cigarrillos) o para el medio ambiente (combustible) o para desalentar el consumo de bienes o servicios no esenciales (juegos de azar y apuestas). Lo cual se logra incrementando los precios relativos de los productos en procura de desalentar su consumo, influyendo en las decisiones de consumo y afectando el principio de neutralidad"¹.

Asimismo, a través del TUO de la Ley del IGV e ISC, que fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, se estableció los parámetros para la determinación del impuesto selectivo al consumo, entre otros, según el tipo de bien, los contribuyentes aplicaran uno de los sistemas existentes en la presente normativa; por ello, en el presente artículo desarrollaremos de forma breve algunos puntos clave en el impuesto selectivo al consumo, la base imponible, los tipos de sistemas, y la determinación del impuesto.



Autor: José Patiño Blas

RESUMEN

Dentro de las operaciones realizadas por los contribuyentes, se encuentran determinados bienes sujetos al impuesto selectivo al consumo, que es un impuesto indirecto, que solo grava aquellos bienes que generan externalidades negativas, debido a que afectan no solo el ámbito privado sino también el social, no obstante, la aplicación del presente impuesto puede generar cierta confusión a los contribuyentes, puesto que deben diferenciar entre los sistemas aplicables para cada tipo de bien, por ello, en el presente artículo desarrollaremos cada uno de estos sistemas.

2. ¿Qué operaciones se encuentran sujetas al ISC?

Conforme al artículo 50 del TUO de la Ley del IGV e ISC, se encontrarán gravados con el impuesto selectivo al consumo, las siguientes operaciones²:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV.
- La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV.
- Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

3. ¿Cuándo nace la obligación tributaria del ISC?

Tratándose del impuesto selectivo al consumo, el artículo 52 del TUO de la Ley del IGV e ISC dispone que la obligación tributaria surge en la misma oportunidad y condiciones establecidas por el artículo 4 de la presente normativa, es decir, cuando ocurra primero, cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando nace la obligación de emitir el respectivo comprobante de pago, según el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT.
- Cuando se realice la entrega del bien, quedando a disposición del adquirente.
- Cuando se emita de forma voluntaria el comprobante de pago.

Sin embargo, en el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria surge a partir del momento en que se percibe el ingreso.

3.1. Accesoriedad en el ISC

En la venta de bienes gravados con el impuesto selectivo al consumo, según el artículo 13 del Decreto Supremo N.º 29-94-EF, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley del IGV e ISC, también formará parte de la base imponible la entrega de bienes no gravados o prestaciones de servicios que sean necesarios para la realización de la venta del bien.

Por otro lado, en la venta de bienes inafectos se encuentra gravado la entrega de bienes que no sean necesarios para la realización de la

operación de venta, o cuando su valor es manifiestamente excesivo en relación a la venta inafecta realizada; asimismo, el mismo criterio resulta aplicable cuando el bien entregado se encuentra afecto a una tasa mayor que la del bien vendido.

4. ¿Quiénes son los sujetos del ISC?

Son sujetos del impuesto selectivo al consumo, conforme al artículo 53 del TUO de la Ley del IGV e ISC, en calidad de contribuyentes, los siguientes:

- Los productores o las empresas vinculadas económicamente a estos, en las ventas realizadas en el país.
- Las personas que importen los bienes gravados.
- Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a estos en las ventas que realicen en el país de los bienes gravados.
- Las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

4.1. Consideraciones aplicables a los sujetos del ISC

Para efectos de la aplicación del impuesto selectivo al consumo, conforme al artículo 54 del TUO de la Ley del IGV e ISC, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento del TUO de la Ley del IGV e ISC, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Productor: Toda persona que actúe en la última fase del proceso destinado a conferir a los bienes la calidad de productos sujetos al impuesto, aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros.
- b) En la venta de bienes en el país, son sujetos del ISC los siguientes:
- Los productores o fabricantes, sean personas naturales o jurídicas, que actúan directamente en la última fase del proceso destinado a producir los bienes especificados en los Apéndices III y IV del TUO de la Ley del IGV e ISC.
 - El que encarga fabricar dichos bienes a terceros para venderlos luego por cuenta propia, siempre que financie o entregue insumos, maquinaria, o cualquier otro bien que agregue valor al producto, o cuando sin mediar entrega de bien alguno, se aplique una marca distinta a la del que fabricó por encargo, siendo sujeto del impuesto selectivo al consumo únicamente el que encargó la fabricación.
 - Tratándose de aplicación de una marca, no será sujeto del impuesto selectivo aquel a quien se le ha encargado fabricar un bien, siempre que medie contrato en el que conste que quien encargó fabricarlo le aplicará una marca distinta para su comercialización; sin embargo, cuando no exista tal contrato, serán sujetos del impuesto tanto el que encargó fabricar como el que fabricó el bien.
 - Los importadores en la venta en el país de los bienes importados por ellos, especificados en los Apéndices III y IV del TUO de la Ley del IGV e ISC.
 - Las empresas vinculadas económicamente al importador, productor o fabricante.
- c) En las importaciones, son sujetos del ISC los siguientes:
- Las personas naturales o jurídicas que importan directamente los bienes especificados en los Apéndices III y IV del TUO de la Ley del IGV e ISC, o a cuyo nombre se efectúa la importación.
- d) Empresas vinculadas económicamente, cuando:
- Una empresa posea más del 30 % del capital de otra

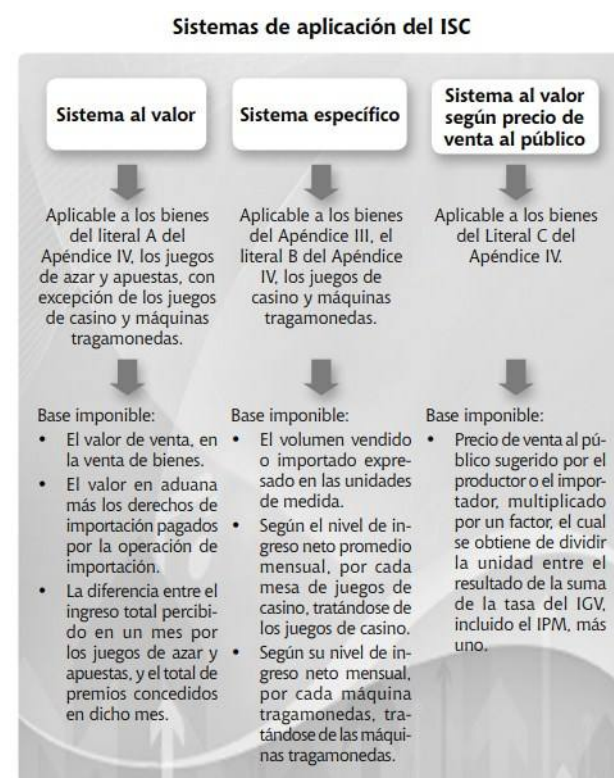
empresa, directamente o por intermedio de una tercera.

- Más del 30 % del capital de 2 o más empresas pertenezca a una misma persona, directa o indirectamente.
- En cualquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- El capital de 2 o más empresas pertenezca, en más del 30 %, a socios comunes de dichas empresas.
- El productor o importador venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el 50 % o más de su producción o importación, para ello, se tomará en cuenta las operaciones realizadas durante los últimos 12 meses³.
- Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considera vinculado con cada una de las partes contratantes.

5. Determinación de la base imponible del ISC

5.1. Sistemas de aplicación del ISC

El impuesto selectivo al consumo, conforme a los artículos 55 y 56 del TUO de la Ley del IGV e ISC, se aplicará en función a los siguientes tres sistemas⁴:



5.2. Obligaciones de las empresas vinculadas económicamente

Conforme al artículo 57 del TUO de la Ley del IGV e ISC, las empresas que vendan bienes adquiridos de productores o importadores con los que guarden vinculación económica, sin perjuicio de lo pagado por estos, quedan obligados al pago del impuesto selectivo al consumo con la tasa que por dichas ventas corresponda al productor o importador vinculado⁵.

Sin embargo, no procede lo señalado en el párrafo anterior si se demuestra que los precios de venta del productor o importador a la empresa vinculada no son menores a los consignados en los comprobantes de pago emitidos a otras empresas no vinculadas,

siempre que el monto de las ventas al vinculado no sobrepase al 50 % del total de las ventas en el ejercicio.

Asimismo, los importadores al efectuar la venta en el país de los bienes gravados deducirán del impuesto que les corresponda abonar el que hubieren pagado con motivo de la importación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, también será de aplicación a los contribuyentes que elaboren productos afectos, respecto del impuesto selectivo al consumo que hubiere gravado la importación o adquisición de insumos que no sean gasolina y demás combustibles derivados del petróleo⁶.

6. Determinación del ISC

Respecto a la determinación del impuesto selectivo al consumo, considerando lo señalado por los artículos 59 y 60 del TUO de la Ley del IGV e ISC, en concordancia con el Decreto Supremo N.º 341-2018-EF, Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, los contribuyentes deberán proceder conforme a lo siguiente:

a) Sistema al valor

El impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el literal A del Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC; asimismo, tratándose de juegos de azar y apuestas, con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el impuesto se aplica sobre el monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del inciso a) del artículo 56 del TUO de la Ley del IGV e ISC.

b) Sistema específico

El impuesto se determinará aplicando un monto fijo por volumen vendido o importado, cuyo valor es el establecido en el Apéndice III y el literal B del Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC; sin embargo, tratándose de juegos de casino y máquinas tragamonedas, el impuesto se determina aplicando un monto fijo por cada mesa de juegos de casino y por cada máquina tragamonedas, respectivamente, que se encuentren en explotación⁷.

c) Sistema al valor según precio de venta al público

El impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el literal C del Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Caso práctico N.º 1

Sistema al valor y sistema específico

La empresa **Caral** inició sus operaciones en el periodo de abril del ejercicio 2022, teniendo como actividad económica principal la producción de cerveza, y cerveza sin alcohol, con azúcares totales ascendentes a 6 g/ml; asimismo, tendrá como actividad económica secundaria, la producción de vinos espumosos con 5 grados de alcohol; por ello, al final del periodo de abril 2022, obtuvo los siguientes ingresos incluyendo IGV:

Producto	Litros	Importe total (\$/)	IGV (\$/)	Precio de venta (\$/)
Cerveza sin alcohol	2,500	62,500.00	11,250.00	73,750.00
Cerveza	6,000	90,000.00	16,200.00	106,200.00
Vinos espumosos	3,200	57,600.00	10,368.00	67,968.00

Al respecto nos consulta lo siguiente: para el periodo de abril 2022, ¿a cuánto asciende el monto a pagar por el impuesto selectivo al consumo?

Solución

La empresa Caral se encuentra sujeta al impuesto selectivo al consumo, conforme al artículo 50 del TUO de la Ley del IGV e ISC, al

tener como actividad empresarial la producción y comercialización de los siguientes productos, comprendidos en el Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC: cerveza sin alcohol con azúcares totales ascendentes a 6 g/ml, cuya partida arancelaria es 2202.91.00.00; cerveza, cuya partida arancelaria es 2203.00.00.00; y vino espumoso, con 5 grados de alcohol, cuya partida arancelaria es 2204.10.00.00.

Por ello la empresa Caral, debido a la venta de cerveza sin alcohol, se encontrará obligada a efectuar la determinación del impuesto selectivo al consumo según los parámetros del sistema al valor, mientras que para la venta de cerveza se aplicará el sistema específico, y por último, por la venta de vinos espumosos deberá utilizar el importe mayor resultante de aplicar los dos sistemas mencionados anteriormente, conforme al literal D del Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Para la determinación del impuesto selectivo al consumo, correspondiente a la cerveza sin alcohol, con azúcares totales ascendentes a 6 g/ml, la empresa Caral deberá realizar los siguientes cálculos:

• Impuesto selectivo al consumo

$$\text{ISC (sistema al valor)} = [(\text{Precio de Venta} - \text{IGV}) - \text{ISC}] \times \text{Tasa}$$

• Determinación de la base imponible de la cerveza sin alcohol (valor de venta)

Producto	Valor de venta (\$/)	(x) Tasa del ISC	ISC del valor de venta	Importe total (\$/)
Cerveza sin alcohol	50,000.00	25 %	12,500.00	62,500.00

• Cálculo del ISC según el sistema al valor

Producto	Precio de venta (\$/)	(-) (IGV + ISC)	Base imponible del ISC (\$/)	(x) Tasa	ISC (sistema al valor)
Cerveza sin alcohol	73,750.00	23,750.00	50,000.00	25 %	12,500.00

Mientras que para la determinación del impuesto selectivo al consumo, correspondiente a la cerveza, el cálculo se realizará de la siguiente forma:

• Impuesto selectivo al consumo

$$\text{ISC (sistema específico)} = \text{Cantidad} \times \text{Monto fijo}$$

• Cerveza

Producto	Litros	Precio por litro (\$/)	Importe total (\$/)	IGV (\$/)	Precio de Venta (\$/)
Cerveza	6,000	15.00	90,000.00	16,200.00	106,200.00

• Cálculo del ISC según el sistema específico

Producto	Litros	(x) Monto fijo (\$/)	ISC (sistema específico)
Cerveza	6,000	2.31	13,860.00

Asimismo, para la determinación del impuesto selectivo al consumo, correspondiente a los vinos espumosos, la empresa Caral deberá realizar una comparación entre el sistema al valor y el sistema específico, siendo el importe mayor el impuesto por pagar:

• Determinación de la base imponible de vinos espumosos

(valor de venta y cantidad)

Producto	Litros	Valor de venta (S/)	(x) Tasa del ISC (S/)	ISC del valor de venta (S/)	Importe total (S/)
Vinos espumosos	3,200	48,000.00	20 %	9,600.00	57,600.00

• Cálculo del ISC según ambos sistemas

Producto	Precio de venta (S/)	(-) (IGV + ISC)	Base Imponible del ISC (S/)	(x) Tasa	ISC (sistema al valor)
Vinos espumosos	67,968.00	19,968.00	48,000.00	20 %	9,600.00

Producto	Litros	(x) Monto fijo (S/)	ISC (sistema específico)
Vinos espumosos	3,200	1.25	4,000.00

• Impuesto por pagar

Producto	ISC (sistema al valor)	ISC (sistema específico)	Importe mayor (ISC)
Vinos espumosos	9,600.00	4,000.00	9,600.00

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la empresa Caral tendrá que realizar el pago total de lo siguiente:

Impuesto selectivo al consumo - Abril 2022	
Concepto	Importe (S/)
Cerveza sin alcohol	12,500.00
Cerveza	13,860.00
Vino espumosos	9,600.00
Importe total	35,960.00

Por ello, respecto a la primera consulta, la empresa Caral se encuentra obligado a efectuar la declaración y pago del impuesto selectivo al consumo, que asciende a S/ 35,960.00, a través del PDT ISC - Formulario Virtual N.º 615 (versión 5.3), conforme a la Resolución de Superintendencia N.º 000024-2022/SUNAT, en el caso de que la empresa Caral realice solo la declaración, y posteriormente el pago podrá realizarlo utilizando el Formulario 1662.

Caso práctico N.º 2

Juegos de azar y apuestas

El **Casino Majestic** inicia sus actividades empresariales en el periodo de abril del ejercicio 2022, obteniendo los siguientes ingresos:

Mesa de casino	Ingreso bruto mensual (S/)	Monto de premio (S/)	Ganancia obtenida (S/)
N.º 1	2,500.00	1,500.00	1,000.00
N.º 2	1,500.00	1,000.00	500.00
N.º 3	4,500.00	2,300.00	2,200.00
N.º 4	3,200.00	1,200.00	2,000.00
N.º 5	2,000.00	500.00	1,500.00
Total	13,700.00	6,500.00	7,200.00

Al respecto nos consulta lo siguiente: para el periodo de abril 2022, ¿a cuánto asciende el monto a pagar por el impuesto selectivo al consumo?

Solución

Para la determinación del impuesto selectivo al consumo aplicable a los juegos de casino, se deberá considerar lo establecido por el inciso b) del artículo 56 del TUO de la Ley del IGV e ISC, que señala la aplicación del impuesto por cada mesa de juegos de casino, según el nivel de ingreso neto promedio mensual, por ello, para determinar a cuánto asciende el monto fijo aplicable, dispuesto en el literal B del Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC, se deberá determinar la base imponible, conforme a lo establecido en el

artículo 4 del Decreto Supremo N.º 341- 2018-EF, Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Casino Majestic deberá realizar el cálculo del impuesto selectivo al consumo, conforme a lo siguiente:

• Ingreso neto promedio mensual

$$\text{Ingreso neto promedio mensual} = \frac{\text{Total ganancia obtenida}}{\text{N.º meses}}$$

• Monto fijo aplicable^a

Ingreso neto promedio mensual	Monto fijo
Hasta 4 UIT	12 % UIT
Más de 4 UIT y hasta 10 UIT	32 % UIT
Más de 10 UIT	72 % UIT

• Cálculo del monto fijo aplicable

Total de ganancia obtenida (S/)	(/) N.º de meses	Ingreso neto promedio mensual (S/)	Monto fijo (12 % UIT)
7,200.00	5	1,440.00	552.00

• Impuesto por pagar

Concepto	Monto fijo (12 % UIT)	(x) N.º de meses	Importe mayor (ISC)
Casino	552.00	5	2,760.00

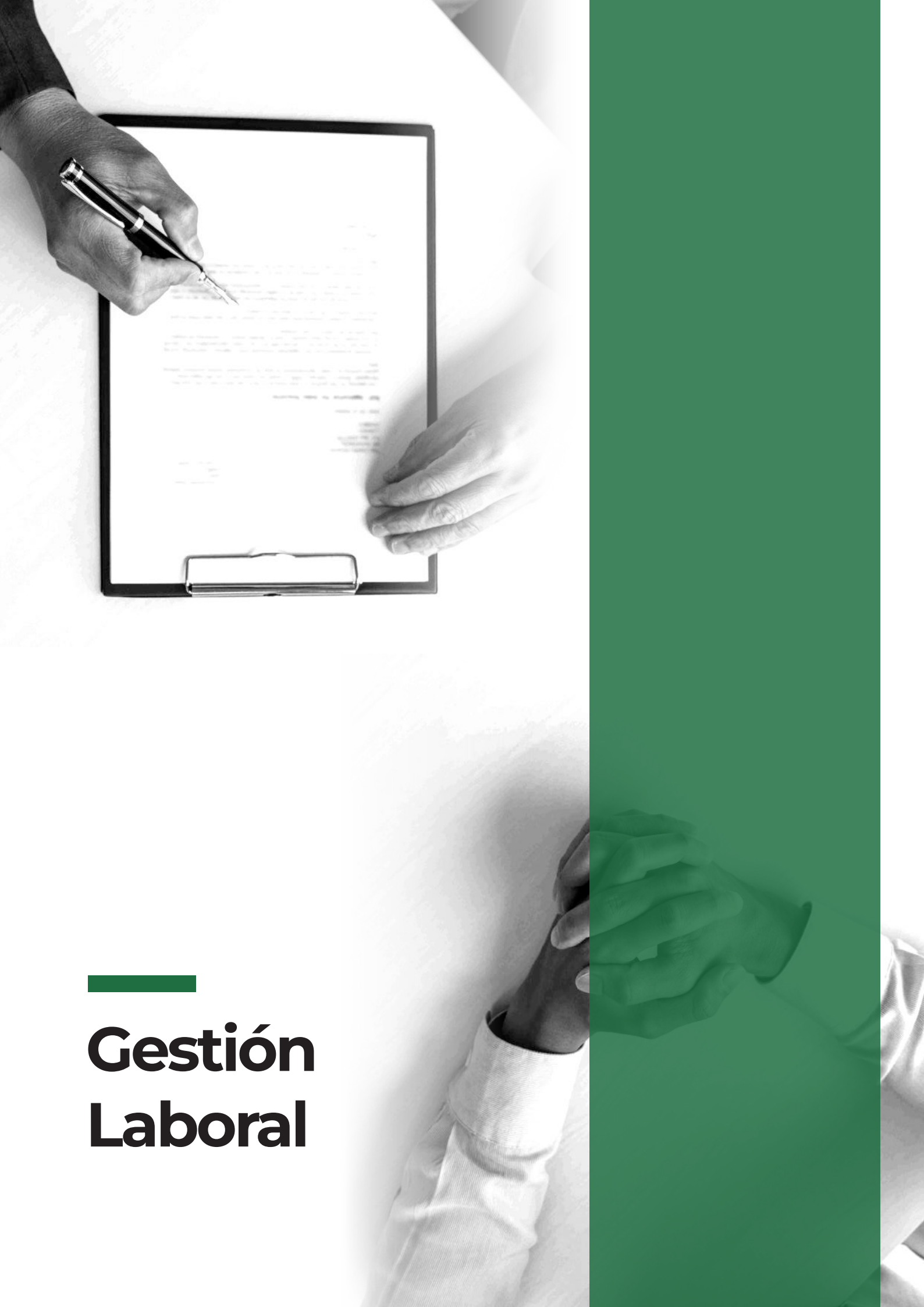
Como se puede apreciar, Casino Majestic se encuentra obligado a efectuar la declaración y el pago del impuesto selectivo al consumo, a través del PDT Formulario Virtual N.º 693 (versión 2.0), que fue aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 024-2019-SUNAT, asimismo, también puede realizar el pago utilizando el Formulario 1662, con el código del pago "2077"; por último, el monto total a pagar por impuesto selectivo al consumo asciende a S/ 2,760.00, debido a que sus ingresos neto promedio mensual no es superior a las 4 UIT (S/ 18,400.00), y al ser el impuesto determinado por la aplicación del monto fijo a cada mesa de juegos de casinos, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N.º 341-2018-EF.

Notas

1. Villanueva, Walker. Tratado del IGV: regímenes general y especiales, Lima: Pacífico Editores SAC, 2014, p. 814.
2. Respecto al concepto de venta, se toma en cuenta la definición establecida por el artículo 3 del TUO de la Ley del IGV e ISC, es decir, que también se incluyen los retiros de bienes.
3. No es aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57 del TUO de la Ley del IGV e ISC, respecto al monto de venta.
4. Para efecto del sistema al valor, es de aplicación el concepto de valor de venta a que se refiere el artículo 14 del TUO de la Ley del IGV e ISC, debiendo excluir de dicho valor el IGV, IPM e ISC, conforme al artículo 58 del TUO de la Ley del IGV e ISC.
5. Las empresas referidas podrán deducir del impuesto que les corresponda abonar, el que haya gravado la compra de los bienes adquiridos al productor o importador con los que guarda vinculación económica.
6. Esta excepción no se aplicará en caso que dichos insumos sean utilizados para producir bienes contenidos en el Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC.
7. El impuesto a pagar por cada mesa de juegos de casino o por cada máquina tragamonedas en ningún caso es inferior al monto fijo establecido para el primer nivel de ingresos netos, es decir, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 341-2018-EF, cuando el resultado obtenido sea menor o igual a cero.
8. Se utiliza la UIT vigente, es decir, se deberá considerar la UIT del ejercicio 2022, que asciende a S/ 4,600.00.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de mayo 2022



Gestión Laboral

Las novedades del régimen agrario: Ley N.º 31110



1. Introducción

La Ley N.º 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, se creó para promover y fortalecer el desarrollo de los sectores en mención, así como garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales laborales y de protección de los derechos humanos, y contribuir a la competitividad y desarrollo de las actividades de estos sectores.

Es por eso que se ha hecho necesario emitir una nueva normativa laboral agrícola, de esa manera poder contrarrestar las falencias de la ley anterior. Con las novedades que trae la reciente ley, se le provee al trabajador una mejora laboral, que en el presente artículo nos daremos cuenta de dichas mejoras laborales para dicho sector.



2. Las disposiciones por las cuales se rigen los trabajadores agrarios

- Los contratos laborales pueden ser determinados o indeterminados. En ambos casos, el empleador debe pagar todos los derechos laborales contemplados en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, o la parte proporcional, según el tipo de contrato, y la duración del mismo, pero con prevalencia de las normas especiales de la presente ley.
- La jornada laboral ordinaria no debe exceder de 8 (ocho) horas por día o de 48 (cuarenta y ocho) horas por semana. Se puede establecer por ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada inferior a las máximas ordinarias, sin afectar la remuneración diaria.
- La remuneración básica (RB) no puede ser menor a la remuneración mínima vital (RMV); las gratificaciones legales equivalen a 16.66 % de la RB y la compensación por tiempo de servicios equivale a 9.72 % de la RB.
- La remuneración diaria (RD) equivale a la suma de los conceptos previstos en el párrafo anterior, dividido entre 30 (treinta). De forma facultativa, el trabajador puede elegir recibir los conceptos de CTS y gratificaciones en los plazos que la ley establece, sin que entren a ser prorrateados en la RD.
- Adicionalmente a la RB, el trabajador percibe una bonificación especial por trabajo agrario (BETA) del 30 % de la RMV con carácter no remunerativo, no constituyendo remuneración para efecto legal. El BETA puede pagarse mensualmente o en proporciones diarias en función al número de días laborados.
- El derecho a la RD se genera siempre y cuando se labore más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Por ningún motivo recibirán una remuneración mensual inferior a la RD dispuesta en la presente ley, y se actualizará según la RMV que se dispone para todos los sectores nacionales.
- El descanso vacacional será la parte proporcional de lo que corresponde a las vacaciones de treinta días por año de servicios, según el tipo de contrato. Las vacaciones trunca se calculan sobre la base de los días trabajados y corresponde a 8.33 % de la RB; y se debe pagar al momento del término del vínculo laboral o a la finalización de una temporada o intermitencia.
- En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos y treintavos.

Autor: Elizabeth Gladys Aspilcueta Cama

RESUMEN

La nueva ley agrícola ha traído grandes avances en favor del trabajador de este sector, de tal manera que se provee de mayor protección a sus derechos laborales. Es por eso que esta norma reconoce todos los beneficios de ley y se le otorga la bonificación del BETA, una novedad de la norma, asimismo, las utilidades ya reconocidas para este sector, entre otros que iremos detallando en el presente artículo.

- Se deben pagar las horas extras, en la misma ocasión en que se pagan las remuneraciones.
- El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al 25 % por hora calculado sobre la remuneración básica (RB) por el trabajador en función del valor hora correspondiente y 35 % para las horas restantes. El empleador y el trabajador podrán acordar compensar el trabajo prestado en sobretiempo con otorgamiento de periodos equivalentes de descanso.
- Los trabajadores del sector agrario participan del 5 % de las utilidades de sus respectivas empresas durante los años del 2021 al 2023; del 7.5 % de las utilidades durante los años 2024 al 2026 y del 10 % de las utilidades a partir del 2027 en adelante, en aplicación de las disposiciones específicas del Régimen General de la actividad privada, contenidas en el Decreto Legislativo N.º 892. Los trabajadores tienen el derecho a recibir utilidades desde el primer día que laboran en la empresa.
- Tratándose de sus actividades principales, los empleadores comprendidos en los alcances del artículo 2 de la presente ley están prohibidos de recurrir a mecanismos de intermediación laboral y tercerización de servicios, que impliquen una simple cesión de personal; en consecuencia, los empleadores deben contratar directamente a dicho personal, quedando exceptuados los supuestos de ocasionalidad y suplencia previstos en la Ley N.º 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y la contratación de actividades especializadas y obras previstas en la Ley N.º 29245, Ley que Regula los Servicios de Tercerización.
- El pago de una asignación familiar proporcional a los días trabajados cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 25129, Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada.
- La jornada laboral nocturna entre las 10:00 de la noche y 6:00 de la mañana tiene una sobretasa del 35 % de la RMV.

3. Seguro de salud y de accidentes de trabajo

- Los trabajadores del sector agrario y sus derechohabientes son asegurados obligatorios de ESSALUD.
- En las actividades desarrolladas en el sector agrario y agroindustrial que constituyan labores de alto riesgo, son cubiertas por el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR). El SCTR establecido por el artículo 19 de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, otorgará una cobertura adicional a las labores que realizan los trabajadores del sector agrario comprendidos en la presente ley. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, se determinan las labores de alto riesgo, comprendidas en los alcances del presente literal.
- El aporte mensual al seguro de salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, de empresas que en el año fiscal previo hubieran declarado 100 o más trabajadores o ventas mayores a 1,700 (mil setecientas) UIT, aplican las tasas de la siguiente tabla sobre la RB:

Periodo	Tasa
De 2021 a 2022	7 %
De 2023 a 2024	8 %
De 2025 en adelante	9 %

- El aporte mensual al seguro de salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo de los contribuyentes que al año anterior hubieran declarado menos de 100 (cien) trabajadores o ventas menores a 1,700 (mil setecientas) UIT, aplica la tasa

siguiente sobre la RB:

Periodo	Tasa
De 2021 a 2027	6 %
De 2028 en adelante	9 %

- Los trabajadores del sector agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Sistema Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura durante el periodo de carencia establecido en la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo y el periodo de latencia en ESSALUD culmine.
- Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el literal e) del presente artículo serán atendidos por el SIS, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del seguro complementario de trabajo de riesgo.
- Los trabajadores beneficiarios de la presente ley tendrán beneficios en la misma condición de personas con escasos recursos en ESSALUD, SIS y en los programas oncológicos que brinda el Estado. La aplicación de las disposiciones referidas al SIS no demanda recursos adicionales al tesoro público.

4. Condiciones de trabajo especiales para las trabajadoras y los menores de edad

- Está prohibido el trabajo infantil y contratar menores de edad.
- El empleador queda prohibido de discriminar, ejercer actos de violencia, acoso u hostigamiento en cualquiera de sus manifestaciones, o despedir a las trabajadoras por el hecho de encontrarse en estado de gestación o periodo de lactancia. Para efectos de la determinación de los tipos y actos de violencia prohibidos, se considera lo dispuesto en la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- El empleador provee de lactarios a las trabajadoras en su centro de labores conforme a ley.
- El empleador debe implementar programas de capacitación en temas de derechos humanos con enfoque de género a supervisores, capataces, ingenieros o personal que interactúa de manera directa con las mujeres trabajadoras independientemente de la existencia de relación de jerarquía o no.
- Las mujeres gestantes gozan del derecho al descanso pre- y postnatal, permiso de lactancia materna, protección en situaciones de riesgo y subsidio por maternidad y lactancia, conforme a las normas con rango de ley o reglamentarias sobre la materia que se encuentren vigentes.

5. La remuneración en el régimen agrícola

La remuneración básica de los trabajadores del sector no será menor a la RMV vigente. Las gratificaciones legales equivalen al 16.66 % de la remuneración básica y la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 9.72 % de la remuneración básica.

La remuneración diaria (RD) es equivalente a la suma de la remuneración básica, gratificación y CTS dividida entre 30. RD = (RB + Grati. + CTS)/30.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir la RD siempre que laboren más de 4 horas diarias. Asimismo, podrán elegir recibir el pago de los conceptos de CTS y gratificaciones dentro de los plazos previstos dentro del régimen laboral general.

6. Vacaciones

Treinta días por año de servicio o la parte proporcional según el tipo de contrato. Las vacaciones truncas se calculan en base a los días trabajados y corresponden al 8.33 % de la remuneración básica, los cuales deben pagarse al término de la relación laboral o a la finalización de la intermitencia o temporada.

7. BETA

Se dispone que los trabajadores perciban una BETA que equivaldría al 30 % de la remuneración mínima vital con carácter no remunerativo. Puede ser pagada de manera mensual o en proporciones diarias a razón de los días laborados.

En otras palabras, además de la remuneración básica, el trabajador tiene derecho a una BETA, equivalente al 30 % de la remuneración básica (S/ 279 mensual o S/ 9.30 por día), que no tendrá carácter remunerativo para todo efecto legal. Es decir, dicho bono no será computable para el pago de CTS, gratificaciones, vacaciones, horas extras, etc.

Al no tener carácter remunerativo, en la planilla y en la boleta, debe considerarse en el rubro "conceptos no remunerativos". La RD (S/ 31) se percibe cuando el trabajador labora cuatro o más horas diarias en promedio. Si trabaja menos de esas horas, la RD se podrá pagar proporcionalmente.

8. Utilidades

Los trabajadores del sector agrario participarán en la distribución de las utilidades de la empresa de acuerdo con lo siguiente:

Periodo	Tasa de porcentaje
Entre el 2021 y el 2023	Se aplicará una tasa del 5 %.
Entre el 2024 y el 2026	Se aplicará una tasa del 7.5 %.
A partir del 2027	Se aplicará una tasa del 10 %.

9. Indemnización por despido

En caso de despido arbitrario, se dispone que corresponde una indemnización equivalente a 45 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 RD.

10. Derecho a contratación preferente

Se dispone el derecho preferencial de contratación en los siguientes casos:

- Un trabajador contratado por pequeños plazos que superen los dos meses en el periodo de un año tiene preferencia de ser contratado en la misma línea de cultivo.
- Un trabajador contratado bajo la modalidad de contratos intermitentes, de temporada o similares, dos veces consecutivas o no consecutivas, tiene preferencia de ser contratado en las siguientes temporadas.
- Un trabajador que labora para varios empleadores bajo contratos estacionales o de temporada, cubriendo un año completo en empresas vinculadas, tiene preferencia de ser contratado por las mismas empresas en las siguientes temporadas.
- Un trabajador contratado por lo menos en dos temporadas en un mismo año en una misma empresa con cultivos diversos, cuya estacionalidad conjunta cubre todo el año, tiene preferencia de ser contratado todas las temporadas siguientes.

11. Sobre derechos colectivos

- Las partes decidirán, de común acuerdo, el nivel en que entablarán la negociación colectiva.
- El desacuerdo sobre el nivel de negociación colectiva deberá ser resuelto a través de los mecanismos de resolución de conflictos

alternativos.

- De existir negociación previa en algún nivel, puede entenderse otro nivel distinto, con carácter sustitutorio o complementario.
- En caso de concurrencia de convenios colectivos, el convenio colectivo de ámbito mayor nivel podrá determinar las reglas de articulación y solución de conflictos entre los convenios colectivos. De no existir tal regla, se aplicará en su integridad del convenio colectivo más favorable, definido por la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos en el convenio nivel inferior.
- Las convenciones de distinto nivel acordadas por las partes deberán articularse para definir las materias que serán tratadas en cada uno.
- En caso de conflicto, se aplicará la convención más favorable, confrontadas en su integridad.
- Podrán negociarse a nivel de empresa las materias no tratadas en una convención a nivel superior, que la reglamenten o que se refieran a condiciones de trabajo propias y exclusivas de la empresa.

12. Tercerización e intermediación laboral

Para el desarrollo de sus actividades principales, las empresas del sector agrario están prohibidas de recurrir a mecanismos de intermediación laboral y de tercerización de servicios, que impliquen una simple cesión de personal, excepto para los casos de ocasionalidad y suplencia previstos en la Leyes N.os 27626 y 29245.

Este rubro debe ser precisado en la reglamentación a expedirse. Lo que se prohíbe es el simple destaque de personal y no la contratación de los servicios autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para prestar servicios de limpieza, vigilancia y otros especializados o para la realización de parte del proceso productivo, cumpliendo con los requisitos y condiciones que establecen las Leyes N.os 27626 y 29245.

13. Comentarios

La dación de la nueva ley tiene el objetivo de terminar con los abusos que aquejan a los trabajadores agrarios, como la realidad nos lo ha demostrado. Muchos años han venido padeciendo los trabajadores de este sector, por lo que ha sido siempre necesario que la autoridad de trabajo realice una labor de fiscalización más eficiente con el objetivo de detectar y poner fin a las prácticas ilegales de empresarios que no cumplen con la normativa vigente sobre derechos laborales.

Siempre ha sido una necesidad que la SUNAFIL tenga sedes en las zonas agrícolas y no solamente en las ciudades. Es necesario contar con más inspectores y, tratándose del agro, es importante que conozcan la situación concreta del sector, sus características especiales y la futura normativa sectorial. A su vez, se deben hacer operativos constantes para detectar a los empleadores informales.

Es por eso que con la nueva ley agrícola se ha reforzado la labor inspectiva dando como consecuencia la modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, donde se encarga al Poder Ejecutivo modificar el Reglamento de la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, para que incorpore como infracción en materia de relaciones laborales el no cumplir con las condiciones de trabajo especiales para las trabajadoras y los menores de edad que desarrolla el artículo 6 de la ley.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2022.

El criterio de regularidad en los beneficios laborales



1. Introducción

Cuando se realiza el cálculo de los beneficios sociales, es necesario determinar la base computable de cada beneficio; cuando el trabajador percibe remuneraciones adicionales, se consideran como remuneraciones variables o imprecisas dentro de la remuneración computable para los beneficios sociales, es por ello que nace el criterio de regularidad, como una regla que permite determinar si es base de cálculo o no, dichos conceptos, siempre que cumplan por la periodicidad establecida por ley.

2. Normativa general

Criterio de regularidad		
Base legal	Objetivos	Ámbito de aplicación
CTS: D. S. N.° 001-97-TR	Artículo 16	Es aplicable en el cálculo de los beneficios sociales, respecto a la remuneración imprecisa o variable.
Vacaciones: D. L. N.° 713	Artículo 15	
Gratificaciones: Ley N.° 27735 / Reglamento - D. S. N.° 005-2002-TR	Numeral 3.4 del artículo 3	

En el presente artículo desarrollaremos el criterio de regularidad y su aplicación en los beneficios laborales.

3. Definición

El criterio de regularidad puede definirse como aquel procedimiento mediante el cual se determina si una remuneración variable o imprecisa es base de cálculo de los beneficios sociales, siempre que cumpla con la periodicidad de percepción establecida por ley (como mínimo durante tres veces en el semestre).

4. Indemnización por despido arbitrario en el Régimen General

4.1. En gratificaciones

De acuerdo a lo indicado en el inciso 3.4) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.° 27735, Ley de Gratificaciones, aprobado mediante D. S. N.° 005-2002-TR, el cual prescribe: “[...] 3.4. El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente”.

Esto implica que durante el semestre de cálculo (sea de enero a junio o de julio a diciembre), el trabajador debe haber percibido como mínimo 3 veces (sea de manera consecutiva o alterna) dicho concepto.

Cabe precisar que es el promedio, de la sumatoria de la remuneración variable, el que formará base de cálculo de la remuneración computable para gratificaciones.

4.2. En CTS

De acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la

Autor: José Isaac Robles Torres

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar el criterio de regularidad aplicable a los beneficios laborales, ello respecto a las remuneraciones variables percibidas por el trabajador durante el semestre de cálculo de cada beneficio.

Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N°01-97-TR, el cual prescribe: “[...] Por excepción, tratándose de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en cada periodo de seis, a efectos de los depósitos a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley. Para su incorporación a la remuneración computable se suman los montos percibidos y su resultado se divide entre seis. Es igualmente exigible el requisito establecido en el párrafo anterior, si el periodo a liquidarse es inferior a seis meses”.

Esto implica que dentro del periodo o semestre de cálculo (sea de noviembre a abril o de mayo a octubre), el trabajador debe haber percibido como mínimo 3 veces (sea de manera consecutiva o alterna) el concepto a tomar como base de cálculo.

Cabe precisar que el promedio de lo sumatorio de la remuneración variable es el que formará base de cálculo de la remuneración computable para CTS.

4.3. En vacaciones

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 15 del Decreto Legislativo N.° 713, Legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el cual prescribe: “[...] Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma”.

De acuerdo a lo citado, el cálculo de la remuneración vacacional sigue las mismas reglas de la compensación por tiempo de servicios, esto implica que el criterio de regularidad es también aplicable a vacaciones, por lo que se promediará las remuneraciones variables que el trabajador haya percibido como mínimo tres veces dentro de los seis meses previo al goce vacacional o previo a la liquidación de beneficios laborales.

CASO PRÁCTICO

Un trabajador empezó a laborar en la empresa A el 1 de enero del 2022 y fue cesado el 30 de abril del 2022. El trabajador tuvo la remuneración básica de S/ 2,000, y percibió comisiones en los cuatro meses de labor:

- Enero: S/200
- Febrero: S/150
- Marzo: S/300
- Abril: S/200

Asimismo, percibió horas extras en los tres primeros meses por un monto de S/ 230 en cada mes:

- Enero: S/230
- Febrero: S/230
- Marzo: S/230

De igual forma, el trabajador percibió la asignación familiar de 93 soles (10 % de la RMV vigente a abril).

Se pide calcular la liquidación por gratificaciones y CTS (periodo trunco).

Solución

Cálculo de gratificaciones truncas

1. Tener en cuenta que las gratificaciones se calculan por los meses completos laborados, el cálculo del primer semestre abarca desde enero a junio, en este caso será por cuatro meses, dado que inició el 1 de enero y cesó el 30 de abril.

2. Respecto a las comisiones, debemos determinar si es o no base de cálculo de las gratificaciones, en este caso sí se cumple con el criterio de regularidad, puesto que el trabajador ha percibido más de tres veces el concepto de comisiones durante el periodo de cálculo, por lo que promediaremos los montos en base al periodo laborado:

• Comisiones: $200 + 150 + 300 + 230 = 880/4 = 220$ (promedio base de cálculo)

3. Respecto a las horas extras, debemos determinar si es o no base de cálculo de las gratificaciones, en este caso sí se cumple con el criterio de regularidad, puesto que el trabajador ha percibido más de tres veces el concepto de horas extras durante el periodo de cálculo, por lo que promediaremos los montos en base al periodo laborado:

• Horas extras: $230 \times 3 = 690/4 = 172.50$ (promedio base de cálculo)

4. Cálculo de la gratificación:

Gratificación = Remuneración básica + Asignación familiar + Promedios/6 (semestre de cálculo) x N.° de meses laborados

$2,000 + 93 + 220 + 172.50/6 = 414.25$

$414.25 \times 4 = S/1,657$ (monto de gratificación a pagar)

Cálculo de CTS trunco

1. El cálculo de la CTS será sobre el número total de los meses del semestre de cálculo, es decir, de noviembre del 2021 a mayo del 2022, sin embargo, en este caso el cálculo será sobre el periodo laborado por el trabajador, dado que inició labores el 1 de enero del 2022. De acuerdo a lo prescrito en la ley de CTS, la remuneración base de cálculo es la percibida en el mes de abril. Asimismo, ingresa el concepto de asignación familiar en el cálculo de la CTS.

2. Cabe precisar que al beneficio de la CTS se le añade 1/6 de la gratificación pagada, en este caso el trabajador ingresa en enero del 2022, por lo que no percibió gratificación alguna, por lo que dicho concepto no formará parte de la CTS.

3. Debemos verificar si se cumple o no con el criterio de regularidad; al igual que en gratificaciones, se verifica que ambos conceptos cumplen con el criterio, por ello se promediará la remuneración variable entre los meses de labores:

• Comisiones: $200 + 150 + 300 + 230 = 880/4 = 220$ (promedio base de cálculo)

• Horas extras: $230 \times 3 = 690/4 = 172.50$ (promedio base de cálculo)

4. Cálculo de CTS: Remuneración básica + Asignación familiar + Promedios/12 = Promedio x N.° de meses laborados = CTS

$2,000 + 93 + 220 + 172.5 = 2,485.50$

$2,485.50/12 = 207.12 \times 4 = S/ 828.50$ (monto a pagar por CTS)

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de mayo 2022.

Aplicación de las jornadas atípicas (Parte I)



1. Introducción

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída bajo el **Expediente N.º 4635-2004-AA/TC TACNA** y su aclaratoria¹ fijó los lineamientos y las pautas para la aplicación de las jornadas atípicas en el sector minero, que si bien es cierto estas sentencias se dieron hace buen tiempo, a la fecha todavía existe dudas respecto a qué tipo de jornada son aplicables. Es por ello que vamos a precisar los puntos más importantes de la sentencia y en un segundo análisis lo haremos con la aclaratoria.

2. Materias controvertidas

Las materias controvertidas son las siguientes:

- Considerar el contexto en el que se desarrolla la actividad de los trabajadores mineros.
- Determinar el parámetro constitucional relativo a los derechos constitucionales cuya vulneración se alega.

En ese sentido, además de los derechos invocados por el recurrente, el tribunal constitucional considerará también los derechos a una jornada de trabajo de ocho horas (artículo 25), al disfrute del tiempo libre y al descanso (artículo 2, inciso 22) y a la salud (artículo 7).

3. Posición del demandante

Con fecha 17 de octubre del 2003, los recurrentes interponen demanda de amparo contra la Empresa Southern Perú Copper Corporation, solicitando que se dejen sin efecto las jornadas obligatorias de doce horas diarias de trabajo durante cuatro días seguidos por tres de descanso impuestas por la demandada en sus diferentes secciones; y que, en consecuencia, se ordene la restitución de la jornada de trabajo de ocho horas diarias y la colocación, en todas las secciones o departamentos de la empresa, del cartel indicador de la jornada de trabajo de ocho horas, incluido el refrigerio de treinta minutos.

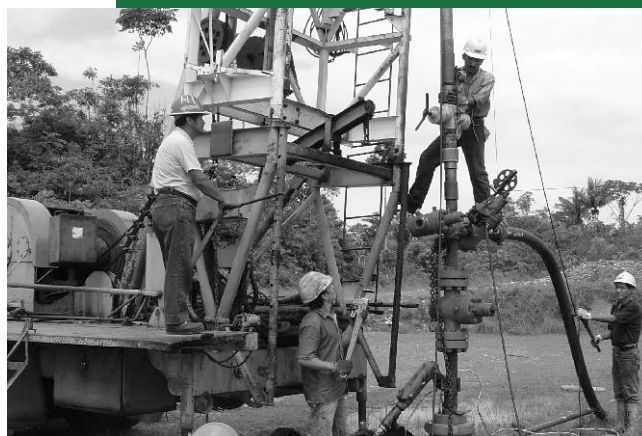
Manifiestan que desde el 10 de abril del 2000, la emplazada implantó jornadas obligatorias de doce horas diarias en sistemas de 4 x 2 y 4 x 3; que, sin embargo, mediante la cláusula 22 de la Convención Colectiva de fecha 10 de mayo del 2001 (periodo 2001-2007), celebrada por el recurrente y la demandada, se acordó que la jornada de trabajo ordinaria sería de ocho horas diarias, incluyéndose treinta minutos de refrigerio; no obstante, hasta la fecha no se ha respetado la jornada de trabajo ordinaria establecida convencionalmente. Consideran que estos hechos violan el derecho a la dignidad de la persona y de los trabajadores, a la igualdad ante la ley, al carácter irrenunciable de los derechos laborales y a la fuerza vinculante de la convención colectiva.

4. Posición de la parte demandada

La emplazada deduce las excepciones de cosa juzgada, de caducidad y de representación defectuosa o insuficiente del demandante, y contesta la demanda señalando que el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 27 de setiembre del 2002, se pronunció acerca de los sistemas de trabajo de 4 x 2 y 4 x 3, señalando que tienen sustento constitucional y legal, por lo que no infringen derecho alguno.

5. Pronunciamientos judiciales

El Juzgado Mixto de Jorge Basadre, con fecha 9 de febrero del 2004, declaró infundadas las excepciones deducidas e improcedente la demanda, por considerar que la pretensión planteada ha sido resuelta



Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

De acuerdo a lo señalado por el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

En el presente caso vamos a determinar el criterio que ya hace bastante tiempo el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída bajo el Expediente N.º 4635-2004-AA/TC TACNA y su aclaratoria, determinó sobre las jornadas permitidas.

mediante la STC N.º 1396-2001-AA/TC, recaída en el proceso que fue seguido por las mismas partes, estableciéndose que los sistemas cuestionados no son contrarios a la Constitución. Por lo que la emplazada está en la facultad de modificar el número de horas, siempre que no supere el límite que establece el artículo 25 de la Constitución.

La recurrida confirmó la apelada por estimar que el proceso de amparo no es la vía idónea para solicitar el cumplimiento del horario de trabajo pactado en el convenio colectivo, correspondiendo a los jueces laborales la solución de este tipo de controversias.

6. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

A continuación, transcribimos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional:

[...]

II. Contexto en el que se desarrolla la actividad de los trabajadores mineros: condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional en la actividad minera

4. Dada la importancia de la materia controvertida, y previamente al análisis de fondo que deberá efectuar el Tribunal Constitucional para determinar si las jornadas atípicas o acumulativas, que se aplican en el presente caso a los trabajadores mineros afiliados al Sindicato recurrente, son compatibles con los derechos constitucionales invocados por el demandante y con aquellos que el Tribunal estima aplicables, es necesario tener en cuenta el contexto concreto en el que se desarrolla el trabajo en el sector minero del Perú. Para ello, recurriremos al Informe sobre las Condiciones de Trabajo, Seguridad y Salud Ocupacional en la Minería del Perú elaborado por el Equipo Técnico Multidisciplinario para los Países Andinos de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) del año 2002.

2.1. La minería como actividad de alto riesgo

5. La minería es considerada como una actividad de alto riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. Al respecto, el referido informe establece que:

Esta calificación puede ser tanto consecuencia de los procesos tecnológicos que se utilizan, como por las características geográficas y el medio ambiente en el que se ubican los emplazamientos de los yacimientos, los modos operativos en que se planifica y ejecuta el trabajo (tales como la duración y forma en que se organizan las jornadas o los turnos laborales), o aún por otros factores biológicos y psicosociales concomitantes. Por unas u otras razones, la vida, la seguridad y la salud de los mineros requieren de medidas especiales destinadas a protegerlos².

Corresponde, al Estado, en primer lugar, adoptar tales medidas. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, como órgano constitucional del Estado peruano, no puede dejar de considerar dicha obligación, que también incumbe a los empleadores, para los efectos de la resolución del presente caso.

2.2. Trabajo en soledad

6. El citado Informe de la OIT hace referencia a una serie de factores que justifican medidas especiales a tener en cuenta al momento de abordar la regulación jurídica del trabajo minero en el Perú. Por ejemplo, respecto de las condiciones básicas de vida, se destaca la diferencia de la vida en soledad o con familia en el campamento. Los campamentos, en su mayoría, solo otorgan alojamiento a los trabajadores. Con la implantación de los sistemas acumulativos de trabajo, el trabajador, en esas circunstancias:

adquiere comportamientos ansiosos y depresivos en diferentes grados, que en algunos casos son enfrentados con la ingesta excesiva de alcohol³.

Esta situación, preliminarmente, impone ser revertida, a fin de hacerla compatible con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a su integridad moral y psíquica.

2.3. Alimentación de los trabajadores en el sector minero

7. De otro lado, el mismo Informe concluye que la alimentación en la mayoría de trabajadores mineros es, por muchas causas, deficiente. La siguiente descripción es ilustrativa de esta realidad en el Perú:

En el desayuno, gran parte de los trabajadores ingiere una taza o jarro de café, o una infusión de hierbas, o a veces una taza de avena o leche, acompañadas de dos panes solos o con mantequilla o queso. El almuerzo es una porción de caldo, con papas, fideos, algunas verduras y a veces un pedazo de carne; un plato con arroz, habas, mote o pan o maíz tostado, complementado con una taza o jarra de infusión de hierbas. La comida es similar al almuerzo. El horario de trabajo y la distancia del centro de trabajo respecto de los hogares hacen más difícil la alimentación del minero, debiendo este comer fuera de su casa alimentos fríos y a deshora. El déficit alimentario en cantidad y calidad (especialmente en proteínas, grasas, vitaminas y otros elementos indispensables) hace que el número de calorías aportadas a la dieta sea cubierto casi en su totalidad por carbohidratos. En consecuencia, la realidad de la dieta del trabajador minero peruano es deficitaria en términos de rendimiento energético [...] Esta realidad se agrava aún más si constatamos que muchos trabajadores [...] trabajan hasta 12 horas diarias⁴.

Evidentemente, la dieta descrita es insuficiente para desarrollar trabajos que demandan un alto esfuerzo físico.

2.4. Condiciones de salud de los trabajadores mineros

8. Con relación a los riesgos de salud de los trabajadores mineros, el Informe ya citado da cuenta de que en la actividad minera se han reconocido alrededor de treinta enfermedades profesionales, entre las que destacan: neumoconiosis, causada por polvos minerales esclerógenos (silicosis, antracosis, asbestosis) y sílico tuberculosis; enfermedades causadas por el berilio, fósforo, manganeso, cromo, arsénico, mercurio, plomo, sulfuro de carbono, benceno, cadmio, sustancias asfixiantes (como óxido de carbono, entre otras); bronconeumopatías debidas al polvo de metales duros; asma profesional causada por agentes sensibilizantes o irritantes; hipoacusia causada por el ruido constante; enfermedades causadas por las vibraciones (afecciones de los músculos, tendones, huesos, articulaciones, vasos sanguíneos periféricos o nervios periféricos) y neoplasia pulmonar o mesotelioma causada por el asbesto. Los trabajadores mineros, también, están expuestos a riesgos físicos como el ruido, vibraciones, humedad extrema, radiaciones, así como a riesgos biológicos y químicos, entre otros. Asimismo, se destaca también las dificultades y los trastornos fisiológicos que comporta el trabajo físico en altura⁵ (téngase en cuenta que, en el presente caso, el asentamiento minero de Toquepala está a 3,500 m s. n. m.⁶).

2.5. Jornada de trabajo en el sector minero

9. Con relación a la jornada de trabajo en el sector minero, el Informe añade que, hasta el año 2002, "De acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Trabajo y Promoción Social [...] el promedio de horas de trabajo en la minería supera las 48 horas semanales (el rango de 48 horas a más representa el 91.6 %)"⁷. En el mismo documento se cita información referida a que la mayor parte de las empresas mineras adecúan su sistema al denominado 14 x 7, es decir: 14 días continuos de trabajo con doce horas diarias de labor, por siete de descanso, después del cual se retoma el siguiente periodo (de 14 x 7). Menos común pero también aplicado es el sistema 20 x 12.

10. Al respecto, cabe mencionar que la Comisión de Expertos en

Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la Organización Internacional del Trabajo, en su Observación Individual sobre el Convenio Número 1 - Horas de Trabajo (Industria) 1919 (Ratificación 1945), Documento N.º 062002PER001, del año 2002, estimó que el sistema de trabajo 14 x 7 aplicable en el Perú no cumple con lo que dispone el artículo 2 del Convenio N.º 1 de la OIT, ya que la media de horas de trabajo semanales por un periodo de tres semanas llega a 56 horas por semana y excede el límite prescrito por el artículo 2, c) (48 horas a la semana).

11. Efectuada la descripción del contexto donde se desarrolla el trabajo minero en el Perú, corresponde ahora determinar el parámetro constitucional de derechos para evaluar el presente caso concreto.

III. Parámetro constitucional de los derechos materia del presente proceso

2.1. Respeto de la dignidad de la persona

12. El Sindicato considera que la imposición, a los trabajadores mineros, de una jornada mayor a las ocho horas los expone a mayores riesgos de adquirir enfermedades profesionales por la asimilación diaria de los tóxicos minerales, poniendo en riesgo su salud y sus vidas. Estiman que este hecho vulnera la dignidad de los trabajadores.

El artículo 1 de la Constitución dispone:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Al respecto, este Colegiado ha establecido que:

[...] si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1 de la Constitución)º.

Del mismo modo, ha afirmado que:

El principio de dignidad irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de las distintas gamas de derechos en forma conjunta y coordinadaº.

Por tanto, el principio-derecho de la dignidad humana fundamenta, por un lado, la configuración de nuestro parámetro constitucional y, por otro, es un principio a la luz del cual se resolverá el presente caso.

2.2. Derecho a la jornada de trabajo de ocho horas

13. El artículo 25 de la Constitución Política del Perú prescribe expresamente, que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo, y que en, caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.
14. Al respecto, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, disponen que el contenido y alcances de los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú. En ese sentido, a fin de configurar adecuadamente el derecho reconocido en el artículo 25 de la Constitución, debe tener presente que:

- a) El artículo 2 del Convenio N.º 1 (1919) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el que se limitan a ocho horas diarias las horas de trabajo en las empresas industriales, dispone que en todas las empresas industriales públicas o privadas, o en sus dependencias, cualquiera que sea su naturaleza, la duración del trabajo personal no podrá exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana.
 - b) El literal c) del artículo 2 del convenio mencionado dispone que cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá sobrepasar de ocho horas al día, y de cuarenta y ocho por semana, siempre que el promedio de horas de trabajo, calculado para un periodo de tres semanas, o un periodo más corto, no exceda de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho por semana.
 - c) El mismo Convenio, en su artículo 4, establece que podrá sobrepasarse el límite de horas de trabajo establecido por el artículo 2, en los trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de trabajo, deba ser asegurado por equipos sucesivos, siempre que el promedio de horas de trabajo no exceda de cincuenta y seis por semana.
 - d) El artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene el derecho a una **limitación razonable de la duración del trabajo**.
 - e) El artículo 7, literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, la **limitación razonable de las horas de trabajo**.
 - f) El artículo 7, literal g) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece que los Estados garantizarán la **limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales, y que las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos**.
15. De las disposiciones citadas, que constituyen el parámetro constitucional que debe emplearse para la configuración del derecho a la jornada laboral de ocho horas diarias, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, se desprende que:
 - a) Las jornadas de trabajo de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho semanales son prescritas como máximas en cuanto a su duración.
 - b) Es posible que bajo determinados supuestos se pueda trabajar más de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho por semana, siempre que el promedio de horas de trabajo, calculado para un periodo de tres semanas, o un periodo más corto, no exceda de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho por semana. Este supuesto dependerá del tipo de trabajo que se realice.
 - c) El establecimiento de la jornada laboral debe tener una limitación razonable.
 - d) Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos.
 - e) En el caso de nuestro país, la Constitución impone la jornada máxima de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, de modo que, siendo esta la norma más protectora, prevalecerá sobre cualquier disposición convencional que imponga una jornada semanal mayor; (por ejemplo, el

artículo 4 del Convenio N.º 1 (1919) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

16. Preciado ya el parámetro constitucional descrito sobre el cual se asienta la jornada laboral de ocho horas, el Tribunal Constitucional no puede dejar de destacar que las citadas disposiciones de los Tratados de Derechos Humanos, que deben ser aplicadas obligatoriamente para interpretar los derechos y libertades que la Constitución reconoce, se refieren al concepto de limitación razonable de las horas de trabajo. Es decir, si bien nuestra Constitución impone un máximo para la jornada de trabajo (diaria y semanal), tampoco obliga a que siempre y en todas las actividades laborales se establezca dicho máximo (8 horas diarias y 48 semanales). Piénsese, a modo de ejemplo, en amplios sectores de la administración pública y del sector privado que no llegan a trabajar 48 horas semanales, así como también en aquellas actividades laborales que, por su esfuerzo físico, justifican una jornada menor a la máxima.
17. Las disposiciones que permiten trabajar más de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales, siempre que la media de horas trabajadas en un periodo de tres semanas no exceda de cuarenta y ocho horas, constituyen una excepción que deberá aplicarse razonable, justificada y proporcionalmente, según el tipo de trabajo de que se trate y respetando los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En estos casos será indispensable el pago de horas extras, conforme a ley. Ello porque, sentido, si bien los tratados de derechos humanos constituyen el estándar mínimo de derechos humanos, cuando existan normas internas más protectoras, estas deben prevalecer puesto que otorgan una mayor protección. Como ya se anotó, ese es el caso del artículo 4 del Convenio N.º 1 de la OIT, frente al cual el artículo 25 de la Constitución otorga una mayor protección al fijar la jornada semanal en cuarenta y ocho horas como máximo.

2.3. Derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso

18. El mismo artículo 25 de la Constitución establece que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. A su turno, el artículo 2, inciso 22 de la Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso.
19. Conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la interpretación de los derechos reconocidos en el artículo 25 y en el artículo 2, inciso 22 de la Constitución, debe tener presente que:
- a) El artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.
 - b) El artículo 7, literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial el disfrute del tiempo libre.
 - c) El artículo 7, literal h) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, reconoce el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

Consecuentemente, de las disposiciones citadas se concluye que:

- a) La jornada laboral, para ser compatible con el artículo 25 de

la Constitución, deberá considerar que las personas tienen derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; y,

- b) El disfrute y compensación del descanso semanal y anual remunerados se regulan por ley o por convenio, conforme al parámetro constitucional descrito.
20. Es evidente que el ejercicio del derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre guarda estrecha relación con la implantación de una jornada de trabajo razonable. Entonces, la jornada de trabajo no puede ser un impedimento para el adecuado ejercicio del mencionado derecho o convertirlo en impracticable. Es válido por ello concluir, también, en que las jornadas atípicas deberán ser razonables y proporcionadas según el tipo de actividad laboral, a fin de que el derecho al descanso diario sea posible.

2.4. Derecho a la salud y protección del medio familiar

21. El artículo 7 de la Constitución dispone que:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

A su turno, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece que:

Toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Con relación al artículo citado, el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la salud:

[...] reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Por ende, tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica [...]. Dicho derecho debe ser abordado en tres perspectivas, a saber: la salud de cada persona en particular, dentro de un contexto familiar y comunitario¹⁰.

2.5. Igualdad de oportunidades sin discriminación

22. El artículo 26, inciso 1 de la Constitución dispone que en la relación laboral se debe respetar la igualdad de oportunidades sin discriminación. Al respecto, el Tribunal ha precisado que:

La igualdad de oportunidades - en estricto, igualdad de trato - obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.

En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución¹¹.

2.6. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución

23. El artículo 26, inciso 2 de la Constitución dispone que en la relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Al respecto, este mismo Colegiado ha establecido que el principio en cuestión:

Hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley. Al respecto, es preciso considerar que también tienen la condición de irrenunciables los derechos reconocidos por los tratados de Derechos Humanos, toda vez que estos constituyen el estándar mínimo de derechos que los Estados se obligan a garantizar a sus ciudadanos [...]¹².

2.7. Fuerza vinculante de la convención colectiva

24. El inciso 2 del artículo 28 de la Constitución señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha

establecido que la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga:

- A las personas celebrantes de la convención colectiva.
- A las personas representadas en la suscripción de la convención colectiva.
- A las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva¹³.

25. En el presente caso, el parámetro constitucional anteriormente descrito constituirá la medida de evaluación de los sistemas de trabajo acumulativos de 4 x 3 y 4 x 2 (o 5 x 2)¹⁴, para la jornada laboral de los trabajadores que desarrollan la actividad extractiva de recursos minerales, que son patrimonio de la Nación conforme al artículo 66 de la Constitución.

III. Análisis del caso concreto y precedente vinculante

26. Con relación a la alegada vulneración de los derechos a una jornada laboral ordinaria de ocho horas, a una jornada razonable y al disfrute del tiempo libre y del descanso, debe precisarse lo siguiente:

En el presente caso, obra en autos (fojas 94 a 98) la inspección especial practicada por el Inspector de Trabajo de la Sub Dirección de Inspección, Higiene y Seguridad Ocupacional - Dirección Regional y Promoción Social de Tacna del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, de fecha 15 de marzo del 2002, con la intervención de las partes que, en el área de operaciones mina del asentamiento minero de Toquepala, constata lo siguiente:

- a) En el Departamento de operaciones, secciones de operaciones 1, 2 y 3, se aplica un sistema especial de trabajo consistente en 4 días de trabajo, en dos turnos: diurno, de 7:30 a 19:30 horas, y nocturno, de 19:30 horas a 7:30 horas, con refrigerio de 30 minutos y descansos por secciones de tres días a la semana (4 x 3).
- b) El mismo horario se aplica para la Gerencia Mina, Departamento de operaciones, secciones de perforaciones, disparos y servicios auxiliares (grupo de perforación).
- c) Existe un programa de trabajo (4 x 2) o (5 x 2) de cuatro días de labor de doce horas diarias de trabajo, conforme a los turnos antes mencionados, más un quinto día de trabajo de doce horas diarias, que se produce utilizando un día de descanso. Esta situación se corroboró con el testimonio de algunos trabajadores, quienes manifestaron que se trataba de un compromiso asumido con la empresa, aun cuando reconocieron que no era obligatorio.
- d) A la vista de las boletas de pago de diversos trabajadores, en el área de operaciones mina la labor es de doce horas continuas durante cuatro días, más un quinto día. Uno de los trabajadores manifestó que si bien no ha recibido amonestación o sanción por dejar de laborar el quinto día, la labor de doce horas es extenuante.

27. Los hechos reseñados demuestran que la demandada aplica los sistemas 4 x 3 y 5 x 2, a través de turnos diarios y nocturnos, en el asentamiento minero de Toquepala. Conforme al parámetro constitucional descrito, la jornada laboral de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales es tenida como máxima. Asimismo, que debe limitarse razonablemente la jornada laboral diaria a fin de que sea compatible con el ejercicio del derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, situación que se ve seriamente restringida durante los cuatro

días en que el trabajador minero debe laborar durante 12 horas seguidas. En ese sentido, dado que los trabajadores mineros desarrollan trabajos peligrosos, insalubres y nocturnos, deberán tener una jornada laboral de duración menor a las doce horas.

28. Consecuentemente, el Tribunal Constitucional estima que, en el caso particular de los trabajadores mineros, la jornada razonable de trabajo no puede ser mayor de ocho horas diarias y debe considerar una jornada semanal razonable, atendiendo a las específicas condiciones laborales de los trabajadores mineros, que han sido descritas a lo largo de la presente sentencia; y que, en este caso concreto, se caracterizan por un despliegue mayor de fuerza física, esto es, doce horas durante 4 días seguidos y en algunos casos hasta 5 días, en un contexto de alto riesgo para su salud, de trabajo físico a más de 3,500 m s. n. m., de alimentación deficiente y mayor exposición a los polvos minerales, con el consiguiente deterioro de la esperanza de vida.

29. Tratándose de jornadas atípicas, en cualquier tipo de actividades laborales, no pueden superar el promedio de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho por semana, ya sea que se trate de un periodo de tres semanas, o de un periodo más corto, como lo dispone la Constitución y el Convenio N.º 1 de la OIT. Considerando que el artículo 25 de la Constitución impone la jornada máxima de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, esta prevalecerá sobre cualquier disposición internacional o interna que imponga una jornada semanal mayor, puesto que se trata de una norma más protectora.

30. Respecto de la vulneración del principio de la dignidad de la persona y del derecho a la salud y a la protección del medio familiar, el Tribunal Constitucional no puede dejar de anotar que la realidad alimentaria de los trabajadores mineros descrita en el Informe de la OIT se confirma en el presente caso. En efecto, la cláusula 22 del Convenio Colectivo 2001 a 2007, establece "un refrigerio de 30 minutos", mientras que la cláusula 25 del mismo convenio, referida a la alimentación por las 4 horas adicionales para completar las doce horas diarias de trabajo, les otorga "una gaseosa de ½ litro, dos paquetes de galleta, una lata de filete de atún, una lata de salchicha en conserva de 450 g o un pago sustitutorio de S/ 8.44 por cada ración, a elección del trabajador". Es evidente que los componentes de la ración otorgada a los trabajadores no constituyen una alimentación balanceada con alto contenido de nutrientes y en las cantidades adecuadas indispensables y acordes con el desgaste físico de 12 horas de trabajo continuo, que requiere el trabajo minero exigido por la demandada y que se debe realizar a más de 3,500 m s. n. m.

Notas

1. Véanse <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04635-2004-AA.pdf> y <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04635-2004-AA%20Aclaracion2.pdf>.
2. Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Equipo Técnico Multidisciplinario para los Países Andinos: Condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional en la Minería del Perú, OIT, Lima, 2002, p. 5.
3. OIT, op. cit., p. 67.
4. OIT, op. cit., p. 71.
5. OIT, op. cit., pp. 77, 99-107 y 118.
6. Otras minas en el Perú se encuentran por encima de los 4,000 m s. n. m. (por ejemplo en Pasco, Huancavelica y Junín).
7. OIT, op. cit., p. 91.
8. Caso Anicama, Exp. N.º 1417-2005-PA/TC, fundamento 2.

9. Caso Azanca Meza García, Exp. N.º 2945-2003-AA/TC, fundamento 19.
10. Caso Azanca Meza García, Exp. N.º 2945-2003-AA/TC, fundamento 30.
11. Caso Ley Marco del Empleo Público, Exp. N.º 0008-2005-AI/TC, fundamento 23.
12. Caso Ley Marco del Empleo Público, Exp. N.º 0008-2005-AI/TC, fundamento 24.
13. Caso Ley Marco del Empleo Público, Exp. N.º 0008-2005-AI/TC, fundamento 33.
14. Cabe precisar que el sistema 4 x 2, que en rigor sería 5 x 2, así denominado por los recurrentes, consiste en trabajar 4 días seguidos durante 12 horas diarias, más un día tomado de los tres de descanso, con lo cual el trabajador termina trabajando 5 días en total por 12 horas diarias y descansando solo 2 días. Si bien el quinto día es pagado con

una sobretasa de 100 %, el hecho concreto es que si esta situación se prolonga por tres semanas, entonces el trabajador termina trabajando por encima del máximo que establece el artículo 25 de la Constitución y por encima de la media que prevé el inciso c) del artículo 2 del Convenio N.º 1 de la OIT.

Continuará en la siguiente edición.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de mayo 2022.





Gubernamental

¿El Estado puede adquirir bienes de segundo uso?

1. Introducción

Tomemos como punto de partida el artículo 1 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley), que confiere como finalidad de la referida norma:

Establecer medidas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. [El resaltado es nuestro]

Ese espíritu de la citada norma se encuentra recogido en diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE¹.

En esa misma línea, a través del principio de eficiencia y eficacia², estatuido en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley, se establece que las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos disponibles. De igual forma, el principio de vigencia tecnológica, proscrito en el literal g) del referido artículo, demanda que los bienes, los servicios y las obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Además de ello, es importante rescatar que, bajo el principio de sostenibilidad ambiental y social, previsto en el literal h) del citado artículo, el diseño ambiental y social en el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

De esta manera, en los últimos años ha variado la visión con respecto a cómo evaluar el éxito de la contratación pública, enfocándose no solo a medir la eficiencia en razón del precio obtenido, sino que, en adición a ello, también se establecen otros criterios como es la calidad y la sostenibilidad ambiental y social de la compra. Dicho enfoque es entendido como la obtención del mejor “valor por dinero” (value for money), el cual toma en cuenta los aspectos económicos, ambientales y sociales de las ofertas, es decir, aquellos conceptos monetarios como no monetarios, aspectos que deben ser evaluados por las dependencias competentes de la entidad antes de adoptar la decisión de compra para adquirir bienes de segundo uso.

2. El principio del “valor por dinero” en las compras públicas

Como lo adelantamos, el “valor por dinero” es una expresión que tiene su origen en el sistema anglosajón y está referida a la optimización de los recursos públicos en términos monetarios y no monetarios, como es el caso de la eficiencia, el dinero y la sostenibilidad ambiental y social obtenida durante los procesos de compra que servirán para la satisfacción de la necesidad de la entidad.

Estos conceptos cuantitativos deben estar presentes de manera transversal durante todas las fases del procedimiento de compra pública, como es la **economía**, que es entendida como el precio justo que se paga por el bien, teniendo en cuenta la calidad y los costos asociados a la producción del bien; la **eficiencia**, entendido como la menor utilización en el proceso de contratación de recursos humanos, financieros y administrativos en el proceso de compra; y la **eficacia**, que es medida en la satisfacción oportuna de la necesidad.

Como se aprecia, la compra pública desde el enfoque de valor por dinero



Autor: Guillermo Joel Mayo Zambrano

RESUMEN

La contratación pública debe estar orientada a la maximización de los recursos públicos disponibles, por lo cual no solo debemos centrarnos en obtener el menor precio por los bienes, servicios u obras, sino asegurar que dicha contratación reúna otras condiciones como la calidad y modernidad tecnológica para que cumplir con la finalidad pública. En ese contexto, surge la pregunta siguiente: ¿resulta posible que una entidad pueda adquirir bienes de “segunda mano”? A través del presente artículo hemos explicado la compra pública desde la naturaleza del “principio del valor por dinero” y la pertinencia de la normativa de contratación pública para realizar dicho tipo de compra.

tiene una naturaleza multidimensional, condicionando que la eficiencia y eficacia del proceso de contratación no solo se encuentra relacionada a la obtención del menor precio, sino que a ello suma determinados conceptos no monetarios de la compra, como es la calidad, sostenibilidad, innovación y los costos asociados al ciclo de vida de los productos, como por ejemplo el mantenimiento, consumo de energía, reutilización, disposición final de los bienes, consumibles, licencias de uso, entre otros.

La “Directive of the European Parliament and of the Council on Public Procurement”³ –traducido al idioma español como “Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Contratación Pública de la Comisión Europea”– tiene como objetivo que el principio del valor sea un medio de poder adquisitivo para adquirir bienes y servicios que fomenten la innovación, respeten el medio ambiente y luchar contra el cambio climático, mejorando al mismo tiempo el empleo, la salud pública y la condiciones sociales. Dicha estrategia de contratación pública viene acompañada de diversos aspectos, como son:

i) El costo del ciclo de vida. Sobre este asunto se señala que “[...] la propuesta ofrece a los compradores públicos la posibilidad de basar su adjudicación decisiones sobre los costos del ciclo de vida de los productos, servicios u obras a comprar. El ciclo de vida cubre todas las etapas de la existencia de un producto o de una obra o de la prestación de un servicio, desde la adquisición material o generación de recursos hasta su enajenación, autorización y finalización. Los costos a tener en cuenta no solo incluyen gastos monetarios directos, sino también externos. costos ambientales si pueden ser monetizados y verificados [...]”.

ii) Proceso de producción. Respecto a ello se señala que “[...] Los poderes adjudicadores pueden hacer referencia a todos los factores directamente relacionados con el proceso de producción en las especificaciones técnicas y en los criterios de adjudicación, siempre que se refieren a aspectos del proceso de producción que están estrechamente relacionados con la producción específica o prestación del bien o servicio adquirido. Esto excluye los requisitos no relacionados con la proceso de producción de los productos, obras o servicios objeto de la contratación, tales como requisitos generales de responsabilidad social corporativa que cubran toda la operación de la contratista [...]”.

iii) Etiquetas. Al respecto, se señala que “[...] los poderes adjudicadores pueden exigir que las obras, suministros o servicios lleven etiquetas que certifiquen características ambientales, sociales o de otro tipo, siempre que acepten también etiquetas equivalentes. Esto se aplica, por ejemplo, a las etiquetas o etiquetas ecológicas europeas o (multi) nacionales certificar que un producto está libre de trabajo infantil. Los sistemas de certificación en cuestión deben referirse a características vinculadas al objeto del contrato y redactarse en el base de información científica, establecida en un procedimiento abierto y transparente y accesible a todas las partes interesadas. [...]”.

iv) Sancionar las infracciones a la ley social, laboral o ambiental de obligado cumplimiento: Respecto a ello, se señala que: “[...] un poder adjudicador puede excluir a los operadores económicos del procedimiento, si identifica las infracciones de las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión en el ámbito de la seguridad social, del derecho laboral o ambiental o de las disposiciones del derecho laboral internacional. Además, la contratación Las autoridades estarán obligadas a rechazar las ofertas si han establecido que son anormalmente derecho debido a infracciones de la legislación de la Unión en el ámbito social, laboral o medio ambiental ley. [...]”.

v) Servicios sociales: En relación a ello, se señala que “[...] la evaluación del impacto y la eficacia de la contratación pública de la UE legislación ha demostrado que los servicios sociales, de salud y educación tienen características específicas que los hacen inadecuados para la aplicación de los procedimientos ordinarios de adjudicación de contratos de servicio público. Estos servicios generalmente se brindan dentro de un contexto específico que varía mucho entre los Estados miembros debido a las diferencias administrativas, organizativas y circunstancias culturales. Los

servicios tienen, por su propia naturaleza, solo una dimensión transfronteriza muy limitada. Por lo tanto, los Estados miembros deben disponer de amplia discrecionalidad para organizar la elección de los proveedores de servicios. [...]”.

vi) Innovación. Al respecto, se señala que “[...] la investigación y la innovación desempeñan un papel central en la estrategia Europa 2020 para una economía inteligente, crecimiento sostenible e inclusivo. Los compradores públicos deberían poder comprar productos innovadores productos y servicios que promuevan el crecimiento futuro y mejoren la eficiencia y la calidad de los servicios públicos servicios. La propuesta prevé a tal efecto la asociación para la innovación, un nuevo procedimiento para el desarrollo y posterior compra de nuevos productos innovadores, obras y servicios, siempre que puedan entregarse a los niveles de desempeño y costos acordados [...]”.

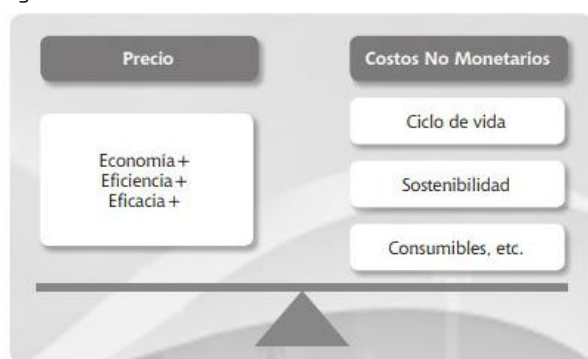
Considerando los conceptos antes mencionados, para el presente caso, para la adquisición de los bienes de segundo uso se deberá evaluar no solo el precio de la compra, sino que también los conceptos no monetarios que permitan crear valor público a la compra, como si la compra corresponde a la contratación de una “avión de segundo uso”. Se deberá evaluar el ciclo de vida de dicho bien, así como los costos de mantenimiento e impacto en la sostenibilidad ambiental, además del aprovechamiento de tecnológico y disposición final, considerando que en nuestro marco normativo, el literal g) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del principio de vigencia tecnología, establece lo siguiente:

[...] los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Por ello, es importante que las entidades contratantes, ya sea al amparo del régimen general de la normativa de contratación pública u otro marco legal especial aplicable, generen de “valor por dinero” en sus procesos de contratación de bienes, servicios u obras; toda vez que, como hemos visto este enfoque se encuentra relacionado con la nueva gestión pública y se encuentra recogido en los distintos marcos normativos que emplea el Estado para la contratación de bienes, servicios y obras, como es el caso del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que –en cuyo numeral 2 de su artículo 2: Principios– establece que el principio de economía consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1362, Decreto legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público-privadas y proyectos en activos, establece que la generación de valor por dinero durante las fases de desarrollo de las APP es responsabilidad del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) de la entidad pública o el titular del proyecto, lo cual puede darse de manera no limitativa al momento de i) priorizar los proyectos que promuevan la disponibilidad de la infraestructura o servicios relacionados al proyecto; ii) seleccionar la modalidad de ejecución más adecuada para llevar a cabo el proyecto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de elegibilidad; iii) identificar los riesgos y distribuirlos a aquella parte con mayores capacidades para administrarlos; iv) asegurar las condiciones de competencia, a través de un proceso de promoción transparente, garantizando la igualdad de condiciones entre todos los participantes; y, v) establecer mecanismos de pago vinculados a la prestación del servicio y/o disponibilidad de la infraestructura conforme a lo establecido en el reglamento.

Por lo señalado precedentemente, el principio de valor por dinero tiene como objeto la búsqueda de la combinación óptima entre los costos y la calidad de los bienes, servicios y obras contratadas por las entidades públicas, considerando además del precio los costos no monetarios de la contratación, como es la calidad, sostenibilidad, innovación y los costos asociados al ciclo de vida de los productos, como por ejemplo el mantenimiento, consumo de energía, reutilización, disposición final de los bienes, consumibles, licencias de uso, entre otros conceptos. En ese sentido, podemos resumir el concepto de valor por dinero, de la siguiente manera:



Fuente: elaboración propia

3. Sustento normativo para la adquisición de bienes de segundo uso

En relación a la interrogante surgida materia del presente artículo, se advierte que ya habría sido respondida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N.º 066-2011/ DTN: Contratación de Bienes Usados, donde en el numeral 3.2 de dicho documento concluye lo siguiente:

[...] Corresponde a cada entidad decidir si contratará o no bienes usados. De optarse por esta última alternativa, deberá observarse el principio del value for money (conseguir el mejor valor por la inversión realizada) junto a los demás principios contemplados en el artículo 4 de la Ley, además de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y el reglamento.

Al respecto, si bien en el marco de la normativa de contrataciones del Estado vigente no existe alguna disposición expresa que prohíba la compra de bienes usados⁴ –y en la medida de que hasta la fecha el OSCE no volvió a emitir una opinión similar a la señalada⁵ –, su disposición se encontraría aún vigente, así como la primacía del principio de value for money en los procesos de compras que realicen las entidades públicas, toda vez que el enfoque de gestión por resultados busca que durante todas las fases del procedimiento de selección⁶ exista la equivalencia del trínomo de economía (cuando la entidad minimiza el costo de los recursos requeridos), eficiencia (relacionada a la producción de bienes y servicios con la optimización de los recursos disponibles) y eficacia (relacionado al alcance de los resultados y el gasto público generado).

Sin embargo, en caso una entidad decida contratar bienes usados, debe verificar que dicha decisión no trasgreda los principios que rigen las contrataciones del Estado y, además, de que se encuentre dentro de los parámetros que maximice el valor de **los fondos a ser utilizados, toda vez que los bienes usados deberían de reunir los mismos beneficios y productividad que aquellos bienes nuevos.**

En ese sentido, a modo de conclusión, podemos adelantar que sí es posible adquirir bienes de segundo uso; sin embargo, dicha decisión de compra debe ser realizada con diligencia, amparado en los principios de debida motivación y justificación para la buena administración y ejecución de recursos

públicos. De lo contrario, los servidores y funcionarios que adopten la decisión sobre dicho proceso de compra podrán ser pasibles de responsabilidad administrativa, civil y penal, según el caso corresponda.

4. Procesos de compra de bienes de segundo uso registrados en el Seace

De la búsqueda del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace)⁷ se aprecia que diversas entidades públicas adquirieron bienes usados o de “segundo uso” conforme se muestra a continuación:

• **Adquisición de una aeronave de segundo uso, avión turbohélice de instrucción aeronaves de instrucción bienes CC DIRPRONAV.** Realizada el 2021 por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, adjudicado al proveedor extranjero no domiciliado en el país GLOBAL BUSINESS LOGISTICS INC, por el monto de un millón ciento ochenta y nueve mil cien con 00/100 dólares americanos (S/ 1,189,100.00 dólares norteamericanos).

Entidad contratante	Tipo de procedimiento de contratación	Objeto de la contratación	Monto adjudicado
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	RES-PROC-23-2021-DPC/ACFFAA-1	Adquisición de una aeronave de segundo uso, Avión Turbohélice de instrucción aeronaves de instrucción bienes CC DIRPRONAV	1,189,100.00 dólares norteamericanos

De acuerdo con la información registrada en el Seace, el procedimiento de contratación RES-PROC-23-2021-DPC/ACFFAA-1 corresponde a una compra por encargo con carácter reservado, realizado bajo los alcances normativos del Decreto Legislativo N.º 1128, Decreto Legislativo que Crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, De esta manera, si bien dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus disposiciones deben velar por el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado y además sus procedimientos se deben encontrar dentro de los parámetros que maximice el valor de los fondos a ser utilizados, es decir, la creación del valor público en la compra.

• **Adquisición de materiales, repuestos y equipos de segundo uso instalados en los terminales del sur (Pisco, Mollendo, Ilo, Cusco y Juliaca).** Realizada el 2019 por la empresa estatal Petróleos del Perú SA (Petroperú SA), adjudicando el Ítem N.º 1: Materiales, repuestos y equipos de segundo uso instalados en los terminales del sur (Pisco, Mollendo, Ilo, Cusco y Juliaca)” y el Ítem N.º 2: Materiales, repuestos y equipos de segundo uso instalados en los terminales del sur (Pisco, Mollendo, Ilo, Cusco y Juliaca) ubicados en almacén⁸ al consorcio de terminales por los montos de dos millones trescientos cincuenta mil quinientos setenta y uno con 42/100 soles (S/ 2,350,571.42) y dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento diez con 12/100 soles (S/ 2,465,110.12), respectivamente.

Entidad contratante	Tipo de procedimiento de contratación	Objeto de la contratación	Monto adjudicado
Petróleos del Perú SA (Petroperú SA)	ABR-PROC-217-2019-OFP / PETROPERÚ-1 – Adjudicación Abreviada	Ítem 1: Materiales, repuestos y equipos de segundo uso instalados en los terminales del sur (Pisco, Mollendo, Ilo, Cusco y Juliaca) Ítem 2: Materiales, repuestos y equipos de segundo uso instalados en los terminales del sur (Pisco, Mollendo, Ilo, Cusco y Juliaca) ubicados en Almacén	Ítem 1: S/ 2,350,571.42 Ítem 2: S/ 2,465,110.12

La referida contratación se realizó mediante el Proceso de Adjudicación Abreviada N.º 217-2019-OFP/PETROPERU-1, modalidad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú SA –vigente a la fecha– aprobado con A/D N.º 39-2021-PP (vigente desde el 28 de junio del 2021)⁹, resulta aplicable para aquellas situaciones excepcionales en las que no resulte posible o conveniente realizar procesos por competencia, adjudicaciones selectivas, adjudicaciones para acuerdo marco o subasta inversa electrónica. Los actos preparatorios para identificar proveedor en el mercado se realizarán buscando las mejores condiciones para Petroperú, considerando el criterio de adjudicación abreviada aplicable.

Debemos aclarar que, en el presente caso, la entidad inició el proceso de invitación para la Adjudicación Abreviada con fecha 30 de octubre del 2019, es decir, cuando se encontraba en vigencia el anterior Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú (Petroperú SA), por lo que la entidad invocó como causal de adjudicación abreviada a la señalada en el numeral 12.3, literal i) del referido reglamento, la cual establecía que: “[...] i) Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar: el proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos; la integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas o los servicios esenciales que requiere Petroperú, así como la continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad. [...]”, siendo esta recogida en el actual reglamento a través del literal i) del artículo 47, en el cual se establece como una de las causales de adjudicación abreviada, encontrarse ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar el proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos; la integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas; los servicios esenciales que requiere Petroperú y la continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.

- **Adquisición de un (1) avión bimotor turbofán de segundo uso para la Aviación del Ejército para evacuaciones aeromédicas (Medevac) y multipropósito, bajo la condición delivery duty paid (Incoterms DDP 2010).** Realizada en el 2014 por el Ejército Peruano, adjudicado a la empresa extranjera Airparts Company INC por el monto de seis millones cuatrocientos mil con 00/100 dólares americanos (\$ 6,400,000.00). Dicha contratación se realizó dentro del alcance del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1017, el cual establecía a las contrataciones realizadas con proveedores extranjero, cuyo mayor estimado de las contrataciones se realice en el territorio extranjero, como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. En los antecedentes de la referida contratación se señala que existiría una limitación técnica en el parque aeronáutico, por lo cual se requiere contar con una aeronave turbofán para evacuación aeromédica que permita operar a mayor altitud en toda época del año y reduzca los tiempos de vuelo entre la ciudad de Lima y las diferentes guarniciones militares a nivel nacional.

Entidad contratante	Tipo de procedimiento de contratación	Objeto de la contratación	Monto adjudicado
Ministerio de Defensa - Unidad Operativa N.º 0822	Contratación al Extranjero N.º 021-2014-EP/UE 0822	Adquisición de un (1) avión bimotor turbofán de segundo uso para la aviación del ejército	\$ 6,400,000.00

El TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, regula en el literal f) del artículo 5, como uno de los

supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, sujeta a supervisión del OSCE aquellas contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

Resulta importante señalar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de las Opiniones N.os 101-2016/DTN y 113-2017/ DTN, condiciona que “[...] para que una entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la entidad debe realizar una indagación de mercado, producto de la cual se advierta que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional [...]”. Asimismo, a través de dichas opiniones, el OSCE señala que “[...] para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la ley, no es necesario que el proveedor se encuentre Inscrito en el RNP [...]”.

5. Conclusiones

- A través de la Opinión N.º 066-2011/DTN, el OSCE ha señalado que “[...] corresponde a cada entidad decidir si contratará o no bienes usados. De optarse por esta última alternativa, deberá observarse el principio del value for money (conseguir el mejor valor por la inversión realizada) junto a los demás principios contemplados en el artículo 4 de la Ley, además de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento”.
- Resulta posible adquirir bienes de segundo uso; sin embargo, dicha decisión de compra debe ser realizada con diligencia, amparado en los principios de debida motivación y justificación para la buena administración y ejecución de recursos públicos. De lo contrario, los servidores y funcionarios que adopten la decisión sobre dicho proceso de compra podrán ser pasibles de responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.
- En caso una entidad decida contratar bienes usados, debe verificar que dicha decisión no trasgreda los principios que rigen las contrataciones del Estado y, además, que se encuentre dentro de los parámetros que maximice el valor de los fondos a ser utilizados, toda vez que los bienes usados deberían de reunir los mismos beneficios y productividad que aquellos bienes nuevos.
- De la búsqueda efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) se obtuvo tres (3) contrataciones realizadas por entidades públicas para adquirir bienes usados o de “segundo uso”, durante los años 2021, 2019 y 2014, respectivamente.

Notas

1. Opinión N.º 070-2018/DTN, Desarrollo de Catálogos Electrónico de Acuerdo Marco; Opinión N.º 002-2019/DTN, Contratación Directa de Servicios de Capacitación de Interés Institucional; Opinión N.º 192-2016/DTN, Procedimientos de selección por paquete, para la ejecución de varias obras, a través de la modalidad de concurso oferta; entre otras opiniones.
2. La eficacia alude al logro de los objetivos marcados; sin embargo, pueden distinguirse distintos tipos de eficacia por razón de los objetivos o de la manera de alcanzarlos. Desde esta perspectiva clasificatoria, la eficiencia se puede calificar como una “subespecie de la eficacia”, que incorpora la perspectiva de la relación medios-objetivos para prescribir el grado óptimo de la misma, siendo posible también diferenciar tipos de

eficiencia según el criterio material que se emplee para la fijación de la relación óptima. (Parejo, L., "La eficacia como principio jurídico de actuación de la Administración Pública", en *Documentación Administrativa*, 1989, pp. 218-219)

3. *Communication.com*, 896 Final, Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on Public Procurement, 2011.
4. En virtud del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas. En ese sentido, compartimos la opinión de Ochoa Carhich; quien sostiene que "[...] a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa". [El resultado es nuestro]. (Ochoa Cardich, César, "Los principios generales del procedimiento administrativo", en AA. VV., *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Ley N.º 27444, Lima: ARA, 2003, p. 53)
5. De acuerdo con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N.º 211-2017/DTN, Opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE): "[...] las opiniones emitidas por el OSCE tenían carácter vinculante mientras no fueran modificadas por otra opinión posterior –debidamente sustentada– o norma legal [...]". [El resultado es nuestro]
6. Las fases del procedimiento de contratación corresponden a la realización de actos concatenados y realizados de manera preclusiva, que tiene como objetivo lograr la satisfacción de una necesidad pública a través de un proceso de contratación de bienes, servicios u obras. Dichas fases son i) fase de programación y actos preparatorios, donde se realizan actividades de gestión al interior de la entidad, que comprende

entre otros actos a la definición de la necesidad; elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN); la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones; la realización de la indagación de mercado; la designación del órgano encargado del procedimiento de contratación, la aprobación del expediente de contratación, la elaboración de los documentos del procedimiento, entre otras actuaciones; ii) fase de selección, que inicia con la convocatoria del procedimiento de selección; registro de participantes, formulación y absolución de consultas y observaciones e integración de bases; presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, según corresponda, otorgamiento de la buena pro, entre otras actuaciones; iii) fase de ejecución contractual, que parte desde el perfeccionamiento del contrato y culmina con el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de la recepción, conformidad, consentimiento de la liquidación y pago; según corresponda el objeto contractual.

7. Información disponible en el portal web del Seace: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml> (consultado el 14-03-2022).
8. Entre los bienes que la entidad estatal adquirió se encuentran los siguientes: detectores de gases Altair; equipos de respiración autónoma; trajes de bombero; impresoras, radios de comunicación portátil; equipos de aire acondicionado; monitores de computadora, televisores; lentes de seguridad; planchas de acero; entre otros.
9. Véase <https://www.petroperu.com.pe/proveedores/informacion-general/>

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de mayo 2022



Gestión moderna de los recursos humanos para impulsar el desarrollo regional y local

1. Introducción

Nuestros recientes artículos anteriores han tratado sobre la actividad empresarial del Estado y los diferentes tipos de canon. En esta oportunidad vamos a tratar la gestión moderna de los recursos humanos para impulsar el desarrollo regional y local, tomando en cuenta que la pandemia COVID-19 también ha afectado significativamente a la gestión pública en dichos niveles de Gobierno, perjudicando la calidad de vida de los habitantes de todas las regiones del país.

Considerando que los recursos humanos –o mejor dicho el potencial humano–, sin lugar a dudas, constituye el activo más valioso con que cuentan las organizaciones públicas y privadas, así como los Gobiernos Regionales y Locales (regiones y municipalidades), para impulsar su desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población, hemos decidido tratar dicho tema.

2. ¿Qué es la gestión de recursos humanos?

En toda organización, y en las regiones y municipalidades, el capital humano es fundamental y necesario para el logro de su misión, visión, fines y objetivos. Ello debido a que los gestores de recursos humanos se encargan precisamente de proporcionar el personal idóneo necesario y competente para su buen funcionamiento.

De esta manera, esto implica asegurar un número suficiente, competente, capacitado, motivado, identificado y comprometido con la organización y con las demandas de sus usuarios, asegurando eficiencia y eficacia, para el buen funcionamiento de la organización, que en la presente coyuntura, permita afrontar y solucionar oportunamente los problemas generados por la pandemia COVID-19.

En dicho contexto, el objetivo de la gestión de recursos humanos son las personas, dentro y fuera de la organización, o sea dentro los trabajadores y fuera los usuarios o clientes de la organización, asegurando un clima laboral positivo, desarrollando programas de capacitación, proyectando hacia fuera un servicio con calidad y oportunidad, para la satisfacción plena de las demandas de la población.

Finalmente, el gestor de la gestión de recursos humanos debe ser capaz de conducir el esfuerzo de grupos humanos para lograr la misión, visión y objetivos de la organización, y fundamentalmente para impulsar el desarrollo en este caso específico de las regiones y municipios provinciales y distritales.

3. Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH)

El sistema establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil. Además, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos. Siendo Servir el ente rector del sistema, los lineamientos que emite sobre este son aplicables a todas las entidades de la Administración Pública.

A continuación, se muestra los 7 subsistemas y 23 procesos que conforman el SAGRH.

1. Planificación de políticas de recursos humanos
2. Organización del trabajo y su distribución
3. Gestión del empleo
4. Gestión del rendimiento
5. Gestión de la compensación
6. Gestión del desarrollo y capacitación



Autor: Aníbal Salazar Trigos

RESUMEN

Los proyectos y las actividades orientados a impulsar el desarrollo regional y local han quedado prácticamente paralizados por la influencia negativa de la pandemia del COVID-19, afectando con ello directamente a las condiciones de vida de la población. Considerando que el recurso humano (directivos, funcionarios y servidores) de las regiones, las municipalidades y los organismos públicos en general son los que deben afrontar dicho problema, hoy estamos tratando la gestión moderna de los recursos humanos para impulsar el desarrollo regional y local, tomando como base las normas, las directivas, las guías y las orientaciones del órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (Servir).

7. Gestión de las relaciones humanas y sociales

3.1. Selección de personal

Dentro del subsistema gestión del empleo, se ubica el grupo de gestión de la incorporación y en él se encuentra el proceso de selección.

¿Cuál es su objetivo?

Seleccionar a las personas idóneas para los puestos en el servicio civil y mejorar la eficacia y eficiencia en el desempeño del Estado.

El proceso de selección dependerá de la normativa que corresponda según el régimen laboral al que pertenece el servidor (Decretos Legislativos N.os 276, 728, 1057 y Ley N.º 0057). Sin embargo, en el artículo 5 del capítulo III de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, se precisan que “el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, basado en méritos y capacidad en un régimen de igualdad de oportunidades”.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 330-2017-SERVIR-PE, todo proceso de selección que realicen las entidades públicas debe considerar como mínimo las siguientes evaluaciones:

- Evaluación curricular
- Evaluación de conocimientos o habilidades técnicas
- Entrevista

Las entidades públicas pueden aplicar las referidas evaluaciones en el orden que se considere más adecuado a las necesidades de cada puesto a convocar. Únicamente para los procesos de selección, en el marco de la contratación administrativa servicios, solo son obligatorias la evaluación curricular y la entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos de evaluación.

La evaluación psicológica es opcional para todos los casos. No obstante, si es considerada dentro del proceso de selección, el postulante está obligado a someterse a ella. Los resultados de la evaluación psicológica son referenciales y no otorgan puntaje para efectos del proceso de selección, salvo que la entidad pública considere dicha evaluación como determinante para el perfil del puesto, previa opinión favorable de Servir a los términos de referencia o bases del concurso.

Las bonificaciones que se otorgan a aquellos postulantes por razón de discapacidad (15 %), por su condición de personal licenciado de las fuerzas armadas (10 %) o que se determinen por norma expresa, son asignadas al puntaje final obtenido luego de las evaluaciones y entrevista realizadas en el proceso de selección.

Para aplicar dicha bonificación en los procesos del régimen CAS, tome en consideración el Informe Técnico N.º 2056-2019-SERVIR/GPGSC, en el que precisa que la bonificación se aplicará en la etapa de entrevista final.

Cabe precisar que, independiente de la modalidad contractual, régimen laboral, estatuario o ad honorem, se debe:

- revisar inhabilitación en RNSSC, impedimentos o inhabilitaciones administrativas o por mandato judicial; y
- revisar inscritos en el Redereci, Redam.

4. Diez pasos básicos que deben realizar los gestores de recursos humanos para el inicio de su gestión

A continuación desarrollamos los 10 pasos básicos desarrollados por Servir, que deben realizar los gestores de recursos humanos para el inicio de su gestión, recomendando su adecuado y oportuno cumplimiento, que permitirá modernizar y lograr

eficiencia y eficacia de la gestión de recursos humanos.

Paso 1: realizar el inventario de puestos y posiciones de la entidad

Al iniciar la gestión de la Oficina de Recursos Humanos de una entidad, es necesario conocer la situación actual de los puestos y posiciones que existen en la misma. La información obtenida será el insumo para el análisis y posterior gestión de los diversos procesos de recursos humanos de la entidad. Se debe sistematizar la información respondiendo a interrogantes como:

- **¿Cuántos puestos y posiciones tengo en la entidad? ¿En dónde están ubicados? ¿A qué régimen laboral pertenecen y cuáles son sus funciones?** Todo ello permitirá conocer la estructura funcional de la entidad, los órganos y unidades orgánicas que la conforman y la asignación de puestos y posiciones a cada uno de ellos, incluso identificar a cada persona, el puesto que ocupa y las funciones que realiza. Esta información se puede obtener de diversos documentos, como el ROF, el manual de organización y funciones (MOF), los procesos CAS, los términos de referencia (TDR), el cuadro para asignación de personal (CAP), el cuadro para asignación de personal provisional (CAP-P), los contratos, entre otros.
- **¿Cuántos puestos se encuentran vacantes? ¿A qué régimen laboral pertenecen?** Esta información se utiliza para planificar los procesos de selección de personal y determinar las características de los concursos públicos de méritos y las normas asociadas a cada régimen laboral. Considere que los ocupantes de puestos similares pueden pertenecer a diferentes regímenes laborales.
- **¿Se cuenta con locadores de servicios? ¿Qué actividades realizan?** Es importante conocer la existencia de locadores de servicios y cuánto tiempo vienen prestando servicios y las actividades realizadas. Esta acción permitirá analizar la existencia de alguna contingencia laboral. Considere que la contratación por locación de servicios se debe utilizar solo para cubrir actividades de carácter temporal y servicios específicos que no requieren la presencia del locador en la entidad de forma permanente durante el periodo que dure el servicio.

Paso 2: gestionar la incorporación de personal

El proceso de incorporación comprende el acceso de los servidores civiles a una entidad, respetando los principios de transparencia, el mérito y la igualdad de oportunidades. Para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Antes**
 - Verificar la existencia de un puesto vacante y presupuestado. En caso de entidades de Gobierno Nacional y Regional, se debe verificar también la existencia de la plaza en el registro centralizado de planillas (AIRHSP). Elaborar el perfil de puesto.
 - Elaborar las bases del concurso público que contenga etapas y reglas claras, cronograma del proceso, condiciones del trabajo y toda la información necesaria para los postulantes.
 - Difundir la convocatoria en simultáneo en el portal del empleo del MTPE y el portal institucional o en un lugar de fácil acceso

- **Durante**

- Verificar el cumplimiento del perfil del puesto con la documentación que acredite los requisitos establecidos, así como las declaraciones juradas presentadas por los postulantes.
- Asignar los puntajes según los criterios establecidos para cada etapa.
- Publicar los resultados de cada etapa según cronograma.
- Elegir al candidato idóneo aplicando el principio de mérito, teniendo en cuenta la asignación de puntajes por discapacidad y fuerzas armadas.

- **Después**

- Verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) si la persona no está impedida para trabajar en el Estado, si cumple los requisitos exigidos para el acceso al servicio civil. También se debe tener en cuenta las normas aplicables a los deudores alimentarios.
- Firmar el contrato de trabajo o emitir la resolución correspondiente, según el caso.

Paso 3: revisión del presupuesto de personal

La revisión del presupuesto analítico de personal (PAP) de la entidad es imprescindible para conocer el presupuesto existente para el pago de las remuneraciones y otras obligaciones laborales de los servidores civiles, así como también identificar las plazas que están financiadas y la escala remunerativa establecida en la entidad. También permitirá conocer los conceptos remunerativos y beneficios laborales aplicables a cada régimen que su entidad posee.

Conocer y administrar eficientemente el presupuesto de personal permite afrontar diversas obligaciones como las generadas por las contingencias laborales, como las deudas por beneficios sociales o reposiciones judiciales. En este último caso, es importante aclarar que las reposiciones judiciales son de obligatorio cumplimiento y no tienen lugar a apelación.

Las partidas presupuestales vinculadas a temas de personal son las siguientes:

- Genéricas de gastos 2.1 (para los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.os 276 y 728). Se puede solicitar la modificación de esta partida hasta el 30 de enero de cada año.
- Genéricas de gastos 2.3 (para el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057). Se puede solicitar la modificación de esta partida hasta el 30 de marzo de cada año.

Paso 4: revisar o elaborar el cuadro para asignación de personal provisional (CAP-P)

El CAP-P es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica prevista en su ROF o prevista en su manual de operaciones (MOP), según corresponda. Ahora bien, el CAP-P es un documento que viabiliza la operación de las entidades durante el proceso de tránsito al Régimen de Servicio Civil, en tanto no haya aprobado su CPE.

Tenga en cuenta algunos supuestos para su elaboración:

- Cuando una norma sustantiva ordene la asignación y/o reasignación de funciones, las entidades involucradas deben tramitar su CAP Provisional en un plazo máximo

de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada.

- Las entidades que cuentan con un CAP vigente o CAP-P podrán elaborar un CAP-P que considere ajustes de hasta por un máximo del 5 % del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal (no implica incremento de presupuesto ni de puestos).
- El cumplimiento de una orden judicial emitida por la autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N.os 276 y 728, así como de las carreras especiales.
- Las entidades creadas bajo regímenes distintos al de la Ley N.º 30057, que cuenten con ROF o manual de operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP-P.

Paso 5: conocer el estado de los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) y el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)

El procedimiento administrativo disciplinario (PAD) de la Ley del Servicio Civil es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N.os 276, 728 y 1057 con las correspondientes excepciones establecidas por norma. Se debe revisar el estado de todos los procedimientos administrativos disciplinarios, pues las prescripciones acarrearán responsabilidad administrativa.

El RNSSC es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, según lo dispuesto en la directiva que regula el funcionamiento de la RNSSC.

Hay que tener en cuenta lo siguiente:

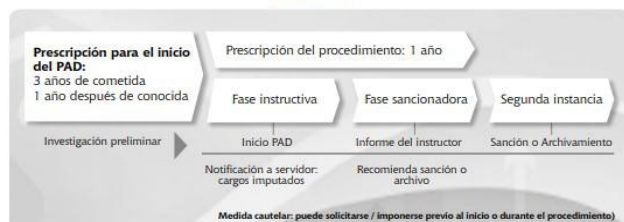
- En todo proceso de incorporación de personas al Estado de cualquier modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos verificar que la persona elegida no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, así como realizar la revisión mensual, a efectos de detectar si algún servidor civil de la entidad ha sido inhabilitado, así como en cada renovación de contrato CAS.
- Las sanciones que son de obligatoria inscripción por parte de las Oficinas de Recursos Humanos son multa, suspensión, destitución, despido, inhabilitación a ex servidor y otras derivadas de sus propias normas que indiquen que deban de registrarse en el RNSSC, como es el caso de los ceses temporales del sector educación (ley de la reforma magisterial).
- Para registrar una sanción se debe contar con usuario y clave del RNSSC. La asignación de usuario está a cargo de Servir a través del proceso establecido en la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC. Este usuario será entregado a todos los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- El plazo para registrar una sanción disciplinaria son 2 días hábiles y no olvide adjuntar los archivos que se solicitan en la plataforma.

Paso 6: revisar las negociaciones colectivas Este paso nos ayuda a conocer si la entidad cuenta con uno o más sindicatos y si alguno de ellos es mayoritario:

- **Sindicato mayoritario (tienen al 50 % + 1 de los servidores civiles de la entidad).** Representa y negocia por la totalidad de los servidores de la entidad.
- **Sindicato minoritario.** Representa y negocia solo por los servidores afiliados.

En el caso de las entidades tipo B, estas no pueden negociar con los sindicatos, por lo que es la entidad tipo A la que negocia en su nombre.

Flujo del PAD:



¿Qué se puede negociar colectivamente? Únicamente se pueden negociar las mejoras no económicas, las condiciones de trabajo o del empleo. La habilitación para negociar incrementos remunerativos requiere una ley expresa que respete el principio de equilibrio presupuestal.

- **Sobre las condiciones de trabajo.** Son percepciones otorgadas tanto en dinero como en especie a los servidores civiles, cuya entrega se encuentra vinculado directamente con necesidades del trabajo o intereses de la entidad que no tiene por qué soportar el trabajador. Por ejemplo, la entrega de cascos, botas y mamelucos para trabajo de riesgo.
- **Sobre las compensaciones no económicas.** Son un conjunto de beneficios no monetarios que la entidad pública destina al servidor civil con el objetivo específico de motivarlo y elevar su competitividad. No son de libre disposición del servidor civil y tampoco constituyen ventaja patrimonial. Por ejemplo, los reconocimientos o distinciones, facilidades que mejoren la calidad de vida del servidor civil y de su familia; mejoras al ambiente, clima laboral, entre otros.

Paso 7: gestionar el desarrollo de capacidades

La capacitación es un proceso que tiene como finalidad mejorar el desempeño de los servidores civiles a través del cierre de brechas y desarrollo de competencias y conocimientos, que permitan fortalecer sus capacidades y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, constituye una estrategia fundamental para el fortalecimiento del servicio civil como medio para mejorar la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, lo cual contribuye directamente en la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos.

La gestión inicia con un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) a fin de identificar y priorizar las necesidades de capacitación de los servidores de la entidad, las cuales deben estar alineadas a las funciones de los perfiles de puestos que ocupan y/o a los objetivos estratégicos de la entidad.

A partir del DNC se elabora el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), que debe ser remitido a Servir hasta el 31 de marzo de cada año. El PDP es el instrumento de gestión para la planificación de la capacitación de cada entidad, en esa medida, contiene los objetivos generales de capacitación y la estrategia de implementación, así como la relación de las capacitaciones a ejecutar y los niveles en los que se evaluarán dichas capacitaciones. Su aprobación se hace en primera instancia por el

comité de planificación de la capacitación y luego por el titular de la entidad. Se debe tener en cuenta que solo se puede ejecutar las capacitaciones aprobadas en el PDP.

Paso 8: completar y enviar declaraciones juradas

La Declaración Jurada de Intereses (PCM) tiene como objetivo transparentar las funciones de los funcionarios y los servidores públicos en las entidades del Poder Ejecutivo, así como detectar y prevenir conflictos de interés. Podrá descargar el Manual de Declaración Jurada de Intereses en el siguiente enlace: <https://dji.pide.gob.pe/manual-segdi-declaracion-juradainteresses.pdf>.

Con respecto a la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas (CGR), debe contener todos los ingresos, los bienes y las rentas debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme al formato establecido.

Puede revisar la información relacionada a la presentación y presentación en línea en el siguiente enlace: http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/servidores_publicos/declara_juradas.

• Plazo y periodicidad de presentación

- **Al inicio.** Dentro de los 15 días hábiles de haber sido designado/a y/o contratado/a.
- **Durante.** Actualización con una periodicidad anual.
- **Al cese.** Dentro de los 15 días hábiles de haber cesado en el puesto.

Puede revisar la información relacionada a la presentación y presentación en línea en el siguiente enlace: http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/servidores_publicos/declara_juradas.

Paso 9: elaborar el plan de bienestar social

El bienestar social es un proceso que comprende las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente de trabajo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores civiles. Incluye la identificación y atención de las necesidades de los servidores/as civiles y el desarrollo de programas de bienestar social, los cuales se desarrollan de acuerdo a un plan previamente establecido, enfocado en atender aspectos como conciliación del trabajo y la vida familiar, la salud física y mental, el envejecimiento saludable, el fortalecimiento de la familia, la prevención del hostigamiento sexual, la no discriminación, la inclusión de las personas con discapacidad, la mejora de las relaciones laborales, entre otros.

Paso 10: elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo

La seguridad y salud en el trabajo (SST) comprende las actividades orientadas a promover la prevención de riesgos de los servidores civiles en el ejercicio de su labor que puedan afectar su salud o integridad. Tiene como objetivo prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales a través de la creación de una cultura de prevención de riesgos laborales y propiciando el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para proteger la integridad física y mental de cada servidor de las entidades públicas.

- **Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST).** Constituido por representantes de la entidad y representantes de los/las servidores civiles (entre 4 y 12 personas) para apoyo en la gestión de SST en la entidad. Conjunto de actividades de prevención en SST que establece la entidad para ejecutar a lo largo de un año. Debe ser aprobado por el CSST.

- **Programa anual de SST.** Conjunto de actividades de prevención en SST que establece la entidad para ejecutar a lo largo de un año. Debe ser aprobado por el CSST.
- **Programa de capacitación en SST.** Realizar al menos 4 capacitaciones al año en materia SST, enfocando los esfuerzos de manera específica a los riesgos laborales a los que están expuestos los servidores civiles.

5. Recomendaciones

Para asegurar la eficiencia y eficacia es muy importante que los Consejos Regionales y Concejos Municipales, con la conducción de los gobernadores y alcaldes respectivamente, determinen y/o adecúen las políticas de personal, en concordancia con las normas emitidas por Servir, dándolos a conocer oportunamente a todo el personal de la organización.

Los gobernadores regionales y alcaldías deben disponer la aplicación adecuada y oportuna de los diez pasos básicos que deben realizar los gestores de recursos humanos para el inicio y/o adecuación de su gestión, establecidos por Servir, lo cual permitirá modernizar la gestión de los recursos humanos para coadyuvar con el desarrollo organizacional en las regiones y

municipalidades.

De igual manera, es necesario reformular o adecuar los documentos normativos de gestión de todos los sistemas administrativos, aplicando las directivas y orientaciones de Servir, dándolos a conocer oportunamente a dicho ente rector.

Por otro lado, es recomendable aplicar la capacitación flexible que permita al trabajador decidir dónde y cuándo capacitarse en función a su tiempo disponible, posibilidad de concertar con los trabajadores sobre los objetivos de la capacitación, los horarios, costos razonables, el autoaprendizaje, la autoevaluación, el autocontrol y el trabajo en equipo, así como la entrega de guías, separatas y documentos de estudio por parte de la organización.

Otra recomendación importante es la de aplicar e institucionalizar los círculos virtuosos de trabajo, en todos los niveles y unidades orgánicas, de tal manera que permita el intercambio de experiencias o el trabajo en equipo, eliminando el individualismo, el egoísmo y la marginación.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de mayo 2022



Formación Académica y Profesional



Principales Actividades Académicas MAYO 2022



Charla SUNAT: Aplicación Práctica de la Prorrata en la determinación del Crédito Fiscal

Fecha: 03 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Aplicación práctica de la prorrata en la determinación del crédito fiscal por operaciones gravadas y no gravadas con el IGV

Expositor: Elmer Oswaldo Barrera Benavides



Charla SUNAT: D. Leg. 1532 - El procedimiento de atribución de la Condición de sujeto sin capacidad operativa

Fecha: 04 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

SSCO-Impugnación de la resolución

5.1 La impugnación de la resolución de atribución de la condición de SSCO se rige por lo dispuesto en el Código Tributario, siendo competentes la SUNAT y el Tribunal Fiscal para resolver la reclamación y la apelación, respectivamente, considerando los siguientes plazos especiales:
Diez (10) días hábiles para la interposición del recurso de reclamación y de apelación.
Cinco (5) días hábiles para la subsanación de los requisitos de admisibilidad de la reclamación y de la apelación.

Base Legal.- Art. 5° D. Leg. 1532



Charla SUNAFIL: Compensación por Tiempo de Servicios - CTS

Fecha: 05 de mayo del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Charla SUNAFIL: Derechos laborales de la madre trabajadora en tiempos de COVID-19

Fecha: 06 de mayo del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



... continuación Principales Actividades Académicas

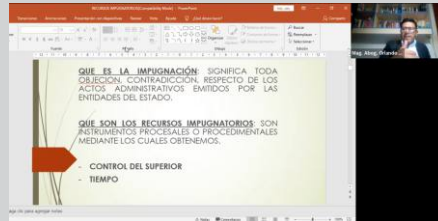
Seminario: Recursos Impugnatorios en Materia Tributaria

Fechas: 09 y 11 de mayo del 2022

Expositor: Mag. Abg. Orlando Achahui Gutiérrez

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 8 horas académicas



Charla SUNAT: D. Leg. 1541 - Contratos Asociativos

Fecha: 10 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Charla: Exoneración del IGV, bienes que conforman la Canasta Familiar

Fecha: 10 de mayo del 2022

Expositor: CPC Luis Castro Sucupuca

Modalidad: Online, Zoom



Charla SUNAT: Implicancias tributarias en el IGV del Sector Constructor

Fecha: 11 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



... continuación Principales Actividades Académicas

Conferencia Internacional: Auditoria Forense Antifraude

Fecha: 11 de mayo del 2022

Expositor: Dr. Juan Ivan rogers Harper

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Ingreso libre

En convenio con el Instituto Internacional de Auditores Forenses Antifraude - IIAFA



Charla SUNAFIL: Seguridad y salud en el trabajo de la madre trabajadora

Fecha: 12 de mayo del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Charla SUNAFIL: El régimen MYPE y las ventajas de la formalización laboral

Fecha: 13 de mayo del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



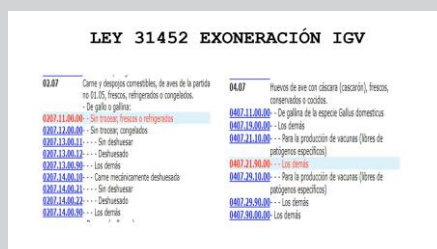
Charla SUNAT: Exoneración del IGV de bienes que conforman la canasta familiar

Fecha: 13 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAT: Implicancias tributarias en el Impuesto a la Renta del sector Constructor

Fecha: 17 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Clase Magistral: Implicancias tributarias en el Impuesto a la Renta de las Criptomonedas

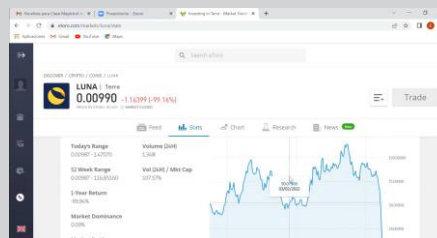
Por el lanzamiento del PEP Especialista en Gestión Tributaria

Fecha: 17 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Ingreso libre



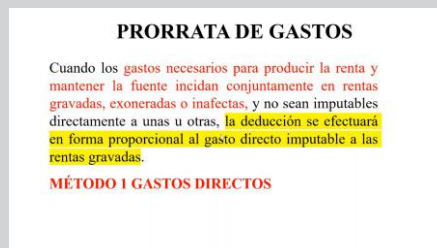
Charla SUNAT: Charla SUNAT: Aplicación Práctica de la Prorrata de Gastos en la Determinación del Impuesto a la Renta por Operaciones No Gravadas - Inc. p) Art. 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Fecha: 18 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para hábiles.



Charla SUNAFIL: Seguridad y salud en el trabajo de los obreros Municipales

Fecha: 19 de mayo del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Zoom.

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



... continuación Principales Actividades Académicas

Conferencia Informativa: Inversión Temática con Eficiencia Tributaria - Bolsa de Valores

Fecha: 19 de mayo del 2022.
Expositores: CFA Sebastián Documet y Jaime Aritio (España)
Modalidad: Presencial



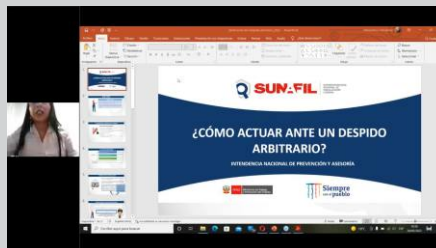
Conferencias Magistrales por el día del Perito Contable

Fecha: 19 de mayo del 2022
Expositores: Mag. CPA Víctor Manuel Abreu Paez y Dr. Hoover Wadith Ruiz Rengifo
Modalidad: Online, Zoom
Inversión: Ingreso Libre
Organiza: Comité de Peritos Contables



Charla SUNAFIL: ¿Cómo actuar ante un despido Arbitrario?

Fecha: 20 de mayo del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Zoom.
Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Charla: Reinventando tu Modelo de Negocio, como Potenciar tu Marca Personal en la Era Digital

Fecha: 20 de mayo del 2022
Expositor: Michael Helard Sanchez Valdivia
Modalidad: Online, Zoom.
Inversión: Ingreso libre



... continuación Principales Actividades Académicas

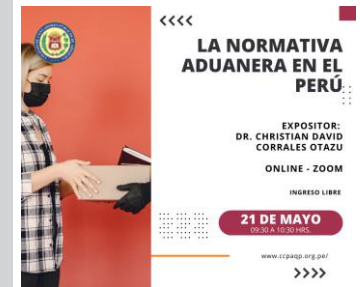
Charla: La Normativa Aduanera en el Perú

Fecha: 21 de mayo del 2022

Expositor: Dr. Christian David Corrales Otazu

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Ingreso libre



Programa de Especialización Profesional: Especialista en Gestión Tributaria

Inicio: 23 de mayo del 2022

Expositores: Oswaldo Barrera Benavides, Pául Gómez Palza, Miguel Martel Veramendi y Luis Castro Sucapuca

Modalidad: Online, Zoom.



Curso: Excel, Nivel Intermedio

Inicio: 23 de mayo al 01 de junio del 2022

Expositor: CPC Mauricio Cabrera Salazar

Duración: 20 horas académicas

Modalidad: Online, Zoom.



Seminario: Control Previo en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF SP. Nivel Básico Intermedio

Fechas: 23 y 25 de mayo del 2022

Expositor: CPC Jose Antonio Vera Lajo

Duración: 8 horas académicas

Modalidad: Online, Zoom.



... continuación Principales Actividades Académicas

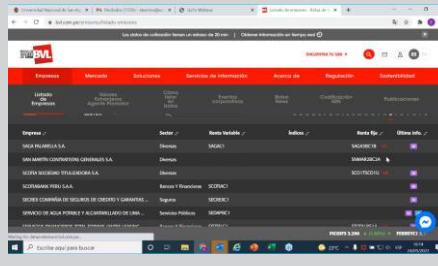
Charla SUNAT: Implicancias Tributarias de la Norma Internacional de Contabilidad NIIF 16 - Arrendamiento Operativos y Financieros

Fecha: 24 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAT: Implicancias Tributarias en el Impuesto a la Renta del Sector Inmobiliario

Fecha: 25 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Charla SUNAFIL: Discriminación en el trabajo

Fecha: 26 de mayo del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Zoom.

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



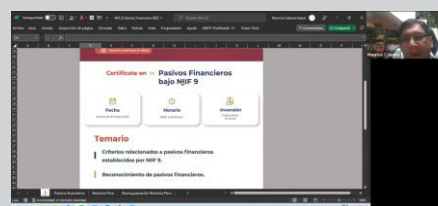
Seminario: Pasivos Financieros bajo NIIF 9

Fecha: 26 de mayo del 2022

Expositor: CPC Mauricio Cabrera Salazar

Modalidad: Online, Zoom.

Duración: 4 horas académicas



... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAFIL: Planilla Electrónica

Fecha: 27 de mayo del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Zoom.

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



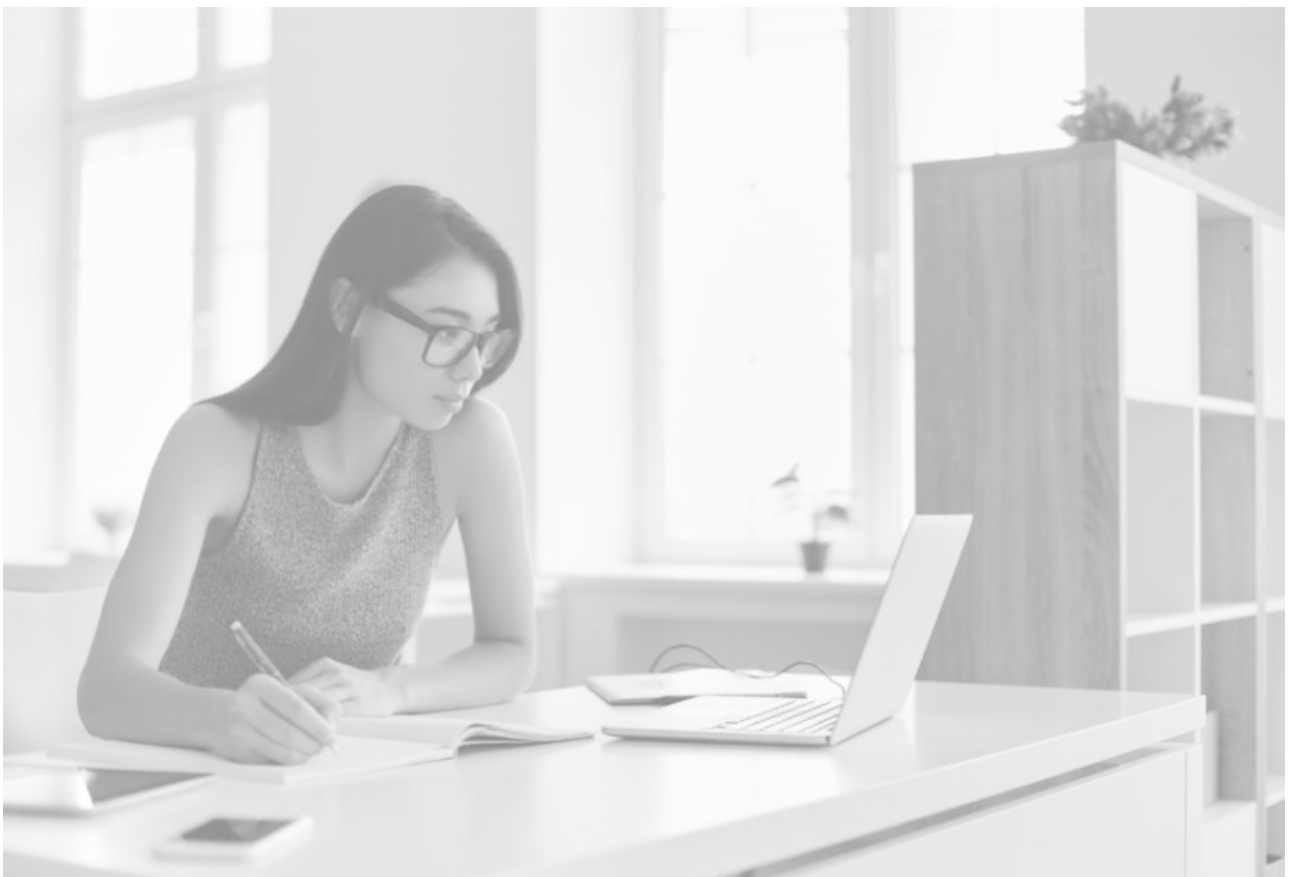
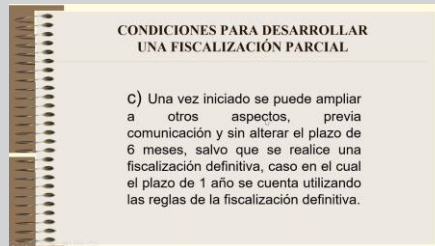
Charla SUNAT: Fiscalización Definitiva y Fiscalización Parcial

Fecha: 31 de mayo del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles





**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Consejo Directivo 2022-2023

Eventos Académicos

Julio 2022



FECHA

Viernes

1

**Charla SUNAFIL:
Cómo Calcular tu Gratificación**

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Viernes 01 de julio 2022

Horario : 16:30 a 17:30 hrs.

Expositor : Inspector de Trabajo IRE - Arequipa

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Martes

5

**Charla SUNAT: Aplicación práctica
de la Tributación de los No Domiciliados**

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Martes 05 de julio 2022

Horario : 16:00 a 17:00 hrs.

Expositor : Funcionario SUNAT

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Miércoles

6

Charla SUNAT: Sistema de Detracciones IGV

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Miércoles 06 de julio 2022

Horario : 16:00 a 17:00 hrs.

Expositor : Funcionario SUNAT

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Jueves

7

**Charla SUNAFIL: Estándares de
Higiene Ocupacional**

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Jueves 07 de julio 2022

Horario : 16:30 a 17:30 hrs.

Expositor : Inspector de Trabajo IRE - Arequipa

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Jueves

7

**Charla: Gastos Pre Operativos
en la Constitución de Empresas**

Modalidad: Online Zoom

Fecha : Jueves 07 de julio del 2022

Horario : 19:00 a 20:30 horas

Expositor : CPC Karina Ormachea Mejía

Inversión : - Hábiles S/ 20.00

- Inhábiles y particulares S/ 25.00

- Vitalicio S/ 5.00

FECHA

Viernes

8

Charla SUNAFIL: Libertad Sindical

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Viernes 08 de julio 2022

Horario : 16:30 a 17:30 hrs.

Expositor : Inspector de Trabajo IRE - Arequipa

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Martes

12

**Charla SUNAT: Fraccionamiento
Art. 36 Código Tributario**

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Martes 12 de julio 2022

Horario : 16:00 a 17:00 hrs.

Expositor : Funcionario SUNAT

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Miércoles

13

**Charla SUNAT: Obligaciones Tributarias para
el Traslado de Bienes - Guías de Remisión**

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Miércoles 13 de julio 2022

Horario : 16:00 a 17:00 hrs.

Expositor : Funcionario SUNAT

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Jueves

14

**Charla SUNAFIL:
Cómo Presentar Correctamente
una Denuncia ante la SUNAFIL**

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Jueves 14 de julio 2022

Horario : 16:30 a 17:30 hrs.

Expositor : Inspector de Trabajo IRE - Arequipa

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

INICIO

Jueves

14

**Seminario: Riesgos Operativos
y Cambios Normativos en los Procesos
Vinculados a la Gestión de la Tesorería**

Modalidad: Online Zoom

Fechas : 14, 19 y 21 de julio del 2022

Horario : 19:00 a 22:00 horas

Expositor : CPC Amelia Quispe Mendiburo

Inversión : - Hábiles S/ 70.00

- Inhábiles y particulares S/ 80.00

- Vitalicio S/ 20.00

FECHA

Viernes

15

Charla SUNAFIL: Hostilidad Laboral

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Viernes 15 de julio 2022

Horario : 16:30 a 17:30 hrs.

Expositor : Inspector de Trabajo IRE - Arequipa

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Viernes

15

Taller: Planillas de Construcción Civil

Modalidad: Online Zoom

Fecha : Viernes 15 de Julio del 2022

Horario : 19:00 a 20:30 horas

Expositor : CPC Karina Ormachea Mejía

Inversión : - Hábiles S/ 30.00

- Inhábiles y particulares S/ 35.00

- Vitalicio S/ 8.00

FECHA

Martes

19

**Charla SUNAT: Trámites Virtuales
de RUC y APP Personas**

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Martes 19 de julio 2022

Horario : 16:00 a 17:00 hrs.

Expositor : Funcionario SUNAT

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Miércoles

20

**Charla SUNAT: Sistema de
Retenciones del IGV**

Modalidad: Online GotoWebinar

Fecha : Miércoles 20 de julio 2022

Horario : 16:00 a 17:00 hrs.

Expositor : Funcionario SUNAT

Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

Jueves

21

**Charla SUNAFIL: Régimen MYPE y las
Ventajas de la Formalización Laboral**

Continúa...



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Eventos Académicos



Consejo Directivo 2022-2023

Julio 2022

Modalidad: Online GotoWebinar
Fecha : Jueves 21 de julio 2022
Horario : 16:30 a 17:30 hrs.
Expositor : Inspector de Trabajo IRE - Arequipa
Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

**Viernes
22**

**Charla SUNAFIL: Derechos Laborales
en el Sector Minero**

Modalidad: Online GotoWebinar
Fecha : Viernes 22 de julio 2022
Horario : 16:30 a 17:30 hrs.
Expositor : Inspector de Trabajo IRE - Arequipa
Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

**Martes
26**

**Charla SUNAT: Sistema de
Percepciones del IGV Ventas Internas**

Modalidad: Online GotoWebinar
Fecha : Martes 26 de julio 2022
Horario : 16:00 a 17:00 hrs.
Expositor : Funcionario SUNAT
Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

**Miércoles
27**

**Charla SUNAT: Incremento
Patrimonial no Justificado**

Modalidad: Online GotoWebinar
Fecha : Miércoles 27 de julio 2022
Horario : 16:00 a 17:00 hrs.
Expositor : Funcionario SUNAT
Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)

FECHA

**Miércoles
27**

**Charla SUNAFIL: El Procedimiento
Inspectivo en SSO en Minería**

Modalidad: Online Zoom
Fecha : Miércoles 27 de julio 2022
Horario : 16:30 a 17:30 hrs.
Expositor : Inspector de Trabajo IRE - Arequipa
Inversión : Gratuito miembros hábiles (previa inscripción)



+ INFORMACIÓN

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y S. 09:30 a 13:30 hrs.
(054) 215015, 285530, 231385 anexo 115 - 959523620
desarrollo@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe





Institucional



Homenaje a la Mamá Contadora

07 de Mayo 2022 - Club Social del Contador Público



El Homenaje a la madre contadora se inició con una misa



Recepción a las madres invitadas



Recepción a las madres invitadas



Recepción a las madres invitadas



El Consejo Directivo 2022-2023 brindó un almuerzo.



Diferentes presentaciones artísticas dedicada a la madre



El reconocimiento a la Mamá Contadora 2022 fue para nuestra colega Elena Aparicio Sánchez



La animación estuvo a cargo de la Orquesta Clase 10.



Divertidos momentos y de esparcimiento.



Divertidos momentos y de esparcimiento.



Sorteo de numerosos regalos para nuestras colegas



Sorteo de regalos.

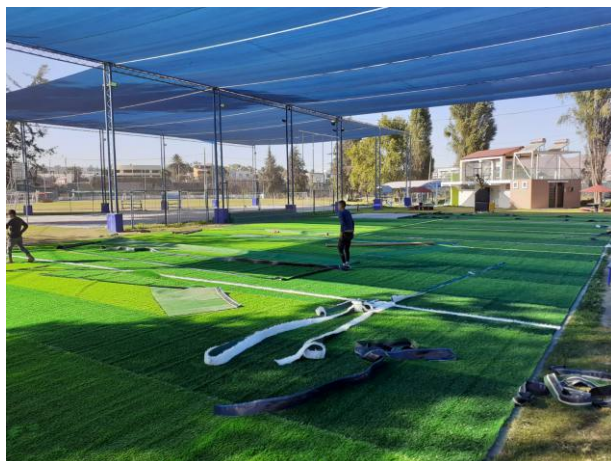


El Consejo Directivo 2022-2023 hace llegar un agradecimiento especial a los colegas e instituciones que aportaron con sus donaciones para los diferentes regalos para el presente Homenaje a la Mamá Contadora:

- Vladimir Aróstegui Gálvez
- Leonardo Calderón Peralta
- Guillermo Añari Ríos
- Ismael Lavilla Torres
- Leonidas Zavala Lazo
- Valerio Ticona Apaza
- Luis Galarreta Alpaca
- Milton Fernández Valdivia
- Luis Castro Sucapuca
- Quintín Pino Tellería
- Teodosio Serruto Huanca
- Pablo Carazas Gomez de la Torre.
- Roberto Gamero Juarez
- Maykol Ortiz Tejada
- Hugo Gonzales Portugal
- Laboratorios Portugal
- Walther Cuadros Ramirez
- Juan Aguilar Alvarado
- Fredy Leiva Flores
- Walter Manrique Medina
- Howard Morales Pacheco

Trabajos en nuestro Club Social del Contador Público

Mayo 2022 - Club Social del Contador Público



Para brindar un mejor servicio al colegiado el Consejo Directivo 2022-2023 ejecutó la instalación de grass sintético en el campo N° 2 en nuestro Club Social.



Trabajos de mejoras y de mantenimiento en la cancha doble de frontón.



Para dar mejor facilidad en la compra de bebidas y golosinas se instaló dos kioscos de madera.

Incorporación de Nuevos Miembros

13 de mayo del 2022 - Local Institucional



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Segunda Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de nuestros nuevos colegas.
¡Bienvenidos a los 51 nuevos miembros de la Orden!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Nº	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7144	AQUEPUCHO HACHA, RODOLFO	28.	7171	CANAZA MEZA, EVELYN ISABEL
2.	7145	ROMERO CARAZAS, RAFAEL	29.	7172	SUAÑA ARRATIA, LIZBETH MELISSA
3.	7146	MEDINA PATIÑO, ROSSANA LIVIA	30.	7173	VILLANUEVA MAMANI, MADELEY YOLIZA
4.	7147	MARRON CONDORI, JEANETH LOURDES	31.	7174	GÓNGORA CHOQUEHUANCA, VERÓNICA ELIZABETH
5.	7148	YAPO COAQUIRA, ANA YSABEL	32.	7175	CARPIO VELARDE, SANDRA GIOVANNA
6.	7149	HERRERA ESPINOZA, MARIA DEL PILAR	33.	7176	ROJAS LIRA, SOLEDAD DINA
7.	7150	MAMANI MAYTA, CILDA LIZ	34.	7177	ARREDONDO RAMIREZ, JUAN MANUEL
8.	7151	CALCINA ARIAS, MARY CIELO	35.	7178	VALDEZ MANSILLA, CARMEN NOELIA
9.	7152	MORALES ACOSTA, HELLEN ROSA	36.	7179	SAICO CARRASCO, ERICA FELICITAS
10.	7153	ROIG CONDORI, KEIKO MAYUMI	37.	7180	MAMANI MANTILLA, GABRIEL TOMAS
11.	7154	APAZA CHAYÑI, JOSEFA	38.	7181	DAVILA MAMANI, KAROLINA
12.	7155	ZÚÑIGA BORJA, CLAUDIA MARIBEL	39.	7182	RODRÍGUEZ ARIAS, KRISTEL RANDY
13.	7156	LUPO CHOQUE, JOSE LUIS	40.	7183	RAMIREZ TORRES, YESULINE TANIA
14.	7157	MACHACCA JAUJA, LIVIA	41.	7184	ALFARO HIRPAHUANCA, KATHERINE ELIZABETH
15.	7158	CALCINA HUAMAN, ROSMERY RUTH	42.	7185	CHOQUE CASTRO, EMILY ANGÉLICA
16.	7159	FLORES CCAHUANA, MARIA RUTH	43.	7186	HUANCA BARRIOS, AGUSTÍN
17.	7160	SALCEDO SONCO, ROSALIA KATHERIN	44.	7187	CHOQUE SUNI, MACK MATHEUS
18.	7161	CONDORI GONZALES, JAVIER HELBERT	45.	7188	MACHACA JOVE, SHIRLEY NOEMI
19.	7162	MOTTA CONTRERAS, LISSETT BLANCA	46.	7189	HERRERA TAPIA, WINNY JOSSELINE
20.	7163	BARRANTES CASTILLO, ALEJANDRA	47.	7190	APAZA QUISPE, JUAN DIEGO
21.	7164	CARPIO TEJADA, REGINA ADRIANA	48.	7191	AYTE GOMEZ, JENNI BEATRIZ
22.	7165	URACCAHUA HUACASI, CARMEN DOROTEA	49.	7192	QUISPE CHURA, MARIBEL MAXIMIANA
23.	7166	COPARI CONDORI, PATRICIA LIDIA	50.	7193	CHAMBI HUANCACHOQUE, PEDRO PABLO
24.	7167	COPARI CONDORI, EMA SOLEDAD	51.	7194	ARENAS TUNQUE, YOSELYN MARYLUZ
25.	7168	MAMANI VILCA, ADARLYN JHONIUR			
26.	7169	CATI VELASQUEZ, YENY			
27.	7170	MESTAS PACOMPIA DE HUALLPA, ELIZABETH			

¡Bienvenidos!

NUEVO AUDITOR INDEPENDIENTE



Juramentación a nuevo Auditor Independiente CPC
Luis Manuel Cornejo Sánchez con matrícula de sociedad N° 117.
¡Felicitaciones!

Conferencia de prensa 100 días de Gestión

19 de mayo del 2022 - Calle Bolívar 206, Cercado Arequipa



El Consejo Directivo 2022-2023 realizó una Conferencia de prensa para informar a nuestros colegas y a la comunidad Arequipeña los trabajos y objetivos realizados en los primeros 100 días de Gestión, el mismo que contó con la participación de gran número de periodistas de diferentes medios de comunicación.



ANUNCIOS IMPORTANTES

1. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN:

- Brindamos capacitaciones diarias y lo mejor es la gran mayoría es de manera GRATUITA a contadores hábiles y a un precio módico para aquellos que no estén colegiados o estén inhábiles y todo gracias al convenio que hemos suscrito con SUNAT y SUNAFIL quienes nos están apoyando en llevar educación de calidad y a bajo costo a todos los contadores del Perú.
- En este año tendremos 5 Programas de Especialización Profesional dirigido a para todos los Contadores del Perú.

Convenios Académicos

1. IIAFA (Instituto de Auditores Forenses Antifraude)
2. CAPLAE (Capacitación Laboro Empresarial)
3. CIBET (Capacitación Integral con Beneficios Tecnológicos)
4. CONTASIS CORP
5. UNIVERSIDADES SAN
6. UNIR (Universidad Internacional de la Rioja México)
7. QUANTUM (Escuela de Negocios)
8. CENTRO PERUANO DE INGLÉS SAC
9. UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA

Una de las más importante el convenio de la universidad UNIR una prestigiosa universidad de España que ha sido reconocida como mejor MBA según el ranking FSO del 2020 y U-RANKING número 1 en labor docente. Nos es de mucha felicidad decir que nos están dando maestrías hasta un 50% más económicas que el mercado español y peruano, lo mejor es que serán de manera virtual así que nuestros contadores no tendrán necesidad de viajar o de pagar precios carísimos por recibir una maestría de peso y calidad



2. SALUD Y BIENESTAR

Con mucho cariño anunciamos las iniciativas que hemos realizado en estos 100 días, firma de convenio con:

- Convenio con el grupo PSICOUNE Institución especializada en necesidades de Psicología sectorizada es una de las instituciones más grandes del sur del Perú encargada en brindar asesoría y consultoría psicológica y según nuestro convenio el beneficio es para nuestros miembros así como para sus familiares directos con tarifas accesibles.
- FITPRO 7, un gimnasio especializado con atención personalizada con el cual también tenemos tarifas accesibles y el cual nos brindará servicio gratuito en eventos programados en nuestro gimnasio del Club del Contador.
- PARQUE DEL RECUERDO (Camposanto) este convenio nos dará precios accesibles y con facilidades de pago para nuestros agremiados.
- convenio con el SEI SALUD Servicios Ocupacionales, un laboratorio que nos brinda toda su experiencia instalaciones de sus laboratorios así mismo con el Policlínico Vásquez las mismas que nos ayudarán en el cumplimiento de una meta importante para nosotros como Consejo Directivo.
- También recordarles que el Colegio de Contadores cuenta con 04 balones de oxígeno para nuestros agremiados y sus familias los cuales son prestados en forma gratuita.
- Así mismo, recordarles a todos nuestros agremiados que parte de su cuota mensual pasa al Fondo Mutuo de la institución lo cual también es de gran ayuda para quienes lo necesitan como en enfermedades terminales y a nuestros familiares cuando uno de nuestros colegas fallece realizando el retorno hasta un monto de s/. 8000.00 mil soles, por ello siempre debemos recordar estar hábiles para poder tener todos estos beneficios tan importantes.

3. INFRAESTRUCTURA Y MODERNIZACIÓN

En estos 100 días hemos hecho acciones rápidas en nuestro hermoso y querido Club del Contador como por ejemplo:

- MANTENIMIENTO en todas las áreas, canchas de grass natural, loza de usos múltiples, jardines, locales sociales, y zona de parrillas. Tenemos pensado acciones bastantes ambiciosos y nos hemos puesto de meta. Como por ejemplo implementar de forma profesional a todas nuestras canchas de frontón, futbol vóley básquet renovando el piso por completo y colocando accesorios e implementos de primera calidad y mejorando la iluminación para que se puedan usar de día y de noche.
- La seguridad dentro y fuera del club es una realidad hemos equipado CÁMARAS DE SEGURIDAD en puntos

estratégicos dentro y fuera de nuestro club que nos permitirá tener mayor control y estar mucho mas protegidos las 24 horas del día. Todo este trabajo ha hecho que El melgar equipo de mucho amor y cariño por parte de todos los arequipeños entrene en nuestra cancha 11 cancha profesional de fútbol con medidas y equipos reglamentarios hemos realizado un mantenimiento complejo recuperando, volviendo a plantar una parte del pasto y señalizado de manera correcta

- Como los mejores clubs nuestro club ahora tiene INTERNET gratuito de alta velocidad para todos nuestros contadores para que puedan trabajar y disfrutar de un día con la familia que tanto se necesita. Esto también ha permitido conectar un programa de identificación para el ingreso donde también estarán registrados hijos o esposas o esposos padres de nuestros contadores de manera automática.
- NUEVA CANCHA DE GRASS SINTÉTICO reglamentaria para futbol profesional con lo cual ya podremos ser sede de los campeonatos de CONREDE que es el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales.
- En nuestro local principal de Sánchez Trujillo se ha realizado todo el MANTENIENDO A NUESTROS EQUIPOS MULTIMEDIA con lo cual en la actualidad se brinda servicios de capacitaciones ya que se cuenta con 02 Auditorios, 03 aulas académicas, 02 laboratorios de cómputo totalmente implementados con cañones, banner equipos de sonido e internet, con lo cual no solo se brinda servicios al colega si no también a instituciones que lo solicitan.

4. REACTIVACIÓN DEL CONTADOR

Nuestra profesión fue una de las más golpeadas en estos tiempos por la pandemia COVID-19 sumándole a ello la informalidad que día a día crece haciendo que cientos de contadores sean despedidos por sus empleadores o pierdan contratos con sus clientes, nosotros como directivos al ver la necesidad y la preocupación tan de cerca hemos implantado de manera rápida y eficaz nuestro plan de "Oficinas Gratuitas para el Contador - COWORKING" para aquel contador que tuvo que perder su oficina por la pandemia o aquel joven recién egresado que busca emprender su pequeño estudio contable, para ellos es este pequeño incentivo para que puedan atender a sus clientes de manera correcta y en lugar acogedor.

A su vez cabe resaltar que hemos hecho convenios para disminuir el gasto que tiene el contador al momento de hacer el ejercicio de la profesión como, por ejemplo:

- Convenio con la Empresa CONTASISCORP quien brinda el programa CONTASIS una herramienta básica e imprescindible para el manejo correcto de la contabilidad de una empresa la estamos otorgando en un 40% más económico.
- Junto con la NOTARÍA MOROTE hemos firmado un importante acuerdo que nos permitirá tener precios bajos en muchos de los servicios que ofrece la notaria y a su vez contaremos con una ventanilla personalizada ya que nuestras actividades están muy vinculadas con trámites notariales.

5. DEFENSA PROFESIONAL

Este punto muy importante de mencionar ya que la Carrera profesional es una de las más ofrecida en todas la instituciones educativas a nivel nacional creo que no existe ninguna universidad en el país que no brinde esta carrera ya que también es altamente requerida porque en la actualidad todos necesitamos un contador, pero a su vez la competitividad ha hecho que se ofrezcan una diversidad de precios en el mercado pero esto ha hecho que el aprovechamiento de terceros encontrando a Seudo Contadores que no ofrecen la garantía de su trabajo por lo cual hacemos un pedido al público en General que no se dejen engañar... tenemos una página web implementada para hacer las consultas debidas y puedan confirmar que realmente están trabajando con un profesional el cual tiene la garantía de servicio.

Así mismo, para lograr estos objetivos hemos:

- Cursado cartas a las entidades importantes como Sunat para tener convenios estratégicos e importantes con ellos y hacerles llegar nuestras necesidades como institución y así mismo de nuestros agremiados.
- Se empezará una iniciativa legislativa para validar la Firma del Contador Público Colegiado habilitado esto con el apoyo de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú. Un derecho que corresponde como profesionales que somos.

SALUDOS

FELIZ Cumpleaños

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

JUNIO

2022

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 URACCAHUA HUACASI, CARMEN DOROTEA
1 CALLA BORDA, FLORA
1 DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO
1 PORTILLA BEJAR, LUZ ELENA
1 CHOQUE DE DUEÑAS, MARIA TRINIDAD
1 FLORES GOMEZ, MONICA YRANIA
1 VALDIVIA CRUZ, RAINER
1 QUISPE COLCA, ROSSMERY ADELA
1 YCHOCAN ARMA, SEGUNDO FORTUNATO
1 GONZALES RODRIGUEZ, YURI
2 GARCIA VARGAS, DORIS
2 CHAVEZ GOMEZ, EUGENIA NANCY
2 CORNEJO DAVID, GISELLE CORALIA
2 CHARAJA CALDERON, JESUS SEGUNDO
2 LUNA CORAQUILLO, JORGE ERASMO
2 CHAMBI AGUILAR, ZHYNTIA GRISSY
3 MORALES CANO, BRIGIDA ELVIRA
3 SULLA QUISPE, CARLOS ELEAZAR
3 VELETO MAMANI, CESARIO VICTOR
3 MAYHUA LOAYZA, FRANZ DEYVI
3 GARCIA SANDOVAL, JAVIER
3 CASTRO GOMEZ, LUIS JONATHAN
3 ROMERO HUAMANI, NARBIE
3 VILLALBA VALDIVIA, SARA REBECA
3 CHAVEZ LOPEZ, VERONICA VIANNEY
4 ARIAS -, ADOLFO HENRY
4 MAQUERA CARLOS, ANA MARIA
4 LINARES SANCHEZ, CARLOS FRANCISCO
4 VELASQUEZ CONTRERAS, DELIA EDITH
4 CUEVAS JUSTO, EDITH JESSICA
4 MENESES AGUILAR, EDY REYNALDO
4 ELORRIETA RIOS, ELSA SCARLETT
4 CATUNTA SARAVIA, MARILIA ALEXANDRA
4 CALISAYA SANCHEZ, MIRIAM NELLY
4 HEREDIA PEREZ, PAOLA
5 VALDIVIA CHAMANA, ANGEL PABLO
5 MARINO AYALA, BRIGITTE DENNIS
5 GONGORA SANCHEZ, DIANA CAROLINA
5 RAMOS VARGAS, EVELYN ANDREA
5 PORTILLO PORTILLO, HIGOR LINCH
5 JIMENEZ PEREZ, JAMILET JESSY
5 CHAVEZ PINTO, JULIO ERNESTO

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

5 LIPE MENDOZA, LIZ MILENA
5 HERRERA NUÑEZ, MANUEL JESUS
5 CCAMA APAZA, MARIELA
5 VILLANUEVA CONDORI, NAYUSKA JEANETH
5 HUAYHUA PUMA, NICANOR
5 CHEJE MAMANI, OLIVIA NEYDA
5 CHEHADE ROSAS, SARA ELENA
5 CONTI BENAVIDES, YURI
6 CONCHA CASTRO, BRENDA LUZ
6 COAGUILA VALDIVIA, EDWIN MAXIMO
6 ARI MAMANI, ELIANA MARIBEL
6 TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO
6 PINTO VALDIVIA, HANNOVER MIREYA
6 MONZON MARTINEZ, NATALIE LINDSAY
6 PINEDA APAZA, RUFO MARCIAL
6 DIAZ RODRIGUEZ, YMELDA VICTORIA
7 MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO PASCUAL
7 QUEA SALAZAR, CARMEN SOLEDAD
7 MASIAS GUTIERREZ, CESAR AUGUSTO
7 PAYALICH QUISPE, CYNTIA SOLEDAD
7 URDAY VALVERDE, GISELL PAOLA
7 FARFAN ARMENGOL, JUANA GLORIA
7 BENDITA QUISPE, LIDIA ELIZABET
7 RIVERA SALAS, MARGARET
7 VILCA FLORES, PAULO RAFAEL
7 VALENCIA HUAL, SHIRLEY ESPERANZA
7 CHALCO TAYPE, SILVIA ELENA
7 TORANZO ALFARO, VILMA BENITA
7 VERA ESPINOZA, YVETTE
8 GONZALES GUTIERREZ, AMERICA CARMEN
8 HUAYNA MANRIQUE, GUILLERMO GODOFREDO
8 ESTEBA HUMPIRI, ILIA
8 LOPEZ QUIROZ, JORGE MEDARDO
8 VALERIANO SANGAY, KATIA DEL PILAR
8 VALENCIA HERENCIA, LINCOLN REUSSEAU
9 MAYTA CHINO, DANNY ELIZABETH
9 RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY
9 MARTINEZ ALVAREZ, JAVIER VALERIO
9 APAZA CHAYÑI, JOSEFA
9 TUNI SUAÑA, SANDRA MARIBEL
9 VALENCIA TTURO, SILVIA MARICELA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

9 VALENCIA TORRES, SOCORRO SILVANA
9 HUANCA QUISPE, WILMER PERCY
10 VINCHA CASTRO, FLOR DE MARIA
10 LLOSA CHIPANA, HENRY OMAR
10 CARI AMANQUI, JACQUELINE MARGARITA
10 PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL CRISPULO
10 SARMIENTO AJALLA, MARGARITA
10 SERNA SERNA, MELISSA CAROL
10 QUISTGAARD RIVERA, REBECA ABIGAIL
10 APAZA QUISPE, RUTH PATRICIA
11 PINTO GUTIERREZ, AARON GIOBERTHY
11 OVIEDO MUÑOZ, BERNABE NERY
11 MAYTA PONCE, CESAR RICARDO
11 GONZALES MALAGA, EDMUNDO EFRAIN
11 SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA
11 MEZA PINO, LAURA ELIZABETH
11 JUAREZ SALAZAR, LILY MARGOTH
11 ZEVALLOS CHIRINOS, LUZMILA LIZETT
11 VILLALTA FLORES, MAGALY NIDIA
11 SOLANO ARCE, MARTHA CECILIA
11 PACORI CONDORI, REYNA MARGARITA
11 MAQUERA MEDINA, SMITZINIA RASHELL
12 PARRILLO GONZALES, ANGELA SUSAN
12 QUISPE YAURI, ANTONIO MANUEL
12 GONZALES MOGOLLON, EDGAR HERMOGENES
12 MOSCOSO CARDENAS, JOVANNA RUTH
12 BARREDA CHAVEZ, JUAN ANTONIO
12 VELARDE MENA, KATHERINE GERALDINE
12 ALCAHUAMAN GUTIERREZ, LUZ MARINA
12 MENDOZA CRUZ, MARTHA ISABEL
13 CONDORI BUENO, ANTONIO
13 BOLAÑOS PALZA, CARLOS ANTONIO
13 TORRES RIOS, JULIANA VIDYA
13 HUANCA ORTEGA, ROSSANA MARIELA
14 NUÑEZ VARGAS, ADOLFO
14 CHOQUE CCARITA, AIDED
14 ARAPA CHAMBI, DEIVY ELIAS
14 BARREDA SANCHEZ, GEANCARLO EMERSON
14 FERNANDEZ TEJADA, GERBER MANUEL

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
14	LONGA Y CARDENAS, JOSE ELISEO	19	FLORES APAZA, MARY PASCUALA	25	BOLIVAR TORRES, ANGEL
14	ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS	19	VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE	25	DELGADO URQUIZO, JOSE GONZALO
14	MURILLO SALAZAR, PEDRO LUIS	19	LINARES PONCE, PERCY JULIO	25	LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA
15	LEDESMA RAMIREZ, ARTURO LEONIDAS	19	AGUILAR SALINAS, ROSARIO	25	VALDIVIA CARPIO, SANDRA
15	LLERENA RONCALLA, BENILDA DALY	20	CEBALLOS PACHECO, ABEL RICARDO	25	CUADROS RAMIREZ, WALTHER FLORENCIO
15	RODRIGUEZ BARRIOS, DIANA	20	RIVEROS HUAMAN, CLAUDIA ANGELIQUE	26	ESPINOZA CUBA, CARLOS DAVID
15	CORRALES PERALTA, FREDY LEONIDAS	20	MANRIQUE ZIEGNER, FERNANDO GUSTAVO	26	GUTIERREZ NUÑEZ, CECILIA ALEXANDRA
15	GOMEZ RAMIREZ, GISELLE IRENE	20	ARANIBAR SOTO, GANDIA ATENAIDA	26	BAYLON CARDENAS, EDUARDO EDINHO
15	PORTUGAL PACO, JUAN CARLOS	20	TORO FLORES, IRAYDA KARINA	26	GONZALES ARANA, JUAN ELOY
15	HERRERA MOGROVEJO, JUAN JAVIER	20	ROQUE CCARI, LIZETH BEATRIZ	26	SARMIENTO PACHACAMA, JUAN LUIS
15	OSORIO HURTADO, LUZ MARINA	20	GONZALES QUISPE, NESTOR	26	JIHUALLANCA AQUENTA, RONALD NESTOR
15	APAZA TAPIA, MARIA LUDGARDA	20	HERRERA TAPIA, WINNY JOSSELIN	27	PARICAHUA BENAVENTE, DAVID IGORD
15	TRELLES SULLA, OLIMPIA	20	LAZO CUETO, YANET EVELING	27	TICONA PINTO, ELARD RENE
15	ROJAS MACHADO, RUDY EDGAR	21	REVILLA VALENZUELA, BETSY MILUSKA	27	BARREDA ARPI, ESTHER
15	VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL	21	HUILLCARA PEÑA, DORIS MARIA	27	RAMIREZ HEREDIA, KARIN ENCARNACION
16	FLORES SOTO, JUAN CARLOS	21	TUPAYACHI URIBE, ELIETTE VALENSKY	27	CARCAUSTO CARCAUSTO, MIGUEL ANGEL
16	OCHOA MACHADO, JULIA SEGUNDA CELIA	21	TOLEDO ZUÑIGA, LUIS EUSEBIO	27	QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID
16	BARRANTES QUISPE, KATHERINE ELEANA	21	GUTIERREZ PINTO, LUIS EUSEBIO	28	MENESES ZUÑIGA, ADAN NARCISO
16	CCORI LAURA, LUZ MARIA	21	CHAVEZ GONZALES, MARIA ANTONIETA	28	ARAGON SANCHEZ, JULIO JESUS
16	BUENO BENAVIDES, MARITZA	21	BEJARANO CACERES, STEVEN	28	VERACRUZ VILLALBA, LADY DIANA
16	ALVAREZ SOTO, MILUZKA	22	APAZA FIGUEROA, CINTHIA MALENA	28	ARANZAMENDI RIOS, LIZBETH NATALY
16	CAÑARI HUANTO, PERCY	22	SUCA CHACCA, ELIAS	28	QUISPE QUISPE, MARIA DEL CARMEN
16	MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO	22	PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO	28	GUEVARA VALENCIA, NAISA KARINA
17	VALDEZ DELGADO, ALICIA KARINA	22	ALEMAN DELGADO, KARINA LISET	28	SALINAS RONDON, ORIETA MARIA EUGENIA
17	DELGADO PAZ, FLORENCE DAISY	22	DELGADO GALLEGOS, MARIA MERCEDES	28	ORTIZ ASTORGA, SANDRA ROXANA
17	LAVILLA TORRES, ISMAEL	22	PACCO CHOQUE, NESTOR ALIPIO	28	SONCO MAMANI, YANET MELANIA
17	ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE	22	SANCHEZ SANCHEZ, ROHEL	29	ALEMAN GONZALES, DANIEL ALEJANDRO
17	FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO	22	VILLALTA MIRANDA, SHEYLA MABEL	29	BARRIONUEVO VILCA, ETHEL CLEMENTINA
17	VALENCIA ORIHUELA, RICARDO ISMAEL	23	NINA VERA, GEOVANA RAQUEL	29	ANTEZANA MAINA, EVELYN PAOLA
17	CUEVA APAZA, VIVIAM ROSAURA	23	PUMA OJEDA, HENRY AMERICO	29	OLIVARES ROJAS, KARLA VANESA
18	SALINAS SALINAS, CARLOS MARCOS	23	PACHECO AMADO, JUAN AGRIPIANO	29	ZEBALLOS SISA, OMAR LIZARDO
18	MAMANI PICHA, EDGARDO	23	ARAPA MAMANI, JUAN FISHER	29	OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO
18	QUICO CASTILLO, ELIZABETH DOLORES	23	HUERTAS CALDERON, MARGARET MARTHA	29	GALLEGOS DIAZ, PEDRO PABLO
18	ARQUE RODRIGUEZ, FIORELLA CYNTHIA	23	MAGNATTE ZANABRIA, OSCAR FRANCK	29	VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
18	PELINCO QUISPE, JACKELINE FANI	23	LAROTA ZINANYUCA, ROAMIR ALFONSO	29	RIVEROS TICONA, YSABEL
18	LUNA ZAPANA, JAJAIRA FLOR	23	GARCIA VALENZUELA, VICTOR ALFONSO	30	ARCE LOPEZ, EDGAR
18	GALLEGOS CORNEJO, JOHANNA	23	CUBA MAMANI, YUDDY BANI	30	BEDOYA VARGAS, FABIOLA ALDANA
18	ASENARDO CALCI, MARLENI REYNA	24	TITO IQUISE, ALICIA	30	CONCHA MONTES, MARCIAL JESUS
18	TTITO TARQUI, MILTON ERICK	24	QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA	30	CONDORI HUALLA, PATRICIA ELENA
18	MONTALVO GUERRA, NANCY EDITH	24	CARDENAS GARCIA, DIANA IRIS JUANA	30	GAMARRA MOLINA, PETTER BERNETH
18	VALENCIA HUAYAMARES, ROSA GABRIELA	24	CHAVEZ FLORES, FERNANDO DAVID	30	ARAUJO CHOQUELUQUE, ROCIO MARIBEL
18	CHOQUE ALVAREZ, SILVIA	24	CUADROS ESCOBEDO, JUAN JESUS		
19	ALVAREZ RUIZ, ELEANA DEL CARMEN	24	PEREZ LEIVA, JUAN MARIO		
19	MEDINA VELASQUEZ, ELIZABETH JULIA	24	MANRIQUE MORALES, JUAN REYNALDO		
19	HEREDIA MENESES, FABIOLA YOLANDA	24	CCAMA JIMENEZ, JUANA ELSA		
19	CHAVEZ RIOS, JONATHAN JULIO	24	SUAREZ LLERENA, JUANA MARIBEL		
19	RODRIGUEZ SALAS, JOSE JULIAN	24	TAPIA QUISPE, JUANA MARISOL		
19	HUANACHEA QUISPE, LIVIA EVELYN	24	MOTTA CONTRERAS, LISSETT BLANCA		
19	RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL	24	PALOMINO RIOS, LIZBETH MICAL		
19	MAYORIA RUBIO, MARIA ELENA	24	QUISPE HUAYHUA, SANDRA BAUTISTA		
19	VILLAMARES RAMOS, MARIA LUISA	24	GUTIERREZ RODRIGUEZ, SUSANA ESTELA		



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

**CPC FRANCISCO MOISES
HERRERA CONCHA (Q.E.P.D.)**
Acaecido en mayo del 2022

**CPC CARLOS ALBERTO
ORTIZ VELARDE (Q.E.P.D.)**
Acaecido en mayo del 2022

Miembros de nuestra Orden Profesional.
Hacemos llegar nuestras más sentidas
condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, mayo del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023




**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a nuestros colegas:

- **CPC RENE ANGEL JIMENEZ HUAMANI**, por el sensible fallecimiento de su señor padre RENE DOMINGO JIMENEZ BARRIOS (Q.E.P.D.).
- **CPC KARLA RUTH ENRIQUEZ SANCHEZ**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARIA ALEJANDRA ENRIQUEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.).
- **CPC MONICA MARIELA RIVERA CACERES**, por el sensible fallecimiento de su señor padre SILBANO ALEJANDRO RIVERA BEGAZO (Q.E.P.D.).
- **CPC DAYHANA LUZ ARAPA MARIÑO**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MERY MARIÑO DE ARAPA (Q.E.P.D.), acaecido el 24-05-2022.

CPC MARCO ANTONIO SALGADO PAREDES, por el sensible fallecimiento de su señora madre SABINA PAREDES VDA. DE SALGADO (Q.E.P.D.).

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias
a sus familiares y amigos.

Arequipa, abril del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023



#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Saludos



COMUNICADOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

INVITACIÓN Día del PADRE

Ven y comparte con nosotros a este gran evento en honor a los PADRES de la familia Contable

18 JUNIO 2022

Desde las 11:30 am.

Club Social del Contador Público, calle Cusco s/n Sachaca

DISFRUTA DE: Almuerzo + Obsequio

CAMPAÑA DE SALUD: Medición de la Glucosa (No haber consumido alimentos 2 horas antes) Medición de la Presión Arterial

Sorteos

Show Musical

ALEGRIA MISTIANA Para bailar y para gozar

Cupo Limitado Inscripciones del 14 al 16 de junio del 2022 en: www.ccpaqp.org.pe

Consejo Directivo 2022-2023

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Dirección de Actividades Deportivas y Culturales

INAUGURACIÓN

OLIMPIADAS INTERNAS 2022

JUN 18

Club Social del Contador Público, calle Cusco s/n Sachaca

PROGRAMA

- Ceremonia de inauguración de las Olimpiadas Internas 2022.
- Inauguración de cancha de grass sintético, y kits deportivos.
- Reconocimiento a equipos deportivos que cumplen 25 y 30 años.
- Partido de exhibición de fútbol libre varones Vs Administradores (Campeón CONREDE 2019).

Comidas Típicas
Juegos Infantiles
Show Musical

JOSIMAR & su Yambu

Contadores Colegiados INGRESO LIBRE
Público en General S/ 5.00

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Colegiatura 2022

Ley N° 28951, artículo 2°:
"Es obligatoria la colegiación
para el ejercicio profesional
del Contador Público".

Ceremonia PRESENCIAL: Viernes 15 de julio

Recepción de expedientes en físico:
Hasta el sábado 9 de julio para postulantes
a nuevos colegiados, nuevos auditores
independientes y nuevas sociedades de auditoría.

Charlas de Inducción PRESENCIAL
Martes 12 de julio 2022



Requisitos:

- | | | | |
|--|---|--|---|
| Original Título Universitario (para verificar copia) | ■ | Certificado de Antecedentes Judiciales | ■ |
| Copia simple Título Universitario | ■ | Pago de derechos S/ 1,600.00 | ■ |
| Llenado de formatos | ■ | Asistencia a Charla de Ética Profesional | ■ |
| Copia simple DNI | ■ | | |

Ver detalle de
los requisitos y
descargar
formatos en
www.ccpaqp.org.pe

Beneficios:

- | | | | | | |
|--|---|---|---|--|---|
| 
Capacitaciones
permanentes | 
Convenios | 
Uso exclusivo
Club Social | 
Comités
Funcionales | 
Fondo
Mutual | 
Asesoría Legal
gratuita |
| 
Biblioteca
Virtual | 
Descuento en
alquileres | 
Servicio de
cobranza | 
Revista
Institucional | 
Vale
Académico | 
Coworking |

Mayor información:

secretaria@ccpaqp.org.pe - Teléfonos (054) 215015,
285530, 231385 anexo 111, celular 986 607 548

#NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados

YA INICIÓ LA POSTULACIÓN AL CONCURSO



Beca
Generación del
Bicentenario
Convocatoria 2022

¡Ya lanzamos!



Dirigida a peruanos y peruanas que han concluido sus estudios superiores y obtenido un grado académico o título profesional o título técnico profesional con alto rendimiento académico, y acrediten insuficientes recursos económicos para financiar un posgrado.

Revisa las bases del concurso en
www.pronabec.gob.pe/beca-generacion-bicentenario



Ministerio
de Educación

PRONABEC

Siempre
con el pueblo



CRONOGRAMA DEL CONCURSO

- Postulación electrónica: **del 16 de mayo al 28 de junio del 2022***
- Subsanación de la postulación: **del 23 de junio al 8 de julio del 2022**
- Publicación de resultados: **20 de julio del 2022**
- Aceptación de la beca: **del 25 de julio al 1 de agosto del 2022**
- Publicación de lista de becarios: **a partir del 27 de julio del 2022**

Lee las bases y postula en
www.pronabec.gob.pe/beca-generacion-bicentenario

* La postulación culminará a las 5:30 p. m. del 28 de junio.



Ministerio
de Educación

PRONABEC

Siempre
con el pueblo



¿A quién está dirigido el concurso?

Profesionales peruanos que hayan concluido sus estudios superiores con alto rendimiento académico, que tengan insuficientes recursos económicos para estudiar un posgrado y que hayan sido admitidos en una universidad extranjera elegible.

A través de este concurso, el Estado peruano busca formar talento humano altamente calificado y fomentar la investigación científica e innovación tecnológica para responder a las necesidades de desarrollo del país.



Lee las bases de la convocatoria 2022 para más información:
www.pronabec.gob.pe/beca-generacion-bicentenario



Ministerio
de Educación

PRONABEC

Siempre
con el pueblo



Beneficios del concurso

- Costo de matrícula y pensión del programa de estudios.
- Transporte internacional.
- Movilidad local.
- Alojamiento, de corresponder.
- Alimentación.
- Materiales de estudio.
- Gastos administrativos para la obtención del grado y/o título respectivo.
- Seguro médico, entre otros.



Lee las bases de la convocatoria y postula en
www.pronabec.gob.pe/beca-generacion-bicentenario



Ministerio
de Educación

PRONABEC

Siempre
con el pueblo



... continuación Comunicados



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Ahora ya puedes
PAGAR con
todo tipo de pagos



PASO 01



Deposito hasta
S/ 500.00 al



967572408

Deposito mayor
S/ 500.00



Nro. Cuenta:

215-71176587-0-37

Cuenta Interbancaria CCI:

002-21517117658703724

PASO 02

Captura de pantalla del movimiento y enviar a **TESORERÍA** por whatsapp al **967572408 (Victor Zamata)** con el **Motivo del Deposito** junto a los siguientes datos:

Contador Colegiado en Arequipa

- Matricula
- D.N.I.
- Email

Particular

- D.N.I.
- Apellidos y Nombres (completos)
- Email

Nota: - Las boletas o facturas de pago se enviaron a su Email registrado.

Consultas a Tesorería solo por los siguientes medios:



Horario de atención:

L.-V. 09:00-02:00 pm. y 4:00-7:00 pm.
Sábados de 09:30-01:30 pm.



(054) 215015, 285530, 231385 anexo 113



967572408



tesoreria@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



Beneficios

Contador Público Colegiado Hábil



Capacitaciones permanentes

Con precios reducidos para nuestros colegas de eventos académicos presenciales y/o online.



Vale Académico

Equivalente a S/ 100 para uso de eventos académicos, previo pago adelantado de 12 cuotas Ordinarias



Revista Institucional

Con información de interés para nuestra profesión así como de actividades institucionales.



Descuento en Alquileres

Descuentos especiales en los aulas académicas y auditorios de nuestro local Institucional.



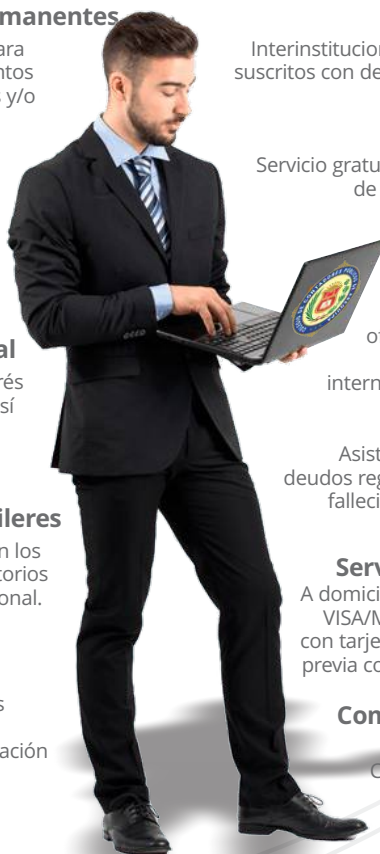
Uso del Club Social

Uso libre para colegiados hábiles, descuentos en alquileres previa coordinación con gerencia.



Biblioteca Virtual

Acceso a los 56 títulos disponibles de lectura digital, disponibles en nuestra web.



Convenios

Interinstitucionales y/o cooperación suscritos con descuentos y beneficios para los colegas.



Asesoría Legal

Servicio gratuito a cargo de un staff de abogados, previa cita.



Coworking

Espacios gratuitos a colegas que perdieron sus oficinas. Implementado con computadoras, internet, previa reservación.



Fondo Mutual

Asistencia económica para deudos registrados de un colega fallecido o por enfermedad, previa evaluación.



Servicio de Cobranza

A domicilio, se cuenta con POS VISA/Mastercard para pagos con tarjeta de crédito o débito, previa coordinación telefónica.



Comités Funcionales

Puedes pertenecer al Comité Funcional de tu preferencia según especialidad.



+ INFO

secretaria@ccpaqp.org.pe -
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385 anexo 111,
celular 986 607 548

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

CONVENIOS

Más información al Whatsapp 959 523 620



www.ucsp.edu.pe

Intercambio de conocimientos en investigación, artículos y notas de prensa

Auspicio de eventos académicos del CCPA



Convenio

VIGENCIA A PARTIR DEL AÑO 2016



Convenio

VIGENCIA POR 5 AÑOS A PARTIR DE MAYO DEL 2022



Intercambio profesional, participación en investigaciones de la ciencia contable

Auspicio de cursos y programas de especialización.

www.ucsm.edu.pe



Convenio

VIGENCIA 2022 - 2027



Descuentos Especiales

En programas de pregrado y posgrado

www.ucontinental.edu.pe



Participa en el

V CENEC

Censo Nacional Económico 2022

CONVENIO

https://vcenec.inei.gob.pe

... continuación Convenios



Convenio

Capacitación en temas tributarios mediante charlas.

Material para orientación y asistencia al contribuyente.

www.sunat.gob.pe




CONVENIO

Vigencia 2022-2023

Conferencias informativas y charlas de asesoría en materia sociolaboral y de SST, dirigidas a agremiados y público en general.

www.sunafil.gob.pe





Convenio

Precios Especiales
En actividades académicas que ofrece IPIDET

www.ipidet.org




CONVENIO

Préstamo o adelanto de sueldo con descuento en planilla - ONLINE -

NECESITAS UN PRÉSTAMO?

www.waki.com.pe



... continuación Convenios

Convenio

**INTEGRA TODOS
LOS PROCESOS
DE TU EMPRESA
EN LÍNEA**

Con el mejor
software empresarial
en la **☁** nube

**35%
DSCTO.**

**Y MÁS
BENEFICI-
CIOS**

CONTASIS CORP
www.contasiscorp.com

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

**Qhali Kay
DENTAL**

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONVENIO
A PARTIR DE JUNIO 2022

**DESCUENTO
20%
REHABILITACIÓN,
ESTÉTICA Y
MÁS**

► WWW.QHALIKAYDENTAL.COM

Sei Salud
Servicios Ocupacionales

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONVENIO

Descuentos especiales en:

- Examen Glucosa
- Examen Colesterol
- Examen Completo de Orina

www.seisaludocupacional.com.pe



Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe